

# C O R T E S

## DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

---

**PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CECILIO VALVERDE MAZUELAS**

**Sesión Plenaria núm. 146**

**celebrada el martes, 30 de marzo de 1982**

---

### **ORDEN DEL DIA**

#### **Ruegos y preguntas:**

- De don Casimiro Barbado González, del Grupo Socialista, sobre rápida solución de todos los expedientes relacionados con el Real Decreto-ley 43/1978 y la Ley 35/1980 («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie I, número 125, de 12 de marzo de 1982).
- De don Alberto de Armas García, del Grupo Socialista, sobre situación del dispositivo radiológico en la provincia de Santa Cruz de Tenerife («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie I, número 125, de 12 de marzo de 1982).
- De don Alberto de Armas García, del Grupo Socialista, sobre situación del dispositivo radiológico dependiente del Instituto Nacional de la Salud en la provincia de Gran Canaria («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie I, número 125, de 12 de marzo de 1982).

**Dictamen de la Comisión de Suplicatorios, en relación con el Senador don Emilio Fernández Cruz («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie I, número 127, de 26 de marzo de 1982).**

#### **Conocimiento directo del Pleno de proyectos y proposiciones de Ley remitidos por el Congreso de los Diputados:**

- Proyecto de Ley de Creación de los Colegios de Asistentes Sociales («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie II, número 219, de 25 de febrero de 1982).

**Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de Ley remitidos por el Congreso de los Diputados:**

— De la Comisión de Economía y Hacienda, en relación con el proyecto de Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas. Tramitado por el procedimiento de urgencia («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie II, número 222, de 29 de marzo de 1982).

(Continúa el orden del día en el «Diario de Sesiones», número 147, de 31 de marzo de 1982.)

## SUMARIO

*Se abre la sesión a las cinco de la tarde.*

*Se da por leída y aprobada el acta de la sesión anterior, celebrada los días 16 y 17 de marzo de 1981.*

*Ruegos y preguntas:*

Página

**De don Casimiro Barbado González, del Grupo Socialista, sobre rápida solución de todos los expedientes relacionados con el Real Decreto-ley 43/1978 y la Ley 35/1980 . . . . .** 7317

*El señor Barbado González expone su pregunta. En nombre del Gobierno, le contesta el señor Subsecretario de Hacienda (Romani Biescas). En turno de réplica, interviene de nuevo el señor Barbado González.*

Página

**De don Alberto de Armas García, del Grupo Socialista, sobre situación del dispositivo radiológico en la provincia de Santa Cruz de Tenerife . . . . .** 7321

Página

**De don Alberto de Armas García, del Grupo Socialista, sobre situación del dispositivo radiológico dependiente del Instituto Nacional de la Salud en la provincia de Gran Canaria . . . . .** 7321

*A petición del señor De Armas García se agrupa la exposición de las dos preguntas precedentes, de las que es autor. Realizada dicha exposición por el señor De Armas García, en nombre del Gobierno, le contesta el señor Subsecretario para la Sanidad (Valenciano Clavel). En turno de réplica, hace uso de la palabra nuevamente*

*el señor De Armas García. Le contesta, en turno de réplica, el señor Subsecretario para la Sanidad (Valenciano Clavel).*

Página

**Dictamen de la Comisión de Suplicatorios, en relación con el Senador don Emilio Fernández Cruz . . . . .** 7325

*Por el señor Secretario (Casals Parral) se da lectura del dictamen de la Comisión de Suplicatorios, publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, se fecha 26 del actual.*

*A partir de este momento, la sesión tiene carácter secreto.*

*Terminada la fase secreta, continúa la sesión ya con carácter de pública.*

**Conocimiento directo del Pleno de proyectos y proposiciones de Ley remitidos por el Congreso de los Diputados:**

Página

**De Creación de los Colegios de Asistentes Sociales . . . . .** 7326

*En turno de portavoces intervienen los señores Pérez Fernández (Grupo Socialista) y Alvarez Pedreira (Grupo Unión de Centro Democrático).*

*A propuesta del señor Presidente, se aprueba por asentimiento de la Cámara el proyecto de Ley objeto de debate, que queda asimismo aprobado definitivamente por las Cortes Generales.*

**Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de Ley remitidos por el Congreso de los Diputados:**

**De la Comisión de Economía y Hacienda, en relación con el proyecto de Ley Orgánica del Tribunal de Cuen-**

Página

**tas. Tramitado por el procedimiento de urgencia** ..... 7328

*El señor Tisaire Buil hace la exposición del dictamen. En turno a favor hace uso de la palabra el señor Villodres García. En turno de portavoces intervienen los señores Subirats Piñana (Grupo Catalunya, Democracia i Socialisme), Cercós Pérez (Grupo Mixto) y Enciso Recio (Grupo Unión de Centro Democrático).*

*El señor Presidente informa a la Cámara de la retirada de diversos votos particulares formulados por los señores Soriano Benítez de Lugo y Portabella Rafols.*

Página

**Artículo 1.º** ..... 7337

*El señor Presidente da cuenta del escrito presentado por el número de portavoces de Grupos Parlamentarios reglamentariamente exigido, formulando una enmienda transaccional al número 2 de este artículo.*

*El señor Ollora Ochoa de Aspuru defiende el voto particular que se corresponde con la enmienda número 37. En turno de portavoces interviene el señor García Royo (Grupo Unión de Centro Democrático).*

*El señor Ramallo García defiende el voto particular que se corresponde con la enmienda número 58. En turno de portavoces hace uso de la palabra el señor García Royo (Grupo Unión de Centro Democrático).*

*El señor Soriano Benítez de Lugo retira el voto particular que se corresponde con la enmienda número 118.*

*El señor Cercós Pérez defiende el voto particular que se corresponde con la enmienda número 102. En turno de portavoces interviene el señor García Royo (Grupo Unión de Centro Democrático).*

*Sometido a votación el voto particular que se corresponde con la enmienda número 37, fue rechazado por cinco votos a favor, 67 en contra y 54 abstenciones.*

*Puesto a votación el voto particular correspondiente a la enmienda número 58, fue rechazado por dos votos a favor, 122 en contra y una abstención.*

*Sometido a votación el voto particular correspon-*

*diente a la enmienda número 102, fue rechazado por dos votos a favor y 123 en contra.*

*Sometido a votación el texto propuesto para el artículo 1.º, fue aprobado por 117 votos a favor, siete en contra y una abstención.*

Página

**Artículo 2.º** ..... 7341

*El señor Ramallo García defiende el voto particular que se corresponde con la enmienda número 59. En turno de portavoces interviene el señor Nieto de Alba (Grupo de Unión de Centro Democrático).*

*El señor Cercós Pérez defiende el voto particular que se corresponde con la enmienda número 103. En turno de portavoces hace uso de la palabra el señor Nieto de Alba (Grupo Unión de Centro Democrático).*

*Sometido a votación el voto particular correspondiente a la enmienda número 59, fue rechazado por un voto a favor, 130 en contra y siete abstenciones.*

*Puesto a votación el voto particular que se corresponde con la enmienda número 103, fue rechazado por siete votos a favor, 130 en contra y una abstención.*

*Sometido a votación el texto del dictamen, fue aprobado por 136 votos a favor y dos abstenciones.*

Página

**Artículo 3.º** ..... 7346

*No habiendo sido objeto de votos particulares, a propuesta de la Presidencia fue aprobado por asentimiento de la Cámara.*

Página

**Artículo 4.º** ..... 7346

*El señor Pons Pons defiende el voto particular que se corresponde con la enmienda número 5. En turno de portavoces hacen uso de la palabra los señores Subirats Piñana (Grupo Catalunya, Democracia i Socialisme) y Nieto de Alba (Grupo Unión de Centro Democrático).*

*El señor Pons Pons defiende el voto particular que se corresponde con la enmienda número 6.*

*El señor Ramallo García retira el voto particular correspondiente a la enmienda número 60.*

*Sometido a votación el voto particular que se co-*

*rrsponde con la enmienda número 5, fue rechazado por 62 votos a favor, 71 en contra y una abstención.*

*Puesto a votación el voto particular que se corresponde con la enmienda número 6, fue rechazado por 62 votos a favor, 71 en contra y una abstención.*

*Sometido a votación el texto del dictamen, fue aprobado por unanimidad.*

Página

**Artículos 5.º y 6.º** ..... 7347

*Habiendo sido retirados los votos particulares formulados, sometidos a votación los textos del dictamen, fueron aprobados por unanimidad.*

*El señor Ramallo García defiende el voto particular que se corresponde con la enmienda número 63, postulando la adición de un artículo 6.º bis nuevo. En turno de portavoces hace uso de la palabra el señor Nieto de Alba (Grupo Unión de Centro Democrático).*

*Puesto a votación el voto particular formulado, fue rechazado por cinco votos a favor, 123 en contra y una abstención.*

Página

**Artículo 7.º** ..... 7348

*El señor Cercós Pérez defiende el voto particular que se corresponde con la enmienda número 105. En turno de portavoces hace uso de la palabra el señor Nieto de Alba (Grupo de Unión de Centro Democrático) .....*

*El señor Ramallo García retira el voto particular que se corresponde con la enmienda número 64.*

*El señor Ollora Ochoa de Aspuru defiende el voto particular correspondiente a la enmienda número 38. En turno de portavoces interviene el señor Nieto de Alba (Grupo Unión de Centro Democrático).*

*Puesto a votación el voto particular correspondiente a la enmienda número 105, fue rechazado por 59 votos a favor y 70 en contra.*

*Sometido a votación el voto particular que se corresponde con la enmienda número 38, fue rechazado por tres votos a favor, 67 en contra y 59 abstenciones.*

*Sometidos a votación los números 1 y 2, fueron aprobados por unanimidad, conforme al texto del dictamen de la Comisión.*

*Sometido a votación el número 3, fue aprobado por 124 votos a favor y cuatro en contra, conforme al texto del dictamen.*

*Puesto a votación el número 4, fue aprobado por unanimidad.*

Página

**Artículo 8.º** ..... 7351

*Habiendo sido retirados los votos particulares formulados, a pregunta del señor Presidente, fue aprobado por asentimiento conforme al texto del dictamen.*

Página

**Artículo 9.º** ..... 7351

*El señor Ramallo García defiende el voto particular que se corresponde con la enmienda número 66. En turno de portavoces interviene el señor Villodres García (Grupo Unión de Centro Democrático).*

*El señor Cercós Pérez defiende el voto particular que se corresponde con la enmienda número 107. En turno a favor hace uso de la palabra el señor Ramallo García. En turno de portavoces interviene el señor Nieves Borrego (Grupo Unión de Centro Democrático).*

*Sometido a votación el voto particular que se corresponde con la enmienda número 66, fue rechazado por un voto a favor, 131 en contra y seis abstenciones.*

*Sometido a votación el voto particular del señor Cercós Pérez, fue rechazado por siete votos a favor y 130 en contra.*

*Puesto a votación el texto del dictamen, fue aprobado por unanimidad.*

Página

**Artículo 10.** ..... 7356

*No habiendo sido objeto de votos particulares, a propuesta del señor Presidente fue aprobado por asentimiento de la Cámara.*

Página

**Artículo 11** ..... 7356

*Retirado por el señor Cercós Pérez el voto particular que tenía formulado, y sometido a votación el texto del dictamen, fue aprobado por unanimidad.*

	Página
<b>Artículo 12</b> .....	7356
<i>El señor Ollora Ochoa de Aspuru defiende los votos particulares formulados. En turno de portavoces interviene el señor Nieves Borrego (Grupo Unión de Centro Democrático).</i>	
<i>Puesto a votación el voto particular del Grupo Senadores Vascos que se corresponde con la enmienda número 39, fue rechazado por cinco votos a favor y 131 en contra.</i>	
<i>Sometido a votación el texto del dictamen, fue aprobado por 131 votos a favor y cuatro en contra.</i>	
	Página
<b>Artículo 13</b> .....	7359
<i>El señor Cercós Pérez defiende el voto particular que se corresponde con la enmienda número 109. En turno de portavoces, hace uso de la palabra el señor Nieves Borrego (Grupo Unión de Centro Democrático).</i>	
<i>El señor Cercós Pérez interviene en relación con el voto particular que se corresponde con la enmienda número 110. Para una cuestión de orden, hace uso de la palabra el señor Nieto de Alba. En turno de portavoces interviene el señor Nieves Borrego (Grupo Unión de Centro Democrático).</i>	
<i>El señor Cercós Pérez defiende el voto particular que se corresponde con la enmienda número 111. En turno de portavoces interviene el señor Nieves Borrego (Grupo Unión de Centro Democrático).</i>	
<i>Nuevamente interviene el señor Cercós Pérez, que retira el voto particular que se corresponde con la enmienda número 112. En turno de portavoces hace uso de la palabra el señor Nieves Borrego (Grupo Unión de Centro Democrático).</i>	
<i>Puesto a votación el voto particular del Grupo Senadores Vascos que se corresponde con la enmienda número 40, fue rechazado por tres votos a favor y 132 en contra.</i>	
<i>Sometidos a votación los votos particulares del señor Cercós Pérez que se corresponden con las enmiendas números 109 y 110, fueron rechazados por un voto a favor, 133 en contra y una abstención.</i>	
<i>Sometido a votación el voto particular del señor</i>	

*Pérez que se corresponde con la enmienda número 111, fue rechazado por un voto a favor, 73 en contra y 58 abstenciones.*

*Puesto a votación el texto del dictamen de la Comisión, fue aprobado por 134 votos a favor y dos abstenciones.*

	Página
<b>Artículo 14</b> .....	7366

*No habiendo sido objeto de votos particulares, a pregunta del señor Presidente, fue aprobado por asentimiento de la Cámara.*

*Se levanta la sesión.*

*Eran las nueve y cincuenta minutos de la noche.*

---

*Se abre la sesión a las cinco en punto de la tarde.*

#### LECTURA DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

El señor PRESIDENTE: ¿Se tiene por leída y aprobada el acta de la sesión anterior, celebrada los días 16 y 17 de marzo? (Asentimiento.) Así se acuerda.

#### RUEGOS Y PREGUNTAS:

— DE DON CASIMIRO BARBADO GONZALEZ, DEL GRUPO SOCIALISTA, SOBRE RAPIDA SOLUCION DE TODOS LOS EXPEDIENTES RELACIONADOS CON EL REAL DECRETO LEY 43/1978 Y LA LEY 35/1980.

El señor PRESIDENTE: Punto segundo, ruegos y preguntas. Tiene la palabra el señor Barbado González, del Grupo Socialista, para su pregunta sobre rápida solución de todos los expedientes relacionados con el Real Decreto-ley 43/1978 y la Ley 35/1980.

El señor BARBADO GONZALEZ: Señor Presidente, señorías, me ha sorprendido, por supuesto muy agradablemente, la rapidez con que el Gobierno se ha dispuesto a contestar mi pregunta, en un alarde de velocidad que me congratula.

Que me congratula y me llena de esperanza, porque presiento que el señor Subsecretario de Hacienda va a decir en su contestación algunas cosas agradables y buenas.

Por de pronto, ya es bueno y agradable que el día 5 de marzo, el «Boletín Oficial del Estado» publicara la inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social, de los mutilados excombatientes de la zona republicana. Y tantas esperanzas me hizo concebir ese «Boletín» que incluso llegué a pensar que iba a tener que retirar la pregunta, que una rápida actuación del Gobierno en el sentido que la motivó la haría innecesaria; pero tanto como eso no ha ocurrido, y al subir a este estrado para culminarla lo hago recalando cuán grande es la diferencia de criterios, cuán diferente es la actitud filosófica entre la legislación, que trata de superar cuantas diferencias, hoy en día, pueden separar a los españoles como consecuencia de las circunstancias que de la guerra civil se derivan (he empleado palabras textuales de un preámbulo legislativo) y la plasmación práctica de esa legislación; porque no es sólo el asunto de hoy donde se pone de manifiesto esa diferencia, se da en todas las disposiciones encaminadas a liquidar las secuelas de la guerra civil.

En el Pleno del día 19 de junio de 1979, el Senador Carles Martí Massagué y yo desarrollamos juntamente la misma interpelación acumulada sobre tramitación de los expedientes de concesión de pensiones a los familiares de los fallecidos como consecuencia de la guerra civil española. Un Real Decreto-ley, el 35/1978, de 16 de noviembre, había establecido la concesión de pensiones a los familiares de aquellos españoles que, habiendo fallecido a consecuencia de la guerra civil, no tuvieran aún reconocido el derecho a pensión; pero, según demostramos los interpellantes, el desarrollo de ese Real Decreto-ley, que en su Disposición final primera establecía que por el Gobierno se adoptasen las medidas orgánicas funcionales y de procedimiento para lograr una eficaz y rápida aplicación de sus preceptos, se fue degradando en cada paso administrativo posterior, hasta hacerse prácticamente inviable, con las célebres instrucciones enviadas por los Gobiernos Civiles a los Ayuntamientos, exigiendo nada menos que acta de defunción o declaración de fallecimiento, según la normativa de los artículos 193 y 194 del Código Civil, inaplicables a la inmensa mayoría de los que murieron en tan trágicas circunstancias. Menos mal que el enton-

ces Ministro del Interior, señor Ibáñez Freire, nos prometió y cumplió, aunque un poco a remolque, fórmulas más idóneas y eficaces de acreditar las defunciones. (*Rumores.*)

El señor PRESIDENTE: Ruego silencio.

El señor BARBADO GONZALEZ: El fundamento de esta intervención es casi el mismo: el Real Decreto-ley 43/1978, de 21 de diciembre, reconoce beneficios económicos a los que sufrieron lesiones y mutilaciones en la guerra civil española; y la Ley 35/1980, de 20 de junio, los amplía, señalando escala de invalidez y su compensación económica. Pero es el caso que, transcurridos ya más de cuatro años del Real Decreto y más de dos de la Ley, existen todavía muchísimos inválidos, más de la mitad, según la Unidad de Mutilados de Guerra Excombatientes de la Zona Republicana, que tienen sin resolver su situación y que, de no imprimirse al proceso mayor celeridad y eficacia, un ritmo más adecuado, tendrán problemas para muchos años todavía.

Según una comunicación oficial del Gobierno Civil de Badajoz, de la provincia que represento, se han resuelto solamente 117 expedientes al amparo de la Ley 35/1980, y quedan por resolver otros 507. Por eso, señor Subsecretario, pese a mi esperanza, siguen vigentes las preguntas que figuran en el «Boletín Oficial del Senado», que son las siguientes:

Primera: ¿Está verdaderamente dispuesto el Gobierno a solucionar, rápida y eficazmente, todos los expedientes relacionados con el Real Decreto-ley 43/1978 y Ley 35/1980?

Segunda: ¿Cuál es la fecha tope para resolver los expedientes iniciales con anterioridad al 31 de diciembre de 1980, fecha en la que fueron transferidas estas gestiones administrativas del Ministerio del Interior al de Hacienda?

Tercera: ¿En qué predisposición se encuentra el Gobierno para la creación de un solo cuerpo de Mutilados, que contribuya a erradicar, también en este campo, el símbolo nefasto de las dos Españas?

Es posible que usted, señor Subsecretario, me señale como concesión la fecha tope de junio de 1983 al contestar a la segunda de mis preguntas, algo es algo, pero todavía es poco. ¿No se podría acortar aún más esa fecha tope de liquidación del problema? Piense que todavía nos quedan quince meses para llegar a esa fecha, y que en ese tiempo,

la muerte nos habrá robado muchos beneficiarios.

Además, señor Subsecretario, yo no quiero plantearle la solución en un tono de limosna plañidera; quiero planteársela, y se la planteo, con la exigencia jurídica y legal que se deriva de la Disposición final primera de la Ley 35/1980, que le voy a recordar literalmente. Dice así: «El Ministerio de Hacienda introducirá en su plantilla orgánica las modificaciones que resulten adecuadas, y creará las unidades necesarias para una eficaz y rápida aplicación de las normas de esta Ley».

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra, para responder a esta pregunta, el señor Subsecretario de Hacienda.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA (Romani Biescas): Señor Presidente, señorías, quisiera comenzar diciendo que en la motivación de la pregunta del Senador Barbado, que figura en el «Boletín del Senado», se hace referencia a que hay 50.000 familias, que representan un 50 por ciento de los mutilados, que no son beneficiarios todavía de los Decretos enunciados ni de la Seguridad Social.

Nosotros tenemos que combatir, en primer lugar, estas cifras, porque, desde luego, 50.000 y 50 por ciento significarían que hay 100.000 beneficiarios no atendidos, y el total de peticiones que se han deducido, al amparo de la Ley 35/1980, es de 45.000, aproximadamente.

La Ley 35/1980, además de establecer mejoras económicas respecto de las pensiones anteriores—concretamente el Decreto-ley de 1978—, dispuso que para una mayor eficacia se trasladaría el tema a un órgano más especializado en el otorgamiento de pensiones, como es el Ministerio de Hacienda.

El Ministerio de Hacienda, como labor de Gobierno, adoptó una serie de medidas en el área normativa: Resolución de 16 de octubre para regular la presentación de solicitudes de pensiones que se entreguen con posterioridad a la Ley de 1980; Orden ministerial de 20 de mayo de 1981, por la que se establecen las normas reglamentarias para la aplicación de la Ley. Decreto 391/82, de 12 de febrero, por el que se integran en el Régimen General de la Seguridad Social, a efectos de

asistencia sanitaria, los mutilados y excombatientes de la zona republicana.

En el área organizativa, a la que ha hecho referencia el señor Senador, se adoptaron, aparte de las disposiciones normativas ya citadas, las siguientes medidas: en primer lugar, hacerse cargo un equipo especial de personas, durante los cuatro primeros meses de 1981, de todos los expedientes que ese mismo año, a primeros de enero, fueron transmitidos por el Ministerio del Interior y cuyas cifras muy brevemente diré. En segundo lugar, en la esfera provincial, se crearon las comisiones de informe, cerca de cada una de las Delegaciones de Hacienda, con una dotación mínima de dos personas, con la misión de examinar, con la mayor celeridad, la documentación presentada y requerir aquella documentación complementaria que fuera necesaria; se procedió a la constitución y puesta en funcionamiento de los tribunales médicos que hubieren de intervenir en las peticiones cursadas al amparo de la Ley 35/80, ya que las cursadas al amparo del Real Decreto-ley anterior habían pasado este reconocimiento; organización de cuarenta y cinco personas dentro de los servicios centrales englobadas en distintas unidades para que pudieran llevar a cabo las actuaciones que vamos a indicar.

Finalmente, está el Real Decreto-ley de 15 de enero de 1982, que reestructura profundamente la Subdirección de Clases Pasivas con una finalidad fundamental, que es la de imprimir mayor celeridad al proceso que denunciaba el señor Senador.

Con todo ello se cierra una primera etapa en la que se había actuado por razones de urgencia con el personal contratado, llegando a la implantación de un sistema en el que actúa personal de plantilla.

Resumo muy brevemente las actuaciones que se han realizado durante 1981 para poner de manifiesto, respecto a la primera pregunta del señor Senador, si realmente el Gobierno está dispuesto a solucionar rápida y efectivamente todos los expedientes relacionados con el Real Decreto-ley de 1978 y Ley de 1980. Nosotros entendemos que absolutamente, sí, dentro de las limitaciones que el número de expedientes y la penuria de medios de la Administración imponen. Se han recibido, en 1981, 36.255 expedientes acogidos al Real Decreto-ley y a la Ley de 1980. Se han recibido 40.000 expedientes que ya habían sido resueltos por el Ministerio del Interior pero cuya tramita-

ción ulterior lleva consigo también determinados trabajos. Se han estudiado 5.000 expedientes causantes y 1.265 de familiares. Se han atendido entrevistas con solicitantes en número de 4.000 y han pasado de 5.500 las informaciones facilitadas por teléfono y por escrito a los no residentes en Madrid. Se han estudiado 450 expedientes de solicitantes del Decreto del 76, es decir, el anterior, que el Ministerio del Interior había entregado en fase de trámite. Los servicios provinciales han llevado a cabo la adaptación de 13.977 expedientes de beneficiarios del Real Decreto de 1978 para su adaptación «in situ» a la Ley del 80. Y, por último, se han recibido 9.869 expedientes acogidos a la Ley 35/80.

Pero no sólo se ha limitado la labor ministerial a acoger este sinfín de expedientes y solicitudes, sino que se han adoptado criterios humanos en materia de prioridad de resoluciones. En la resolución de los expedientes se ha tenido en cuenta, atendiendo incluso a peticiones de los colectivos afectados, la conveniencia de atender prioritariamente aquellos casos en que la situación de necesidad parecía más grave. A estos fines, se adoptó formalmente un acuerdo por el que, respetando con carácter general este principio, se da prioridad al despacho de aquellos expedientes en que el peticionario no es beneficiario de ninguna otra pensión o tenga una lesión valorada en más de cien puntos, dentro de los cuarenta y cinco, que son el mínimo para ingresar en la Seguridad Social.

Resumo la situación actual: A fines de febrero de 1982, el número de expedientes resueltos era de 20.817, de los que quedaban pendientes: positivos, 16.153, y negativos, 4.654. Número de expedientes pendientes de ser resueltos: 26.738.

Teniendo en cuenta la reestructuración que se ha operado por el Decreto de febrero de 1982, que ha tenido como finalidad acelerar estos 26.738 expedientes pendientes de resolución, habiendo sido posible duplicar la capacidad de estudio, a partir de abril se pasará de 2.000 expedientes estudiados al mes a 4.000.

En base a estas previsiones, resulta tremendamente difícil superar una fecha que nosotros estimamos absolutamente satisfactoria, que es la de junio de 1983, para que todos los expedientes queden ultimados. Cualquier indicación de un anticipo de esta fecha no sería realista y, por consiguiente, no sería honesta.

Con ello creo haber respondido a las preguntas

sobre la intención del Gobierno y fecha tope de culminación de los expedientes.

Falta una tercera pregunta: ¿En qué predisposición se encuentra el Gobierno para la creación de un solo cuerpo de mutilados? En este sentido, he de decir que en España existen en estos momentos tres cuerpos de mutilados: el de Caballeros Mutilados de Guerra, regulado por la Ley del 76; el de Mutilados Excombatientes de la Zona Republicana, cuyo régimen se contiene en el Real Decreto-Ley del 78 y Ley 35 de 1980, y el de Mutilados Civiles, regulado por un Decreto del 76, que actualmente han sido objeto de regulación por una Ley aprobada por el Congreso y por el Senado y pendiente de publicación.

Pues bien, los mutilados excombatientes, tanto los del Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra como los procedentes del Ejército Republicano, gozan de una prestación económica en cuantía equivalente; la protección económica es similar, las especialidades que existen no afectan al régimen económico. A los mutilados civiles les corresponde una prestación económica inferior a la de los anteriores. Sin embargo, dada la variedad de las situaciones contempladas por todos los regímenes señalados, los expedientes diferenciados que en los mismos se producen y las distinciones cualitativas en que se basa su misma diversificación, no resulta posible la regulación unitaria de los mismos, ni menos aún la creación de un solo cuerpo de mutilados, como se señala en la pregunta. Y no resulta posible, entre otras razones, porque no lo han sido a lo largo de las discusiones que en las Cortes Generales han existido sobre dos Leyes referidas a estos dos colectivos, concretamente la Ley 35 del 80, de 26 de junio, y la actual nueva Ley de Mutilados Civiles, aprobada por el Congreso y el Senado y pendiente de publicación. Pese a que esta cuestión se ha planteado en las Cortes Generales, no se ha entendido oportuno, aprovechando la aprobación de estas Leyes, llegar a una unificación de los cuerpos que ha sido mencionada por el señor Senador.

El señor PRESIDENTE: Para réplica, tiene la palabra el Senador Barbado.

El señor BARBADO GONZALEZ: Me va a perdonar el señor Subsecretario que por falta de audición no haya podido matizar un poco más mis pensamientos. Sus respuestas me las han tenido que traducir mis compañeros.

Veo alguna pequeña discrepancia de estadística, porque a mí, el Director General del Tesoro me ha dicho que los expedientes pendientes con 47.000 en vez de 45.000. Coincidimos aproximadamente en el ritmo de la tramitación. Coincidimos en las previsiones que yo tenía respecto a que en junio del 83 podrían estar terminados, de lo cual me alegro. Pero hacía la pregunta de si no se podría acelerar todavía más el proceso.

En cuanto al criterio del Gobierno para la unificación en un solo cuerpo, desearía que se desterrasen todos los escrúpulos y se llevase a efecto.

Perdone que no haya matizado más la respuesta, pero, repito, no le he oído bien.

El señor PRESIDENTE: ¿Desea el señor Subsecretario duplicar?

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA (Romaní Biescas): No, señor Presidente.

— DE DON ALBERTO DE ARMAS GARCIA, DEL GRUPO SOCIALISTA, SOBRE SITUACION DEL DISPOSITIVO RADIOLOGICO EN LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

— DE DON ALBERTO DE ARMAS GARCIA, DEL GRUPO SOCIALISTA, SOBRE SITUACION DEL DISPOSITIVO RADIOLOGICO DEPENDIENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD EN LA PROVINCIA DE GRAN CANARIA

El señor PRESIDENTE: Pregunta del Senador don Alberto de Armas García, del Grupo Socialista, sobre situación del dispositivo radiológico en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Tiene la palabra el Senador de Armas.

El señor DE ARMAS GARCIA: Quería hacer la petición de que como las dos preguntas tienen un texto muy similar con respecto a dos provincias, que forman una unidad, si la Presidencia lo estimase oportuno, sería interesante unir ambas preguntas y el tiempo.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Subsecretario tiene inconveniente en que se le formulen las dos preguntas conjuntamente?

El señor SUBSECRETARIO PARA LA SANIDAD (Valenciano Clavel): No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El Senador De Armas tiene la palabra para formular sus preguntas. Dispone de diez minutos.

El señor DE ARMAS GARCIA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, señor Subsecretario; aparte de las cuestiones puntuales que estas dos preguntas contienen, nuestra intención es resaltar algunas deficiencias sangrantes que existen en los centros hospitalarios de la Seguridad Social y, por lo tanto, al mismo tiempo, llamar la atención de las actuales autoridades sanitarias sobre esta situación; porque, evidentemente, con el cambio reiterado que ha existido en los diferentes Ministerios que se han ido sucediendo durante los últimos años, la falta de continuidad en las autoridades sanitarias ha creado una serie de problemas, como es el de la persistencia de esta situación.

Como consecuencia de ello, también tratamos de resolver estas graves deficiencias; es decir, no solamente nos preocupa el enunciado, sino que, además, las autoridades tomen medidas, lo más urgentes posibles, yo diría que inmediatamente, para la resolución de estas graves deficiencias.

Al mismo tiempo, queremos matizar la posición del Partido Socialista, que debe quedar clara. Nosotros tratamos, por supuestos, de denunciar todas aquellas irregularidades, todas aquellas graves deficiencias y anomalías que existen en los centros de la Seguridad Social, pero debe quedar muy claro también que nosotros no vamos, de ninguna manera, contra estos centros; es decir, pretendemos fundamentalmente que los centros de la Seguridad Social mejoren, pero en estos momentos en que la Seguridad Social está recibiendo por parte de algunos sectores un ataque frontal, en que en realidad se pretende ir hacia una privatización de la misma, debe quedar muy claro que nuestras denuncias de las deficiencias que existen en la Seguridad Social tienen que desmarcarse de estos ataques, que yo llamaría irracionales, pero con un fin económico claramente puesto de manifiesto.

Por ello, nosotros queremos que estas preguntas que se hacen se entiendan en el verdadero sentido; es decir, en el sentido de resolver los proble-

mas, pero no en el de empeorar la situación de los hospitales, de por sí muy grave.

Hay un tema que se pone constantemente de manifiesto, que es el del enorme costo de las camas de la Seguridad Social. En estos momentos se plantea que las camas de la Seguridad Social cuestan más caras que los de ciertos centros privados. Aprovecho esta oportunidad para manifestar que si bien la gestión de los centros de la Seguridad Social deja en muchos casos que desear, de lo que no cabe ninguna duda es de que la mayoría de los centros privados tienen servicios que son más rentables, como los de cirugía general, traumatología, etcétera, que no crean grandes costos en su mantenimiento, mientras que los servicios de la Seguridad Social, como los hospitales clínicos, tienen que cargar con aquellos servicios que resultan más costosos, como los de neurocirugía, cirugía cardiovascular, medicina nuclear, que cuestan muchísimo, mientras que los centros privados no tienen el soporte de este grave coste de mantenimiento.

Por ello, si se suma, hay que descartar las deficiencias que pueda tener la gestión de los hospitales de la Seguridad Social; no cabe duda de que el coste está relacionado con la asunción de todos los servicios que la sociedad necesita.

Y, pasando rápidamente a las preguntas dirigidas al señor Subsecretario y, por tanto, al Gobierno, en este momento me referiré a los temas de las provincias de Las Palmas y de Santa Cruz de Tenerife. Yo le diría al señor Subsecretario que estas preguntas son puntuales con respecto al número de instalaciones radiológicas, etcétera, y que, si él quiere, puede contestarlas por escrito, ya que para mí sería suficiente.

No obstante, hay unos temas que me interesan globalmente: primero, ¿es cierto que existen instalaciones en el hospital de la Seguridad Social de Santa Cruz de Tenerife desde el año 1975, que no se han utilizado, que están guardadas, embaladas, y que, por lo tanto, han sufrido un tremendo deterioro por no decir su total destrucción? ¿Es cierto, por ejemplo, que el servicio de urgencia tienen una instalación de rayos X que está montada desde el año 1976? ¿Es cierto, por ejemplo, que no hay ecógrafo en el hospital de la Seguridad Social y que los diagnósticos de embarazo se hacen a través de instalaciones radiológicas, con el consiguiente riesgo? ¿Es cierto que el servicio de protección radiológica visitó en 1979 los ambulatorios de La Laguna y de la Orotava y aconsejó y pi-

dió el cierre de estos centros por deficiencias manifiestas y riesgos en la continuidad de la instalación? ¿Cuál es el proyecto para dar asistencia al sur y al sureste de la isla de Tenerife? ¿Cuál es la situación radiológica en las islas de La Palma, en la Gomera y en Hierro? Y lo mismo con respecto a la situación en la isla de Gran Canaria, donde yo diría que es más grave.

Pregunto también: ¿Qué medios radiológicos posee el Insalud en la provincia de Las Palmas de Gran Canaria? Cuando se montó el servicio radiológico en el Hospital de la Seguridad Social Nuestra Señora del Pino, ¿qué tiempo se tardó entre la instalación del hospital y la instalación del servicio de radiología, que fue al parecer bastante posterior? ¿Es cierto que existen determinadas mesas radiológicas guardadas, sin estar en uso en el momento actual, sufriendo, por supuesto, el notable deterioro que estas instalaciones sufren al permanecer guardadas en los sótanos? ¿Es cierto que algunas instalaciones que no se pidieron se han concedido, mientras que otras que eran de absoluta urgencia no han llegado a montarse? Por ejemplo, se ha montado una sala cardiovascular que no había pedido el propio hospital. ¿Es cierto que no se concedió una sala urológica que ha sido concertado en el momento actual? ¿Es cierto, por ejemplo, que con la instalación de radiología de tórax automática se hubiera resuelto el problema de toda la ciudad de Las Palmas y no se ha instalado? En cambio, se concierta la radiología de tórax porque no se puede asumir el número de radiografías que hay que realizar en dicho centro. ¿Es cierto que el servicio de radiología de los ambulatorios de Gáldar y Telde no está instalado? ¿Es cierto, por último, que una clínica privada, la clínica Doramas, con una facturación de 25 millones de pesetas al año, no está concertada con la Seguridad Social? Y por último, ¿cuál es la situación en las islas de Fuerteventura y Lanzarote?

Creo, señor Subsecretario, que todo ello es un temario un poco amplio y deslavazado, pero desde mi postura de sanitario y de parlamentario, me gustaría conocer su opinión e instarle, por supuesto, a la rápida solución, en lo posible, y a tomar conciencia de esta grave situación deficitaria que presentan los servicios de radiología en las Islas Canarias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Subsecretario para la Sanidad.

El señor SUBSECRETARIO PARA LA SANIDAD (Valenciano Clavel): Señor Presidente, señorías, sólo la obligación del Ministro de Sanidad y Consumo de estar presente en este momento en el Congreso de los Diputados para la discusión de la Ley de Incompatibilidades justifica mi presencia en esta sala. Quiero agradecer, en primer lugar, al Senador Alberto de Armas, colega sanitario, la presentación de unos problemas que interesan por igual a la Administración, al Gobierno, al Grupo Parlamentario del Gobierno y al Grupo del Partido Socialista Obrero Español.

De entre las preguntas múltiples, la 8 y la 11, respectivamente, de relativos a las dos provincias canarias, tengo el documento en el que se responde puntualmente a todos y cada uno de los puntos. Creo que sería farragosa la lectura de los mismos y aprovecho y acepto la invitación del Senador De Armas para entregar por escrito la respuesta puntual a todos y cada uno de ellos. Pero hay algunos temas generales que quizá convenga expresar, aprovechando esta presencia ante el Senado.

Los tres puntos fundamentales que he visto en la presentación del Senador De Armas querría destacarlos en el siguiente orden:

La primera pregunta se refiere a si existen déficit en el servicio radiológico sanitario en las provincias canarias mencionadas. La respuesta actual del Ministerio de Sanidad y del Instituto Nacional de la Salud es que existen déficit, pero se han tomado las medidas adecuadas para corregirlos.

Tenemos el máximo respeto por las preguntas del Senador, pero debemos señalar que los proyectos para mejoría de esos déficit son, como se puede demostrar con documentos, anteriores a esa pregunta, aunque evidentemente contribuye a tomar conciencia de los problemas sanitarios que tienen las provincias canarias y que muchas veces han sido expuestos por los Senadores del Grupo UCD de la misma región. Existen déficit, repito, que está proyectado resolverlos de la manera concreta que ahora señalaré.

Dos temas generales se unen, a mi juicio, a este síndrome de déficit. En primer lugar, ha existido evidentemente una cierta incoherencia entre el equipamiento y las obras. Este es un hecho real que hay que admitir y que está dentro de las normas que han regido hasta ahora y que el Ministerio de Sanidad trata de evitar en este momento y por supuesto en el futuro, de tal manera que los

expedientes vayan paralelos y cuando exista un equipamiento, exista también la autorización para las obras que hagan posible este equipamiento. Esto es lo que desde hace meses se está tratando de hacer también en las islas Canarias.

El tercer tema general que se ha señalado es el de los conciertos con las clínicas privadas. Quiero señalar claramente, como representante del Ministerio de Sanidad, que tiene como órgano gestor fundamental al Instituto Nacional de la Salud, que nuestra intención, nuestro propósito es potenciar y mejorar al máximo lo que son instalaciones propias de la Seguridad Social.

No entramos en la oportunidad actual de construir o no un sistema asistencial como el existente ya de la Seguridad Social, pero evidentemente las instalaciones existentes y el personal que trabaja en ellas son algunos elementos que deben responder al máximo en la eficacia de la gestión. Por tanto, cuando consigamos esa máxima eficacia en los dispositivos propios, nos tenemos que plantear cuál es la necesidad que tenemos de dispositivos complementarios; pero que no quepa la menor duda que, plenamente de acuerdo con lo señalado por el Senador De Armas, nosotros vamos a potenciar lo existente para que dé, insisto, la máxima eficacia en el rendimiento sanitario de las instalaciones de la Seguridad Social.

Eso no significa que no haya que potenciar el sistema de la Seguridad Social, siempre a través de nuevas instalaciones cada vez más costosas en material y personal, utilizando al máximo y con la mayor honradez los dispositivos propios, pero recurriendo a dispositivos extraños complementarios, aunque éstos sean privados.

La situación que se ha producido en las islas Canarias cuando se ha recurrido a servicios privados está plenamente justificada, porque ha sido por insuficiencias del propio sistema, nunca por una decisión únicamente de beneficio para alguna de las instalaciones.

Querría resumir mi intervención, aparte de entregarle por escrito al Senador las respuestas, en lo que han sido las decisiones de la Administración con respecto a los temas que él plantea y a partir de ahí se podrá hacer una valoración de lo que se intenta.

De los temas más importantes que ha señalado, en Santa Cruz de Tenerife querría señalar que en el ambulatorio de La Laguna, que ha mencionado por su falta de calidad y seguridad, se ha instalado un servicio por valor de 8.900.000 pesetas

que puede cubrir el déficit de ese ambulatorio. En el de la Orotava se ha instalado un aparato semejante por valor también de 8.900.000 pesetas. Existe un proyecto económico para la Residencia Sanitaria de Nuestra Señora de la Candelaria, para el servicio de radiología, de 59.955.500 pesetas, y querría señalar honradamente que este presupuesto es insuficiente y que probablemente habrá que aumentarlo para que se puedan cubrir las necesidades que se exigen de él.

En la isla de Hierro, con el último concierto, la radiología cubre perfectamente las necesidades de dicha isla.

Con respecto a la provincia de Las Palmas y empezando por la Residencia Sanitaria de Los Pinos, la instalación de los últimos equipos de radiología se valoran en 13.400.000 pesetas, a lo que se añaden cuarenta millones que el montaje de radiodiagnóstico tomógrafo. En el ambulatorio de Gáldar y Telde, ambos han sido mencionados por él, está decidido ya en Gáldar montar un servicio de radiología por valor de 7.700.000 pesetas, mientras que en Telde, el gran montaje de radiología significa 24.200.000 pesetas. Esto se complementa con el montaje del servicio de radiología de Fuerteventura, por valor de 75.000.000 de pesetas.

Señor Presidente, señorías, no querría mantener más tiempo ocupada su atención; querría señalar únicamente que el Senador De Armas y yo coincidimos en los déficit existentes en radiología, que los proyectos de mejora estaban ya establecidos y que lo que se busca es la máxima eficacia en la coordinación entre las obras y las instalaciones, y que evidentemente a la iniciativa privada recurriremos siempre que sean insuficientes nuestros propios métodos. Es posible que en la evolución futura convenga dar más campo a la iniciativa privada, manteniendo la eficacia del sistema actual.

Muchas gracias, señor Presidente. Gracias, señorías.

El señor PRESIDENTE: El Senador De Armas, para replicar, tiene la palabra.

El señor DE ARMAS GARCIA: Muchas gracias. Señor Subsecretario, yo me alegro muchísimo de las noticias que me da con respecto a la resolución en las islas menores y de las buenas intenciones, que yo, desde luego, comparto, y creo de buena fe en que se va a proceder a la resolu-

ción del grave deterioro que han sufrido las instalaciones radiológicas en las islas Canarias.

Yo querría matizar el tema, en el sentido de que, si bien nosotros estamos totalmente de acuerdo en que, en los momentos actuales, en España es necesario el concierto con los centros privados, puesto que en número de camas y en instalaciones parece que no pueden los centros públicos del Estado asumir la responsabilidad de toda la sanidad nacional, sin embargo, yo discrepo — quizá no es una discrepancia, sino un punto de vista distinto — con respecto a concertar, a ir a conciertos con los centros privados, sobre todo en los servicios. Es decir, si se puede hacer una instalación, y existen métodos, dentro de los centros sanitarios de la Seguridad Social, para que estos centros cumplan con un cometido determinado, nunca se debe ir a la concertación, lo cual no quiere decir que uno no esté de acuerdo, por supuesto, con la concertación cuando, bien por el tiempo, bien por la incapacidad del montaje, no se pueda.

Pero a mi juicio, la filosofía fundamental tiene que ser ésta, porque, de hecho, entra la sospecha de que muchas veces, en los centros del Estado, se producen deficiencias que revierten en beneficio de los centros privados que existen en la continuidad. Si nosotros obstaculizamos el que exista un servicio radiológico adecuado, si ponemos dificultad a la instalación de mesas radiológicas en esos centros, si hay que realizar determinado número de instalaciones de cierta cualificación, lo que está ocurriendo es que se tiene que concertar, produciendo beneficios. Los beneficios me parecen honrados; yo no tengo por qué oponerme, ni el Partido se opone, a que cuando no haya posibilidad, se concierte, pero siempre la directriz del hospital tiene que ser, fundamentalmente, la de cubrir las necesidades del hospital de la forma más perfecta posible.

No es aceptable, por tanto, que se produzca lo que se ha producido en las instalaciones de esos hospitales; que, por ejemplo, teniendo instalaciones guardadas en el sótano no haya créditos para la construcción necesaria para instalar esos centros. Y en el momento actual nos encontramos con el caso paradójico contrario, que es que existiendo, por ejemplo, las obras, las instalaciones ahora estén deterioradas. No hay medios económicos para resolver el problema de esas instalaciones, con lo cual persiste constantemente el déficit en las instalaciones del servicio radiológico.

Y lo que digo en el servicio radiológico lo digo porque la pregunta de hoy se refiere al servicio radiológico; pero igual ocurre, por desgracia, en otro tipo de servicios.

Por tanto, sí estamos de acuerdo en que hay que hacer la concertación cuando se deba, pero tratando de evitar el dispendio económico que después revierte en lo que decía anteriormente, en la fama que se da —y termino, señor Presidente— a los centros estatales de la Seguridad Social, diciendo que esos centros son más costosos que los centros privados, y más costosos, entre otras razones, porque no pueden cumplir por deficiencias que se producen desde el interior.

El señor PRESIDENTE: Para dúplica, tiene la palabra el señor Subsecretario.

El señor SUBSECRETARIO DE SANIDAD (Valenciano Clavel): Muy brevemente, señor Presidente, señorías.

Tendría que coincidir prácticamente con el planteamiento que el Senador De Armas hace. Por tanto, cuando nosotros hablamos de la necesidad de concertar los servicios privados, es partiendo siempre de que se exija el máximo rendimiento de nuestras propias instalaciones. Lo que debemos señalar, aun partiendo de las insuficiencias administrativas de alguno de nuestros sistemas, en ocasiones, es que nuestra finalidad es prestar asistencia a la población, y que, por tanto, ante un tema de urgencia de asistencia a la población, hemos de recurrir a cualquier sistema que cubra esta asistencia. Pero, evidentemente, es obligación nuestra, como gestores, que nuestras instituciones den el máximo rendimiento.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: La última pregunta de este orden del día, punto segundo, formulada por el Senador Ballesteros de Rodrigo, queda pospuesta para otra sesión plenaria, a petición del propio Senador que formuló dicha pregunta, con lo que pasamos al punto tercero del orden del día.

— DICTAMEN DE LA COMISION DE SUPPLICATORIOS EN RELACION CON EL SENADOR DON EMILIO FERNANDEZ CRUZ

El señor PRESIDENTE: Dictamen de la Comisión de Suplicatorios en relación con el Sena-

dor don Emilio Fernández Cruz. Por el señor Secretario primero se dará lectura al dictamen de la Comisión de Suplicatorios, que aparece publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» de fecha 26 de marzo actual.

El señor SECRETARIO PRIMERO (Casals Parral): Señor Presidente, señorías, la Comisión de Suplicatorios, en su sesión celebrada en el día de la fecha, ha examinado el suplicatorio remitido por el Presidente del Tribunal Supremo, en orden a la concesión de la autorización correspondiente para decretar el procesamiento del Senador excelentísimo señor don Emilio Fernández Cruz en la causa especial seguida como consecuencia del sumario número 135/1981, tramitado por el Juzgado de Instrucción número 2 de los de Córdoba, instruido por presunto delito de desobediencia grave, rollo 550/1981, y habiéndose concedido el trámite de audiencia prevenido el artículo 37.3 del vigente Reglamento provisional del Senado, ha emitido el siguiente dictamen: «Se propone denegar la autorización solicitada a esta Cámara por la Presidencia del Tribunal Supremo para decretar el procesamiento del Senador excelentísimo señor don Emilio Fernández Cruz, en la causa especial seguida como consecuencia del sumario número 135/1981, instruido por el Juzgado de Instrucción número 2 de los de Córdoba, por presunto delito de desobediencia grave, rollo 550/1981.—Palacio del Senado, 17 de marzo de 1981. El Presidente de la Comisión, don Carlos Blanco-Rajoy, y el Secretario don Manuel Fábregas Giné».

El señor PRESIDENTE: La sesión tiene carácter secreto. En consecuencia, ruego que despejen la Sala de Plenos todas aquellas personas que no tienen una función que desarrollar en ella. (Pausa.)

*A partir de este momento, la sesión tiene carácter de secreta.*

*Terminada la fase secreta, continúa la sesión, ya con carácter de pública.*

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, el Senado deniega la autorización solicitada por la Presidencia del Tribunal Supremo para decretar el procesamiento del Senador excelentísimo señor don Emilio Fernández Cruz.

— CONOCIMIENTO DIRECTO DEL PLENO DE PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY REMITIDOS POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

— PROYECTO DE LEY DE CREACION DE LOS COLEGIOS DE ASISTENTES SOCIALES

El señor PRESIDENTE: Pasamos al punto cuarto del orden del día, conocimiento directo del Pleno de proyectos y proposiciones de Ley remitidos por el Congreso de los Diputados, para tratar del proyecto de Ley de creación de los Colegios de Asistentes Sociales, que se ha publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» el 25 de febrero pasado.

No se han presentado enmiendas a este proyecto de Ley dentro del plazo que, al efecto, se señaló, por lo que, por aplicación del precepto correspondiente del Reglamento, se ha procedido a su directa inclusión en el orden del día del Pleno de esta Cámara.

¿Hay alguna intervención en turno de portavoces? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Pérez Fernández, por el Grupo Socialista del Senado.

El señor PEREZ FERNANDEZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, en primer lugar, como es lógico, para anunciar nuestro voto favorable a este proyecto de Ley y después, más que hacer una defensa de la creación de un colegio que, en definitiva es una tendencia a la creación de este estado corporativista al que nos lleva la continua creación de colegios, es una exposición de la defensa y del elogio de lo que es la función de los asistentes sociales.

La necesidad de dotar a la profesión de asistentes sociales de una adecuada profesionalización y reconocimiento, tanto jurídico como científico, que le permita situarse al nivel que requiere la demanda social española, en un Estado social de derecho, es un tema que no ha presentado serias dificultades en los debates del Congreso de los Diputados, como tampoco lo ha presentado en esta Cámara, y de ahí el hecho de que no haya absolutamente ninguna enmienda.

Yo abrigo la sospecha de que en el fondo de esta falta de debate está, posiblemente, el desconocimiento que generalmente tenemos de lo que

es la profesión de asistente social. No obstante, y dada la motivación personal por el tema de los servicios sociales, permítanme que haga algunas consideraciones sobre esta profesión, a fin de insistir en su favor en los argumentos que en su día se esgrimieron en el Congreso de los Diputados, no en la discusión del proyecto de Ley, sino en la proposición no de Ley relativa a la transformación y clasificación como universitarios de los estudios de trabajo social, creación del título de Diplomado en Trabajos Sociales y transformación de las Escuelas de Asistentes Sociales.

Al constituirse España, por la Constitución de 1978, en un Estado social y democrático de Derecho, el tratamiento a los problemas que genera el desarrollo económico e industrial en la sociedad moderna se modifica no sólo cuantitativa sino también cualitativamente y requiere un replanteamiento de la política social. Y de una política autoritaria, en la que los Grupos detentadores del poder otorgan los recursos sociales, coyuntural e inorgánicamente, más en función de influencias, de una política social en la que los recursos son aplicados por la Administración de forma centralista y sin tener en cuenta la participación de los organismos sociales, se ha de pasar a una política social que se oriente de forma efectiva por los criterios de bienestar social, tales como globalización, generalización del bienestar, prevención y participación, esta última palabra algo tabú para nosotros.

Los asistentes sociales, profesionales imprescindibles para la política del bienestar social, puesto que su función básica es canalizar y globalizar las necesidades sociales para poder aplicar los recursos adecuados, no sólo han sido desaprovechados como profesión, sino que incluso ni las autoridades, ni el público en general saben exactamente cuál es la función del trabajo social y de los trabajadores sociales; y es por ello por lo que los asistentes sociales han venido luchando palmo a palmo por defender y plasmar su perfil profesional, que va más allá del casuismo individualista, del paternalismo benéfico y de la dedicación exclusiva a la marginación declarada.

De hecho hasta ahora en los barrios, hospitales, centros asistenciales, escuelas, fábricas, sólo una profesión, los asistentes sociales, han ejercido una función de conexión en pro de un tratamiento integral aportando, a través de los informes sociales, los datos necesarios trascendiendo el marco específico del tratamiento sanitario, educativo,

laboral y ampliando a una realidad más general, como es la realidad humana, su presencia en todos los estratos de convivencia.

Frente al esfuerzo de presencia profesional de los asistentes sociales en la política social, todavía existen multitud de dificultades para un correcto ejercicio y desarrollo de esta profesión, indefensión profesional, falta de reconocimiento universitario, falta de soporte material, falta de capacidad ejecutiva. Las observaciones profesionales, los informes, proyectos, planes de acción de propuestas se tienen en cuenta a lo más como consejo o advertencia. No se aceptan las intervenciones de dichos profesionales en las instancias de decisión. Todo ello es un reflejo bastante exacto de la política social española hasta el presente.

Ya en 1977, en las III Jornadas Nacionales realizadas en Pamplona, los asistentes sociales desarrollaron una serie de reivindicaciones realizadas con la dificultad expuesta en un intento de actualización de la política social española, ya que nuestra Constitución establece un planteamiento global de los servicios sociales muy vinculados al desarrollo de la calidad de vida y de su homologación a la situación de la profesión en la Europa Occidental, tanto en lo que significa la regulación en los distintos países, como el tratamiento que al tema del trabajo social da el Consejo de Europa.

El Comité de Ministros de dicha institución marcó las directrices sobre funciones, formación y «status» de la profesión de asistentes sociales en una línea acorde con la función básica que los profesionales españoles defienden de globalidad, coordinación de las necesidades y recursos, y la elevación a nivel universitario de los estudios de trabajadores sociales.

Para eso se requiere que la profesión de asistente social se mejore, se formalice y se amplien los puestos de trabajo ya que en el complejo mundo moderno es impensable una profesión sin base institucionalizada en su ejercicio.

Por todo lo expuesto creemos que se impone, además de la aprobación de este proyecto de Ley, la agilización del plan de estudios que posibilite la creación de Escuelas Universitarias, una vez más un olvido del Gobierno, y que, a su vez, el Gobierno facilite que dichas escuelas sean una realidad inmediata, en número suficiente para responder a la nueva demanda social, lo cual es muy difícil mientras se les niega hasta por Ley, cómo estar presentes en los fondos públicos para su creación y mantenimiento.

Por otra parte, y dada la necesidad apremiante de actualización y reconocimiento de la profesión de asistente social y de sus funciones acorde con una política de bienestar social, se deberían arbitrar los medios para que, aprobado el nuevo plan de estudios, los profesionales asistentes sociales pudieran acceder a las pruebas de suficiencia para diplomados en trabajo social antes de que salga la primera promoción de aquéllos que cursen sus estudios en las nuevas Escuelas Universitarias.

Son estos profesionales los que van a permitir, fundamentalmente, que el tratamiento de infinidad de problemas sociales de marginación y abandono, se vaya haciendo allí donde se producen, ayudando a la descentralización y al desmontaje de los monstruos asistenciales que tanto están contribuyendo a la deshumanización que padecemos. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Alvarez Pedreira.

El señor ALVAREZ PEDREIRA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, la Ley que para la creación de los Colegios oficiales de Asistentes Sociales se presenta hoy a la aprobación de la Cámara cuenta con la conformidad de todos los Grupos Parlamentarios, como lo acredita el hecho de que no hayan presentado ninguna enmienda a su texto.

Con anterioridad esta Ley pasó por el Congreso sin ninguna enmienda en Comisión, y fue aprobada por unanimidad en el correspondiente Pleno, porque de los 269 votos emitidos, estos 269 votos fueron favorables.

Para mí constituye una satisfacción, conocedor, creo que profundo, de la importante labor que vienen realizando los asistentes sociales, en apoyo de personas y colectivos de trabajo con necesidades económicas y con marginación social, el pedir a la Cámara el voto favorable para este proyecto de Ley. Proyecto de Ley que, en definitiva, va a dotar a estos profesionales de la organización adecuada de que hasta el momento carecían; que va a establecer un factor de relación, de coordinación con la Administración pública, y que va a establecer unas bases claras como primer paso hacia otras mejoras de la actividad profesional, de la adscripción administrativa y de la organización de la profesión.

La Ley tiene cuatro artículos, dos Disposicio-

nes adicionales y dos Disposiciones finales. En el artículo 1.º se crea el Colegio de diplomados en trabajos sociales y asistentes sociales, como corporación de Derecho público con personalidad jurídica propia y con capacidad suficiente para cubrir su fin. En el artículo 2.º, se crea el Consejo General del Colegio. En el artículo 3.º se establece su ámbito territorial, que puede ser el de la Comunidad Autónoma, el de la región o el de la provincia. Se establece también en este artículo 3.º qué profesionales deben integrarse en el Colegio, y se condiciona el ejercicio de la profesión a la previa colegiación.

El artículo 4.º establece que la relación con el Gobierno se hará a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, lo cual resulta lógico habida cuenta de que los contactos más frecuentes, más directos se realizan con este Departamento ministerial, con independencia de que también se produzcan con otros Departamentos ministeriales. Y en lo que se refiere a los Colegios territoriales, la relación se establece a través de los órganos administrativos correspondientes de la Comunidad Autónoma.

En las Disposiciones adicionales, la primera establece que los Colegios funcionarán con unos estatutos provisionales, aprobados por el Ministerio de Trabajo inicialmente, oyendo al Consejo de Asociación Profesional de Asistentes Sociales, y posteriormente por unos estatutos definitivos que derogarán los anteriores, una vez que la propia Corporación proponga su aprobación y ésta se produzca de forma reglamentaria.

Por último, la primera de las Disposiciones finales faculta al Ministerio de Trabajo para dictar todas aquellas disposiciones a que hubiera lugar para el desarrollo de la Ley, y la segunda establece que lo acordado en la norma es sin perjuicio de lo que esté establecido en el correspondiente estatuto de las respectivas Comunidades Autónomas.

La Ley, en síntesis, trata de dar protección y satisfacción a un colectivo de profesionales que, como decía antes, viene desarrollando una importantísima labor social; y esta satisfacción se le da a través de organizar su relación con la Administración pública y organizar su propia actividad profesional.

Todo ello creo que es lo que ha traído como consecuencia la unanimidad existente hasta ahora en todo el trámite parlamentario, y justifica también que en estos momentos yo pida a la Cá-

mara, en nombre de mi Grupo, la aprobación de la Ley.

El señor PRESIDENTE: No parece que haya inconveniente en que la Cámara acepte que se considere en su totalidad este proyecto de Ley, en el supuesto de que hubiera de ser sometido a votación. *(Pausa.)* La Presidencia propone la aprobación en su totalidad del proyecto de Ley que ha sido objeto de la intervención de los portavoces. *(Pausa.)*

Por asentimiento de la Cámara a esta proposición de la Presidencia, se declara aprobado el proyecto de Ley de que se trata y, en consecuencia, declaro también aprobado definitivamente por las Cortes Generales el proyecto de Ley de Creación de los Colegios de Asistentes Sociales.

#### DICTAMENES DE COMISIONES SOBRE PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY REMITIDOS POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

##### — DE LA COMISION DE ECONOMIA Y HACIENDA. EN RELACION CON EL PROYECTO DE LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

El señor PRESIDENTE: Entramos en el punto quinto, dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de Ley remitidos por el Congreso de los Diputados. El primero, de la Comisión de Economía y Hacienda en relación con el proyecto de Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, que se tramita por el procedimiento de urgencia.

Se han formulado a este proyecto de Ley diversos votos particulares. Señor Presidente de la Comisión de Economía y Hacienda, sírvase indicar si la Comisión designó Senador para presentar el dictamen de la Comisión.

El señor NIETO DE ALBA: Sí, señor Presidente, la Comisión ha designado al Senador Tisaire para presentar este proyecto de Ley.

El señor PRESIDENTE: El Senador Tisaire tiene la palabra.

El señor TISAIRE BUIL: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, por decisión mayori-

taria de los miembros de la Comisión de Economía y Hacienda, en su sesión del día 24 de los corrientes, tengo el honor y la responsabilidad de presentar a SS. SS. el dictamen de la citada Comisión referente al proyecto de Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas; Ley importante que yo me atrevería a calificar de trascendente.

Por voluntad de la propia Comisión, me voy a limitar a ser un mero relator del proceso seguido por este proyecto de Ley en ambas Cámaras, y muy especialmente en el Senado, hasta el momento de su presentación en este Pleno.

Como SS. SS. saben, este proyecto fue presentado por el Gobierno en febrero de 1980, publicado en el «Boletín Oficial del Congreso» en fecha 21 de febrero de 1980, informado por la Ponencia de la Comisión Constitucional en octubre de 1981, dictaminado por la Comisión en febrero de 1982 y aprobado por el Pleno en sus sesiones 217, 218 y 219, los días 23, 24 y 25 de febrero pasado.

Se iniciaba así el cumplimiento del mandato constitucional en su artículo 136.4 y otras normas también constitucionales, entre las que merece destacar el artículo 31.2 y el 153 d).

En el Senado empieza su andadura el 12 de marzo de 1982 y, por acuerdo de la Mesa de esta Cámara alta, se envía a la Comisión de Economía y Hacienda, declarando urgente su tramitación.

Consta el proyecto de Ley de 49 artículos, agrupados en cinco títulos, y tiene, además, tres Disposiciones finales y seis Disposiciones transitorias.

El Título I se refiere a la fiscalización económica financiera y jurisdicción contable; el II a la composición y organización del Tribunal; el III, a los miembros del Tribunal y el personal a su servicio; el IV a las responsabilidades, y el V al funcionamiento del Tribunal.

Se presentaron en plazo 132 enmiendas, de las que fueron aceptadas o asumidas por la Ponencia 12, unas por mayoría y otras por unanimidad, y que afectaban a los artículos 7.º, 12, 13, 30, 39, 41 y a las Disposiciones transitorias segunda y quinta, habiéndose efectuado algunas correcciones de estilo o de redacción tanto en Ponencia como en Comisión. La Ponencia mantuvo su informe en Comisión. Por mayoría de la Ponencia se modificó la redacción del apartado 2 del artículo 1.º sobre el que habían incidido, nada más y nada menos, que siete enmiendas, y de las enmiendas admitidas por unanimidad merece destacarse la número 46, del Senador Pardo Monte-

ro, que dio una redacción satisfactoria al apartado 1 del artículo 7.º y las enmiendas 34 y 35, del Senador Villodres, que permitirán mejorar el contenido y redacción del apartado 1 del artículo 13, y, además, había una enmienda «in voce» en Comisión al artículo 7.3.

Tímidamente, se inició el debate sobre el tema de la jurisdicción y de si las normas subsiguientes de funcionamiento habían de hacerse por Ley o por reglamento, en ambos casos aprobados por las Cortes Generales, de las que depende constitucionalmente el Tribunal. Supongo que SS. SS. tendrán la oportunidad de seguir el debate sobre estos temas, que promete ser esclarecedor y enriquecedor.

Se presentó además una enmienda «in voce» en Comisión al párrafo 3 del artículo 7.º que, por cierto, ha sido correctamente recogida en su redacción, pero que se incorporó como un punto y seguido; y, sin embargo, el «Boletín Oficial» que publica el dictamen de la Comisión —me permito llamar su atención, señor Presidente— en el apartado 3 del artículo 7.º, página 80, línea cuarta, dice: «el incumplimiento de los requerimientos del Tribunal podrá suponer la aplicación de las sanciones que se establezcan en su Ley de funcionamiento». A continuación viene una coma y debe ponerse con punto y seguido.

El señor PRESIDENTE: Repita S. S., por favor.

El señor TISAIRE BUIL: En el apartado 3 del artículo 7.º, página 80, línea cuarta, del dictamen de la Comisión, después de «en su Ley de funcionamiento», debe haber un punto y seguido. Luego, «Si los requerimientos se refieren, etcétera». Así tiene más sentido el párrafo.

Creo que con esto he expresado correctamente la voluntad de Comisión y, por tanto, por mi parte, no hay más que hacer en la presentación de esta Ley.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Cabe la posibilidad de consumir un turno a favor y uno en contra, además de la intervención de los señores portavoces que deseen hacerlo.

¿Turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.) Para consumir un turno a favor, tiene la palabra el señor Villodres. Como estamos en trá-

mite de urgencia, las intervenciones no deberán superar los diez minutos.

El señor VILLODRES GARCIA: Señor Presidente, señorías, para consumir un turno a favor de este proyecto de Ley, ostensiblemente mejorado en el Congreso de los Diputados y en esta Cámara, conforme a la presentación realizada por el Senador Tisaire.

El Tribunal de Cuentas, de acuerdo con nuestra Constitución y con el presente proyecto de Ley Orgánica, tiene dos funciones: fiscalizadora y jurisdiccional. La Constitución concede la mayor importancia a la primera, como función de control económico, al definir al Tribunal de Cuentas con el número 1 del artículo 136 como el supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado, así como del sector público. Y no hace más referencia a la función jurisdiccional, tradicionalmente asumida, que en el número 2 de dicho artículo, al decir «sin perjuicio de su propia jurisdicción».

La regulación de la función fiscalizadora, con el análisis o fiscalización de la gestión económica del Estado y del sector público, nos acerca al desarrollo, a la civilización, a la situación de los países más avanzados porque supone pasar de la mera legalidad a la realidad. La fiscalización del gasto público en nuestro país se ha limitado a aspectos puramente formales. Se cumplen las normas, pero no se entra en el fondo de la cuestión.

Con el análisis de la gestión económica se pueden conocer muchas cosas: si existe inflación de funcionarios, si hay baja productividad, la racionalidad de un coste de adquisición, la racionalidad de un coste de construcción; se pueden detectar conexiones subterráneas, en el supuesto de que existieren, entre ejecutivos de empresas públicas con proveedores y suministradores; y, sobre todo, se puede conocer si el organismo existe porque responde a una exigencia del bien público o bien subsiste por mera inercia.\*

Ahora bien, hemos de tener en cuenta que no es suficiente una Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas para que éste cumpla su auténtica función. La Ley Orgánica es un condición necesaria, pero no suficiente. No podemos olvidar nuestra propia historia. En nuestro país, el Tribunal de Cuentas nunca ha funcionado; siempre nos hemos encontrado con una resistencia a toda acción de control. A pesar de las buenas intenciones, el Tribunal tampoco funcionó en el período repu-

blicano. En los debates sobre la Constitución de 1931, en relación con el Tribunal de Cuentas, son ilustrativas estas intervenciones: el señor Corominas había manifestado que el Tribunal de Cuentas había servido en nuestro país para muy poca cosa, y le contestó, según consta en el «Diario de Sesiones», el señor Cordero en estos términos: «Pero hay necesidad de ser justo y decir que la culpa no fue del Tribunal, sino de que el Tribunal de Cuentas no era realmente un órgano parlamentario; era, más que nada, un órgano del Gobierno. Quiero decir que ha de diferenciarse este organismo del pasado en que ha de ser absolutamente independiente del Gobierno. De otro modo, si ha de quedar como estaba, vale más suprimirlo, porque hasta la fecha ha resultado una ficción».

En el memorial elevado en junio de 1935 a la Comisión del Tribunal de Cuentas de las Cortes de la Segunda República, el propio Tribunal se consideraba con estas palabras: «Pobre, modesto, falto de elementos, desatendido, mediatizado». Al menos, hemos de reconocer en este memorial el gesto del Tribunal de oposición a su domesticación por el Gobierno.

Las buenas intenciones de los debates en la República no han perdido actualidad y se pueden trasladar perfectamente a este momento. El Tribunal de Cuentas sigue sin funcionar y con un evidente retraso; recientemente hemos aprobado las cuentas de 1977. Pero para evidenciar la poca importancia que se le da en nuestro país a la aprobación de las cuentas públicas basta recordar unos datos: la Disposición transitoria segunda de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911 dictó normas para la rendición de las cuentas anteriores a 1894. ¡Y la Ley es de 1911!

En el régimen anterior, en las llamadas Cortes orgánicas, el día 12 de diciembre de 1964 se aprobaron de una sola tacada las cuentas comprendidas entre los años 1920 y 1960. A esto es a lo que le llama Ursula Hicks cerrar la puerta de la cuadra despe haberse escapado el caballo.

Pero el común sentir popular sobre el Tribunal de Cuentas está también perfectamente reflejado. Es un libro turístico —basta leer su página 419—, que me parece muy expresivo y que se llama «Madrid, crónica y guía de una ciudad impar». En la descripción dice: «Está el edificio del Tribunal de Cuentas, obra del arquitecto Francisco Jareño, cuadrado, macizo, con ventanas y sin un

balcón; edificio "imponente" por lo que tiene de "panteón" en el que reposan a perpetuidad los cientos de miles de expedientes que no interesan a nadie por aquello de que las cuentas pasadas, como el agua pasada, no mueven molinos. Cuentas, sí, que nadie intenta exhumar, aunque todos sepamos que muchas de ellas tienen veneno en las entrañas».

Y termina diciendo el libro que a este edificio hace años se la subido un piso. Parece ser, según también dicho libro, que algunas personas o grupos preguntan qué sentido tiene que le hayan subido un piso al edificio, a lo que el guía suele contestar que precisa de ampliaciones como cualquier otro cementerio.

Y nada más. Nuestra esperanza en esta Ley Orgánica, sin olvidar el necesario papel que debe tener la opinión pública en todo sistema de control del gasto público para que éste se pueda llevar a efecto. «El mejor sistema y las técnicas más actualizadas sólo tendrán éxito», señala el informe Plowden destinado al control público, «si la opinión pública es estimulada activamente y posibilitada de tener una visión objetiva sobre los usos alternativos de los recursos nacionales disponibles y de poner a contribución» —esto creo que es muy importante—, «en los problemas de ingreso y gasto público, las mismas cualidades de sentido común y realismo que una familia normal muestra en la gestión de sus asuntos financieros».

Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno de portavoces? (Pausa.) Senadores Cercós, Subirats y Nieves.

El señor NIEVES BORREGO: Señor Presidente, por el Grupo Parlamentario de UCD intervendrá el Senador Enciso Recio.

El señor PRESIDENTE: En tal caso, Senadores Cercós, Subirats y Enciso.

Tiene la palabra el Senador Cercós por el Grupo Mixto.

El señor CERCOS PEREZ: Perdón, señor Presidente, creo que en el turno de Grupos toca antes al señor Subirats que a este Senador.

El señor PRESIDENTE: Pues tiene la palabra el Senador Subirats. Es una preeminencia.

El señor CERCOS PEREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

El señor SUBIRATS PIÑANA: Señor Presidente, señorías, el proyecto de Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas llega a este Pleno del Senado después de una larga, laboriosa y lenta tramitación en el Congreso.

Cada año, al debatir las Leyes de Presupuestos, la cuestión machacona ha sido resaltar por nuestra parte la carencia de este supremo órgano fiscalizador que el artículo 136 de la Constitución demanda. Otro tanto ha venido ocurriendo cada vez que hemos negado nuestros votos para la aprobación de las cuentas generales de los ejercicios correspondientes a los Presupuestos aprobados por las Cortes de Procuradores, el último de los cuales, el del año 1977, pasó recientemente por esta Cámara, el día 9 de febrero precisamente.

Podía repetir hoy mucho de lo que dije aquel día, pero me limito a darlo por reproducido. Solamente recordaré, eso sí, que ya entonces señalaba que es malo que la sociedad no confíe en la correcta administración de los caudales públicos por el Gobierno de UCD, pero que es peor aún que no se enteren los ciudadanos de este país de nuestras reiteradas intervenciones para que sea ejercido un control permanente de la actividad económico-financiera del sector público y también para que se enjuiciara la responsabilidad contable en que incurra el que tenga a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos.

La clarificación de las cuentas públicas —decía— conviene tanto al Gobierno como a la oposición, porque la democracia es exigente y su asentamiento definitivo en este país requiere la aceptación, la confianza y la participación de los ciudadanos.

Este proyecto de Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, a la postre, ha superado el trámite del Congreso y, aunque los socialistas mantuvimos numerosos votos particulares en el Pleno de la Cámara Baja, en los artículos más conflictivos se llegó a redacciones resignadamente aceptables por nuestra parte; en suma, se transigió. Ello nos permitió —y nos permite— votar afirmativamente la mayoría de los artículos del proyecto; la mayoría, no todos.

Aun así, esta no es, por supuesto, la Ley que nosotros hubiéramos hecho. En el Senado, nuestro Grupo presentó un bloque de enmiendas re-

planteando, sobre todo, cuestiones que incluso la propia UCD en el Congreso dejó abiertas para su perfeccionamiento en la Cámara Alta. Nuestra sorpresa fue encontrarlos con unos Senadores de UCD —dos de ellos ponentes— enmendando los textos del proyecto de su propio Partido; textos defendidos por sus compañeros de Partido en el Congreso.

Nosotros, en Ponencia y en Comisión, hemos mantenido la resignada aceptación que nuestros Diputados han hecho, en lo que se refiere a los artículos a los que se ha llegado a acuerdos, después de transigir, y en los discrepantes hemos agotado el trámite de Comisión, pero no hemos mantenido votos particulares para el Pleno, para no añadir incoherencias al debate. Ya es bastante que el proyecto de Ley del Gobierno de UCD sea enmendado por los Senadores de su propio Partido y apuntalado por los Senadores socialistas. En todo caso, el sentido de la responsabilidad legítima nuestra actitud, en la creencia de que la pronta constitución y funcionamiento del Tribunal de Cuentas que este proyecto de Ley establece representa un paso de gigante para erradicar el aireado despilfarro de los recursos públicos.

El Tribunal de Cuentas heredado de la etapa anterior, aún actuante y de una inoperancia obvia, será sustituido, con la aprobación de este proyecto de Ley Orgánica, por un Alto Tribunal, por el Alto Tribunal que la Constitución contempla para fiscalizar las cuentas y la gestión económica del Estado y del sector público y, además, se le atribuye la fiscalización de las subvenciones, créditos, avales y otras ayudas oficiales a personas físicas o jurídicas. Esto último es también muy importante, porque obligará a las empresas privadas a abrirse a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, si solicitan —y reciben— fondos o ayudas del sector público.

Creo que un control del nuevo Alto Tribunal sobre el buen uso de la ayuda pública a las empresas privadas es una garantía para el contribuyente, que viene pidiendo con tanta insistencia —y razón— un mayor control sobre el gasto público. Control sobre el sector público; control sobre el sector privado, beneficiario de transferencias y ayudas públicas; control, en definitiva, de los recursos que la sociedad aporta para el bien común.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra, por el Grupo Mixto, el Senador Cercós.

El señor CERCOS PEREZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, yo también quisiera unirme, en estas primeras palabras, a los planteamientos de esperanza en la nueva organización del Tribunal de Cuentas. Sin embargo, en esta primera intervención no puedo tampoco dejar de expresar a SS. SS. mis reservas sobre el texto que se nos plantea.

Estas reservas mías no obedecen a la historia que ha tenido la tramitación —muchos de ustedes conocen la actuación reiterada que he tenido desde esta tribuna acerca de la exigencia de control en la gestión del sector público, y, en particular, en la ejecución del Presupuesto de Estado, en los debates de Leyes de Presupuestos, y en los de proposiciones no de Ley—, sino al convencimiento de que uno de los temas que tenía que incorporar y hacer suyo el régimen democrático, el régimen en que estamos viviendo, era el de formalizar una estructura de control global de los fondos públicos en que no se distinguiera el control interno del externo más que como unas partes de un todo, y esto no ha sido así. Por una parte, tenemos o se pretende tener un control interno, y por otra, un control externo casi, casi como cuerpos disjuntos o cuerpos estancos, pero a mi modo de ver con un planteamiento que no es suficientemente correcto, ya que ambos controles son partes de un ciclo unitario y cerrado que están interrelacionados.

Particularmente, entiendo que el control tenía que ser global, es decir, a cada parte o a cada piqueta de esos fondos públicos que los ciudadanos ponen en manos de la Hacienda, tendríamos que seguirle el circuito completo hasta saber su destino final y verificar su correcta utilización, en una trayectoria única en la que fueran partes especializadas diferenciadas pero no disjuntas el control interno y el control externo. De hecho, el circuito que siguen esos fondos es un circuito integrado, y, además, ambos controles son partes interdependientes. Quizá para que se tuviera éxito en llevar al convencimiento de la sociedad española la presentación de una cara nueva a los ciudadanos de la gestión pública y de los recursos públicos y éstos creyeran que en España hay de una vez para todas un auténtico control en la gestión de los fondos públicos, habría que haber partido de ofrecer esa imagen global de que los pies que tiene el control estuvieran planteados de una forma

correcta. Al fin y al cabo, la Hacienda pública es patrimonio del pueblo y hoy dice constituye una premisa esencial de los ciudadanos no tanto la cantidad del gasto público, sino su eficacia. ¿Qué papel tiene el Parlamento respecto de los dos controles? Yo creo que el papel del Parlamento es el de control de los controles. Para que el Parlamento pueda ejercer con eficacia los poderes que le atribuye la soberanía popular tendría que llevar con eficacia y en su mano las riendas del control interno y del control externo. Pero esto no ha sido así. Tratamos de articular un edificio nuevo, que es el del Tribunal de Cuentas que, insisto, es un paso adelante y positivo —menos es nada—, pero no deberíamos perder de vista que el control interno condiciona y mediatiza el control externo. El control «a posteriori» está condicionado por el control «a priori» y sin él pierde gran parte de su eficacia, puesto que las responsabilidades no pueden llegar a ser precisadas. Este es criterio sostenido por la Ley de Finanzas de 1971 en Francia o el informe del Comité Plowden de Inglaterra.

En España, el control interno, lamentablemente, es todavía insuficiente y prácticamente inexistente en su vertiente de eficiencia. Recuerden, señorías, las cuatro figuras del control: de legalidad, financiero, de oportunidad y de eficacia o eficiencia. Hoy, prácticamente, se desarrolla el control de legalidad, el financiero y el de oportunidad, sin entrar en puntos o principios concretos de estos controles que puedan no ser todavía de aplicación, pero el control de eficiencia, interno, que condiciona el control externo, no se lleva a la práctica en nuestro país. Porque el control interno de eficacia o de eficiencia comporta dos aspectos o tiene dos vertientes: el estudio de la rentabilidad, en la que se aprecia la actuación de la Administración desde el punto de vista económico, traducido en el análisis de costes y rendimientos; y por otra parte, el control de eficacia o eficiencia que se concreta en la regla de la obtención de los resultados óptimos con el mínimo de esfuerzo económico y comporta el seguimiento y el análisis de las desviaciones en la utilización y destino de los fondos públicos, respecto de los objetivos de la política presupuestaria, y eso no se hace actualmente en la Administración española.

Entonces, ¿qué nos planteamos? ¿Tener un Tribunal de Cuentas que va a estar mediatizado y condicionado por la forma en que está hecho el control interno por parte del Ejecutivo? Esto es lo

que primero plantearía a SS. SS. No hagamos cálculos ni nos hagamos ilusiones, quizá infundadas. El control interno condiciona al control externo, o «a posteriori», sobre todo, puesto que llegar a una traducción de las responsabilidades y su consiguiente exigencia van a ser prácticamente imposibles.

Si hoy, señorías, se carece todavía, a pesar de las numerosas declaraciones de los responsables del Ministerio de Hacienda, Ley de Presupuestos tras Ley de Presupuestos, de una contabilidad analítica; si hoy se carece de todo estudio o evaluación de proyectos y programas con análisis si en la Ley de Presupuestos no se explicitan las prioridades y los objetivos de la política del Gobierno, veo muy difícil, señorías, que podamos tener el control interno suficiente en cuanto a costes y a rendimientos y a desviaciones en el cumplimiento de los objetivos gubernamentales, que es lo que tiene que valorar en síntesis el Parlamento; estimo imposible efectuar una constatación de resultado desde el punto de vista de costes y rendimientos; veo muy difícil que se pueda hacer una evaluación de las desviaciones que hay entre el destino de los fondos públicos y los objetivos que asumía la política presupuestaria comparando las previsiones con los resultados; veo muy difícil que se haga el análisis de esas desviaciones entre los objetivos y los fondos que se atribuyen, y, finalmente, también veo muy difícil el «feed back», es decir, la toma de decisiones para reconducir los procesos de asignación de las inversiones que comporta una permanente revisión de los trabajos anteriores.

Entonces, quisiera, por lo menos, dejar constancia en este debate inicial, en estos momentos iniciales, de que el afán que podamos tener de perfeccionamiento de una Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas va a estar, señorías, y espero que el tiempo me dé la razón, muy condicionada por la estructura del control interno que existe en nuestro país en este momento.

Esto, ¿en qué se traduce? Primero, en esa supeditación, que va a hacer imposible un control «a posteriori» pero, segundo, ¿cuál va a ser su trascendencia? Pues, señorías, yo veo puntos importantes que iré desgranando a lo largo de las enmiendas, pero para mí, el control externo, y «a posteriori», tenía que tener esencialmente las mismas fases o controles que el control interno, y esas no aparecen reflejadas en el proyecto.

El Tribunal de Cuentas va a desarrollar como

sabemos una doble función: la jurisdiccional, que tiene su soporte en el control contable, y la que se deriva de su carácter de supremo órgano fiscalizador.

La dependencia funcional, pero no orgánica, del Tribunal de Cuentas respecto del Parlamento debería permitir de una forma explícita, recogida en el texto que estamos estudiando, el que el Parlamento pudiera recabar permanentemente informes y dictámenes al Tribunal de Cuentas al margen de la Memoria general, de una forma rotunda y clara, y esto no aparece, con la fuerza necesaria, en el texto de la Ley. Ni aparece tampoco el que el Tribunal de Cuentas se pudiera, de «motu proprio», dirigir al propio Parlamento para hacerle llegar comunicaciones e informes sobre puntos derivados de la fiscalización que ejerza y en aras a una mejor gestión del gasto público. Y este es otro punto fundamental. Ni tampoco se recoge en el texto el seguimiento de los informes de fiscalización que el Tribunal de Cuentas haga; y esto es lo importante, no solamente que las Memorias anuales sean descriptivas, sino que año a año cada Memoria tendría que recoger un balance de cómo las sugerencias del Tribunal de Cuentas que el Parlamento haga suyas con aceptadas por aquellas entidades u órganos que tengan que modificar sus procedimientos y corregir sus desviaciones. Y eso, tampoco se recoge en el texto de la Ley.

El nuevo Tribunal de Cuentas nace ya rígido y encorsetado. Y la lástima es que sea el propio Parlamento el que le quita la agilidad y la flexibilidad que podrían haberlo configurado como un órgano dinámico.

Es decir, insisto, y no quiero extenderme más en este momento, creo que ese saldo positivo que podría presentar una Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y que a mi modo de ver presenta la que consideramos, por lo menos de una forma inicial e incipiente, pero no para echar las campanas al vuelo, tiene para mí todavía serias reservas en cuanto a la propia estructura de la Ley, que examinaremos, con enmiendas que no han prosperado ni han sido aceptadas, pero que realmente podía hacer efectivo y eficaz que el ciclo de control presupuestario, de un forma integral, fuera una realidad en España; que la voluntad del Parlamento de que existiera un control traducido en unas exigencias al control interno y al control externo ejercido este por el Tribunal de Cuentas, fuera un hecho real; que se pudiera asegurar, en

todo caso, a los ciudadanos las garantías máximas de que todos los fondos públicos que ponen en manos de la Hacienda tienen, en todo caso, la mejor utilización, y que su gasto y consumo se hace con arreglo a principios de racionalidad y economía permanentemente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el Senador Enciso por el Grupo de Unión de Centro Democrático.

El señor ENCISO RECIO: Señorías, señor Presidente, en 1902 un ilustre tratadista, Enrique Corrales Sánchez, escribía: «La institución del Tribunal de Cuentas, de genuina tradición española, con honda raíz constitucional y parlamentaria, se amolda a un servicio del orden político, considerado histórica y científicamente como indispensable para todos los pueblos cultos, y planteado en todos ellos, con excepción de Inglaterra, por razones especiales, en forma análoga a la nuestra. Su Ley deberá modificarse en el sentido iniciado en toda Europa de dar mayor ensanche y actividad a las funciones que dicha institución desempeña».

Han pasado ochenta años, y hoy, señoras y señores Senadores, señor Presidente, la Alta Cámara se dispone a dictaminar un proyecto de Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas que satisface algunos de los principios enunciados en 1902 y otros nuevos surgidos al filo de la larga trayectoria que separa el comienzo del siglo de los años ochenta.

Con ello, venimos a cumplir un mandato constitucional contenido en el artículo 136.4, mediante el cual una Ley Orgánica regulará la composición, organización y funciones del Tribunal de Cuentas.

La larga tradición de siete siglos que avala al Tribunal de Cuentas español no debe servir para enmascarar la importancia de su presente, sino para realzarlo y extraer del pasado lecciones que permitan una cierta y progresiva eficacia de la institución.

Los antecedentes medievales del control del ingreso y el gasto público son diversos, pero tres emergen como cimeros: La Magistratura Colegiada que Sancho IV de Castilla creó como órgano de fiscalización superior de la Hacienda; el Mestre Racional de la Corona de Aragón y la Cámara de Comptos Navarra.

Con posterioridad, Juan II de Castilla dio en

Valladolid, el 2 de noviembre de 1437, unas importantes ordenanzas, algo confusas de forma, según ciertos expertos, ampliadas cinco años después, y que son el germen de las regulaciones legales subsiguientes.

No menos invocadas por los especialistas son las Ordenanzas de los Reyes Católicos dictadas en Madrigal en 1476, en Sevilla dos años más tarde, y nuevamente en 1490, 1499 y 1500. Propiamente la Contaduría Mayor de Cuentas diseñada por los Reyes Católicos es el germen más directo de los futuros organismos fiscalizadores.

Las reformas de la Contaduría practicadas por Carlos V y Felipe II sirvieron para perfeccionar la institución, pero no modificaron sustancialmente.

No fatigaré a SS. SS. con la revisión erudita de las vicisitudes por que atraviesa el Tribunal de Cuentas en los siglos XVII y XVIII. Recordemos sólo a título de ejemplos expresivos la fusión por Felipe III, en 1602, del Consejo de Hacienda y la Contaduría Mayor en un solo Tribunal, la organización por el mismo rey, en 1605, de los Tribunales de Cuentas en Indias, y las Disposiciones de Felipe V. Felipe V dispuso en 1718 que se agregaran a la Sala de Gobierno del Consejo de Hacienda las de Justicia, millones, y Tribunal de Cuentas, pero más tarde, en 1726, restableció el Tribunal de la Contaduría Mayor de Cuentas, y otorgó en 1739 nueva planta al Consejo y Contaduría.

Los esfuerzos de Carlos III, por una vez, no fueron importantes y hay que avanzar hasta los preceptos de la Constitución de Bayona y, sobre todo, los de la Constitución de 1812. Dejando de lado lo preceptuado en los artículos 350, 351 y 352 de magno documento liberal gaditano y los principios de la Constitución de Bayona, merece la pena traer a recuerdo parte del discurso preliminar que sirvió de presentación al proyecto constitucional el 24 de diciembre de 1811. Entre otras cosas se decía: «Decretadas por las Cortes las contribuciones y cuando ocurriere a la distribución entre las provincias de las directas, su recaudación o inversión debe quedar a cargo del Gobierno, bajo su responsabilidad. Para que ésta sea efectiva, en cualquier caso, nada es más a propósito que el que todos los fondos destinados al Servicio del Estado se reúnan en una sola Tesorería. Este sistema evita el desorden, facilita las operaciones y asegura la cuenta y razón, sin cuyos requisitos no puede haber confianza. El Rey, como Jefe del Estado, podrá aplicar, según

lo crea conveniente al mejor servicio de la Nación, los fondos públicos puesto a disposición por las Cortes. Pero éstas no pueden desentenderse de vigilar sobre la justa inversión de lo que verdaderamente constituye la substancia de los pueblos. Para ello es indispensable que el Tesorero Mayor haga pago alguno que no sea en virtud del Decreto del Rey, refrendado por el Secretario del despacho de Hacienda, de cuyo arreglo pende, quedando asegurada la responsabilidad de cualquier malversación. La Tesorería Mayor, por su parte, intervenidas las Cuentas Generales por la Contaduría de Valores y de distribución, las presentará para su examen a la Contaduría Mayor de Cuentas, sin cuya formalidad no merecería fe alguna de las Cortes».

La Constitución de 1837 y la de 1845 no aportaron gran cosa al servicio de examen y aprobación de cuentas. Otra cosa es la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas de 1851, que fue desarrollada por los preceptos reglamentarios de 2 de septiembre de 1853, en la que se contiene el germen de lo que posteriormente sería el Tribunal de Cuentas como órgano fiscalizador y jurisdiccional.

La evolución histórica del Tribunal se culmina con la Constitución de 1869. En ella aparece citado, indirecta pero expresamente, y se le otorga un relieve singular. En el artículo 58 se atribuye a las Cortes la facultad de nombrar y separar los Ministros del Tribunal de Cuentas, con lo que se apunta evitan la mediatización del Tribunal por la Administración pública.

La Ley Orgánica de 25 de junio de 1870 supuso, en consonancia con la Constitución de 1869, un auténtico cambio de rumbo y de concepción, contradicho parcialmente por la Constitución de 1876 y reafirmado por la Constitución de 1931, que consagró el principio de la independencia del Alto Organismo respecto a la Administración.

La naturaleza misma del régimen explica que en la etapa franquista imperasen concepciones poco democráticas y evolutivas respecto al Tribunal. Ciertamente que la Ley Orgánica de 1953, cuyo derogación es consecuencia obligada de la primera de las Disposiciones finales del presente dictamen, establecía que el Tribunal de Cuentas era independiente de la Administración. Pero incurrió en inconsecuencia al conceder al Ejecutivo, a través de la facultad de propuestas, la total mediatización de este Organismo.

El proyecto que vuestras señorías se disponen a

aprobar hoy, conecta con la tradición más progresiva de las Leyes del pasado. Por imperativo constitucional, no exento de muchas razones de principios, el párrafo 2 del artículo 1.º, establece que el Tribunal de Cuentas dependerá directamente de las Cortes Generales. El tema nos introduce de lleno en la naturaleza jurídica de la Institución.

La trayectoria de nuestro Tribunal, ha escrito uno de sus mejores conocedores, Mendizábal Allende, ofrece una constante histórica. La tensión entre el poder político, que intenta vigorizar la institución para satisfacer el anhelo de la comunidad, y las diversas fuerzas periféricas que plantean una soterrada oposición. Al anterior hay que añadir otro factor condicionante que es la polémica Parlamento-Gobierno, que se extiende durante el siglo XIX y que se decanta en favor del segundo.

Partiendo de la historia y la realidad, Mendizábal afirmaba que el Tribunal cumplía tres fines complementarios: proteger los intereses de la colectividad al vigilar que los tributos obtengan la aplicación prevista; salvaguarda al administrador honesto sometido a presiones políticas, evitando las presiones políticas; y, por último, ser instrumento insustituible para depurar la estructura y funcionamiento de la Administración pública.

A fin de cuentas, la naturaleza jurídica del Tribunal de Cuentas ha sido interpretada de forma diversa según los países y las circunstancias políticas, y la polémica se ha centrado en torno a dos ideas básicas: la configuración del Tribunal como órgano administrativo o como órgano jurisdiccional. En el proyecto de Ley que hoy presentamos el Tribunal es, a la vez, órgano administrativo y órgano jurisdiccional.

El tiempo no me permite un más amplio desarrollo del significado de la Ley, pero, si el señor Presidente me lo tolera, en breves minutos le expondré a ustedes cuál es, a juicio de nuestro Grupo, el sentido más genérico de esta Ley.

Ante todo en la Ley se permite la posibilidad de la independencia funcional del Tribunal de Cuentas; se otorga también al Tribunal la posibilidad de presentar su propio presupuesto; se regula la función fiscalizadora a través de los artículos 9.º y 31, en consonancia con la Constitución; se extraen importantes conclusiones sobre la naturaleza del sector público y del juicio de cuentas; se habla de la responsabilidad contable; se prefija lo que es el recurso de casación y el extraordina-

rio de revisión ante el Tribunal Supremo; se habla de la jurisdicción propia y de la función jurisdiccional del Tribunal de Cuentas y también se toca, en definitiva, lo que se refiere a la organización del Tribunal teniendo en cuenta los preceptos del derecho comparado y los propios de la experiencia histórica del derecho español.

En definitiva, señoras y señores Senadores, señor Presidente, la Ley que hoy presentamos, fruto de la reflexión de todos los grupos políticos en el Congreso y en el Senado, es una Ley progresiva, porque está en consonancia con el pasado histórico más democrático y evolutivo, progresiva porque completa la realidad española de este momento y atribuye al Tribunal la función fiscalizadora y jurisdiccional que le corresponde.

Mi Grupo, que ha respetado el entendimiento básico sobre la Ley, después de discutir sobre ello, ha presentado algunas modificaciones de detalle que confiamos en que SS. SS entiendan no como limitativas sino como perfeccionantes del texto que se presenta. Señor Presidente, señoras y señores Senadores, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Se entra seguidamente en el debate del articulado del dictamen.

Me permito invitar a que presten atención SS. SS. y, en particular, los señores portavoces y los señores ponentes, que estén llamados a llevar el peso del debate, en relación con un escrito y una manifestación oral expresado por Senadores titulares de votos particulares. El señor Soriano Benítez de Lugo manifiesta que retira todos sus votos particulares con excepción del que corresponde a la enmienda número 118, que afecta al artículo 1.º y el que corresponde a la enmienda 125, que afecta al artículo 30. El señor Portabella retira los votos particulares correlativos a las enmiendas número 97, que hace relación al artículo 21.1 y la número 99, que se refiere al artículo 26.2.

¿Alguna aclaración? (Pausa.) ¿Queda ilustrada la Cámara, señores portavoces, señores ponentes? ¿He de repetirlo? (Pausa.) Con mucho gusto lo haría (Asentimiento.)

Repito. El señor Soriano solamente mantiene los votos particulares que derivan de las enmiendas número 118, al artículo 1.º, y de la número 125, al artículo 30. El señor Portabella retira los votos particulares que hacen referencia a las enmiendas número 97 que es el artículo 21.1; y la 99, al artículo 26.2.

Artículo 1.º Al entrar en el artículo 1.º se hace obligado dar cuenta a la Cámara, asimismo, de que el número de portavoces de Grupos Parlamentarios reglamentariamente exigido, que a su vez representa la mayoría de los señores Senadores, formula escrito del siguiente tenor literal: «Los Grupos abajo representados presentan la siguiente enmienda transaccional al texto del artículo 1.º, número 2, del proyecto de Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas. Debe decir «es único en su orden y extiende su jurisdicción a todo el territorio nacional, sin perjuicio de los órganos fiscalizadores de cuentas que, para las Comunidades Autónomas, puedan prever sus Estatutos. Depende directamente de las Cortes Generales».

¿Informada la Cámara? (Pausa.)

Con esta salvedad, voto particular del Grupo de Senadores Vascos, enmienda 37, al artículo 1.º. El portavoz del Grupo, Senador Ollora, tiene la palabra.

Recuerdo a todos los señores Senadores que, por tramitarse por urgencia, los turnos son, máximo, de cinco minutos.

El señor OLLORA OCHOA DE ASPURU: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, muy buenas tardes.

Una enmienda modestita, que hoy es todavía más modesta después de la rectificación introducida en la redacción del artículo 1.º, en su número 2, en el que se vuelve al texto original mandado por el Congreso.

Nuestra modestita enmienda pretende, simplemente, un salto terminológico. Esto es, el inciso «sin perjuicio de su propia jurisdicción» que aparece en el apartado 1, pasarlo al apartado 2, a continuación de la expresión «dependerá directamente de las Cortes Generales».

En resumen, del apartado 1 del artículo 1.º eliminaríamos la expresión «sin perjuicio de su propia jurisdicción», que acompañaría cariñosamente a la expresión «dependerá directamente de las Cortes Generales», finalizando de este modo el apartado 2 y el artículo 1.º.

¿Por qué? Por razones de concordancia constitucional en lo que es la opinión de un modesto Senador.

¿Qué dice la Constitución en este sentido? Aquí la tienen. Textualmente en el artículo 136.1, párrafo 2, se dice: «Dependerá directamente de las Cortes Generales» —por supuesto, el Tribunal de Cuentas— «y ejercerá sus funciones

por delegación de ellas en el examen y comprobación de la Cuenta General del Estado».

¿Qué quiere decir esto? Quiere decir, simplemente, que la dependencia directa y obligaciones derivadas del Tribunal de Cuentas, cuando actúa en delegación, es para aquello en que tiene función y competencia. Esto es, para, exclusivamente, analizar y preparar el acto económico de análisis del Congreso de las Cuentas Generales del Estado y del sector público estatal.

¿Qué pasa si persiste el texto tal como está? Que puede darse la impresión y la tentación de que la dependencia directa es absoluta. O sea, que el Tribunal de Cuentas es un simple apéndice operativo de las Cortes Generales, para las cuales y en cuya materia y en todos los órganos, actúa. Y esto no es cierto. ¿Por qué? Porque está la expresión de «su propia jurisdicción». Esto es, que el Tribunal de Cuentas puede tener autonomía e incentivo para actuar, sin necesidad de depender directamente de las Cortes Generales. Y esto lo contemplaremos con más detalle en nuestras enmiendas referentes a los artículos 12 y 13.

Quede, pues, esta modesta enmienda como una expresión de un saltito terminológico, de un simple cambio que trata de ajustarse a lo que, textualmente, señala la Constitución en su artículo 136.1.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Por favor, me pide el Secretario General adjunto una aclaración. En el escrito a que me he referido anteriormente, suscrito por señores portavoces, en el último inciso del número 2 del artículo 1.º, ¿se dice «depende directamente de las Cortes Generales» o «dependerá directamente de las Cortes Generales»?

El señor GARCIA ROYO: Depende.

El señor PRESIDENTE: La «r» y la «a» entre corchetes no sirven.

Respecto del voto particular defendido por el señor Ollora, ¿turnos a favor? ¿turnos en contra? ¿portavoces? (Pausa.) El Senador García Royo, del Grupo de UCD, tiene la palabra.

El señor GARCIA ROYO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, es una tentación, como dice el compañero Senador Ollora, intervenir en contra de la pretensión contenida en su enmienda 37. Y por razones muy elementales.

Esté tranquilo el Grupo de Senadores Vascos, y concretamente el compañero Ollora, de que esta transformación que se pretende del concepto de apoyatura de «sin perjuicio de su jurisdicción» no encierra en modo alguno anticonstitucionalidad si, por ejemplo, se pretendiera; luego daré las razones. Del modo que se regula en esta Ley Orgánica, tampoco va a existir esa otra función que quiere asignarle al Tribunal de Cuentas. Esta Ley, como todas las Leyes, es perfectible, pero ha dado con la regulación de un control de cuentas en el sector público queremos que va a cubrir un paréntesis que, hasta ahora —y se ha dicho anteriormente con un gran alarde de datos históricos—, existía en nuestro ordenamiento jurídico.

En primer lugar, quiero hacer saber —porque mi Grupo va a votar en contra de la pretensión de esta enmienda— que es concordante con la Constitución. Señor Ollora, la Constitución establece en el artículo 136.2 esta apoyatura de «sin perjuicio de su propia jurisdicción» cuando habla de la remisión del informe a las Cortes, lo cual es un acto de dependencia y sumisión concreto y respetuoso. El que aquí, en este articulado y en el punto 1 del texto legal, se establezca «sin perjuicio de la propia jurisdicción, de acuerdo con la Constitución en la presente Ley Orgánica», no entendemos que contenga ninguna otra finta jurídica en este particular, inclusive si se nos hablara de que había desdoblamiento de jurisdicción; pero el artículo 117 de la Constitución, cuando establece la unidad funcional de la jurisdicción, se remite exclusivamente a los conceptos de organización y funcionamiento, no de competencia. De ahí que se haya establecido que entre la facultad fiscalizadora y la capacidad jurisdiccional sea el ámbito en el que ha de extenderse el Tribunal de Cuentas, cuya Ley Orgánica estamos regulando hoy.

Mi Grupo va a oponerse a la pretensión de la enmienda número 37 porque esta transpolación de la apoyatura, de «sin perjuicio de su propia jurisdicción», está bien donde está en el texto que procede del Congreso.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ramallo para la defensa de su voto particular, enmienda número 58.

El señor RAMALLO GARCIA: Con la venia de la Presidencia. Estamos ante una Ley, señoras y señores Senadores, importante, a la que la

Constitución dedica el artículo 136 en su Título VII, cuando habla de Economía y Hacienda.

Esta Ley, a pesar de su importancia, tan sólo consumió tres días en el debate de Pleno del Congreso; aquí ha venido, como otras muchas Leyes, en trámite de urgencia, y también por trámite de urgencia hubo que enmendarla, con una ampliación de plazo.

Yo hubiera retirado la enmienda a este artículo 1.º si se hubiera conservado la modificación que se hizo en la Comisión, no obstante, volvemos al texto del Congreso salvo una pequeña modificación, donde decía «dependerá», dice «depende».

Mi enmienda, hoy convertida en voto particular, se dedica a conservar el apartado 1 tal como está (es un trasunto del artículo 136 de la Constitución, en su apartado 1) y, por otro lado, el apartado 2 lo destinamos exclusivamente para consignar en él las características fundamentales de la institución, no las funcionales, tales como su especial idiosincrasia, su dependencia orgánica de las Cortes Generales y su independencia funcional.

Por otro lado, añadimos un apartado 3. Este apartado se añade para delimitar concretamente el ámbito territorial para el ejercicio de sus funciones, sustituyendo con el mismo la referencia que al respecto se hace en el número 2 del proyecto de Ley, por entender que aquella, al referirse tan sólo a su jurisdicción, limita, sin apoyatura constitucional alguna —hay que recalcarlo—, el ejercicio de las funciones que le asignan los artículos 136 y 153 de la Constitución, por cuanto en realidad se mencionan dos funciones, la fiscalizadora, por un lado, y la jurisdiccional por otro.

El segundo apartado trata de utilizar la expresión «sin perjuicio» a que alude también el texto constitucional y el proyecto con un cierto mayor rigor, pues no debe olvidarse que esta Ley es para el Tribunal de Cuentas, que es el órgano que vamos a regular y no otro, lo que obliga a tener que considerar por ello con carácter prioritario, en cumplimiento del mandato constitucional, la asistencia y fines de esta institución, lo que no está reñido, por ser razonable, con el hecho de que se reconozca la posible existencia de órganos de control propios de las Comunidades Autónomas. Circunstancia que no debe limitar, en ningún caso, bajo ningún pretexto, la probabilidad razonable de que el Tribunal pueda establecer, cuando las circunstancias lo aconsejen, depen-

dencia propia del mismo Tribunal en aquellos territorios de Comunidades Autónomas.

La existencia de aquellos órganos de control, debiera reconocerse, pudiera nacer el amparo de los Estatutos, casi lo preconiza, como de otra parte ser consecuencia del propio desarrollo legislativo posterior de las Comunidades Autónomas, dentro del marco de la programada LOAPA, si algún día se aprueba como tal Ley-marco, habida cuenta de que aquella necesidad puede sentarse con fecha posterior al nacimiento de los Estatutos en que aquéllos no se reconozcan.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor? (Pausa) ¿En contra? (Pausa.) ¿Portavoces? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor García Royo.

El señor GARCIA ROYO: Sí, mi Grupo Parlamentario se va a oponer a la pretensión contenida en la enmienda 58 del Senador Ramallo. Las razones son obvias puesto que estamos discutiendo en este caso concreto el Capítulo I, que afecta a las competencias y funciones del Tribunal de Cuentas. Entendemos que los aditamentos que se pretenden son extemporáneos precisamente en este caso concreto, puesto que el mismo texto orgánico ya anuncia la formalización de una Ley ordinaria que en su momento establecerá el funcionamiento en cuanto afecta al funcionamiento y estatuto de personal. Entendemos que no tiene razón de ser la apreciación de esta enmienda y mi Grupo la va a votar en contra.

El señor PRESIDENTE: Voto particular del Senador señor Soriano Benítez de Lugo, enmienda número 118, que afecta al apartado 2. El Senador Soriano tiene la palabra.

El señor SORIANO BENITEZ DE LUGO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, realmente al haberse presentado una enmienda transaccional firmada por todos los Grupos Parlamentarios va de suyo que mi enmienda va a ser derrotada en votación, puesto que ningún Grupo Parlamentario va a asumirla.

Esto, no obstante, quisiera decir que mi propósito es ante este evento retirarla, pero insistir que entiendo que se trata de una enmienda de carácter técnico que puede perfeccionar el texto. Cualquiera que se haya leído el «Diario de Sesiones» del Congreso podrá comprobar de las interven-

ciones de los señores Barón, Cuatrecasas y otros Diputados que, en el fondo, el amplio debate sobre el artículo 1.º se redujo a insistir en el impropio uso que se hace del término «jurisdicción» en el apartado 2.º. Es por esto por lo que proponíamos sustituir la palabra «jurisdicción» por «competencia». Así lo vinieron estimando todos los Diputados en las intervenciones que hicieron en el Congreso. Y, en definitiva, entendíamos que venía a resolver las dudas planteadas en la Cámara Baja.

Esto, no obstante, ante el hecho de que todos los Grupos Parlamentarios han suscrito una enmienda transaccional, no someto a votación la enmienda, puesto que de antemano sé el resultado.

El señor PRESIDENTE: Retirado este voto particular, resta el voto particular del señor Cercós, enmienda 102, que afecta al apartado 2. Tiene la palabra el señor Cercós.

El señor CERCOS PEREZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, yo no sé si ha sido por la «traspolación» a que se ha referido mi querido colega el Senador García Royo, pero se está afirmando que hemos firmado todos los Grupos Parlamentarios esa enmienda transaccional y, realmente, nuestro Grupo Parlamentario no la ha firmado. No sé si tendremos que esperar a que, poco a poco, el Grupo vaya incrementando el número de sus miembros para que se note nuestra presencia en la Cámara; pero quiero dejar constancia de que no la hemos firmado, sin que ello suponga que estemos a favor o en contra del texto, sino que no se nos ha presentado el texto a la firma.

Sin embargo, yo quisiera matizar que el texto, tal y como viene en la redacción, me parece ambiguo. Yo creo que deberíamos esforzarnos por quitar términos ambiguos en la legislación que emane de las Cámaras. Lo estamos poniendo de manifiesto en multitud de enfrentamientos que está habiendo entre la Administración central y las Comunidades Autónomas. Quizá esta es una de nuestras constantes en la vida diaria, el haber hecho textos legislativos y normativas ambiguos o apresurados en algunos momentos, y remitir hacia el futuro el desarrollo de esos puntos imprecisos que, generalmente, conducen a unas contrastaciones y a unas situaciones de tirantez que, entre instituciones o entre entes, después ne-

cesitan, como estamos viendo, procesos de armonización o Leyes de armonización.

En el apartado 2 se ha vuelto a la redacción del Congreso, y dice «... es único en su orden y extiende su jurisdicción a todo el territorio nacional, sin perjuicio de los órganos fiscalizadores de cuentas que tengan las Comunidades».

Quisiera que, por parte de la Ponencia, se me aclarara el alcance de las palabras «sin perjuicio». Es decir, en la Ley debiera quedar meridianamente claro que no estamos creando una proliferación de Tribunales de Cuentas, que hay uno, como se dice, que es el supremo, el que tiene la supremacía, pero debe quedar muy claro, también, que respecto a sus informes no pueden plantearse, en ningún caso, cuestiones de controversia con dictámenes que den otros Tribunales fiscalizadores de las Comunidades Autónomas. Este es el tema que me preocupa, porque el no querer verlo en este momento, en el que estamos discutiendo el artículo, no va a impedir que se planteen estas cuestiones hacia el futuro.

Quisiera que el representante del Partido del Gobierno, en su intervención, lo afirmara de una forma rotunda y meridiana. Es decir, hay dos niveles, hay un Tribunal Supremo de Cuentas y hay otro nivel, al que pertenecen los Tribunales fiscalizadores o los entes fiscalizadores que puedan crear las Comunidades Autónomas. Y si esto se plantea así, que se diga muy claro, por lo menos que conste en el «Diario de Sesiones». No vayamos después, hacia el futuro, a que se dé el caso de que enfrentemos un informe emanado de un ente fiscalizador o un órgano fiscalizador de una Comunidad Autónoma con otra posición o postura del Tribunal de Cuentas central o Tribunal del Estado. Esto puede pasar.

Esa frase «sin perjuicio de los órganos fiscalizadores», que después no se matiza a lo largo del texto, encierra toda esa ambigüedad. Por lo menos sí quisiera la definición rotunda de que, tal y como está el texto, queda obviada de una forma clara cualquier controversia o cualquier situación de tensión que se pueda plantear entre el Tribunal de Cuentas y los órganos fiscalizadores de las Comunidades. Creo que con esto haríamos un servicio al país y evitaríamos para el futuro un desgaste, día a día, de tensiones entre Comunidades y Tribunal de Cuentas. Por eso había propuesto, en vez de «sin perjuicio», decir «con independencia».

Hemos reconocido en el apartado 1.º la supre-

macía; se acabó, ya cualquier otro órgano fiscalizador está claro que no tiene ese carácter, ni ese rango de supremo y, por tanto, tiene otro nivel de competencias en el ejercicio de su función. Y al decir «con independencia», es que realmente el Tribunal de Cuentas tenía poderes suficientes y derechos muy claros para ejercer supremacía en función institucional, con el respaldo que le da la Constitución.

El Tribunal de Cuentas tiene, por el artículo 153.b, de la Constitución, reconocida la capacidad para controlar la actividad económica que se derive de la actividad, puramente también económica y presupuestaria, de las Comunidades Autónomas. Y esto es así, y tiene su base en la necesidad de unos controles que corresponden al Tribunal de Cuentas central, como órgano supremo, el comprobar que la vida económica y financiera de todos los entes autonómicos se ejecuta y se lleva a cabo con respeto al principio de solidaridad que establece nuestra Constitución; con respeto a los principios y al objetivo de suprimir las diferencias interterritoriales que pide nuestra Constitución; con arreglo al principio de eficiencia en el gasto público de todas las Comunidades, para que el conjunto total sea también eficiente, como establece la Constitución, verificar la coordinación de la política financiera, etcétera; es decir, creo que hay una serie de mandatos en nuestra Constitución y en nuestras Leyes que hemos ido desarrollando, por ejemplo, la LOFCA, o la Ley del Fondo de Compensación Interterritorial, todavía pendiente en el Congreso, para que, de una forma clara, sin miedos, hubiéramos recogido aquí que el Tribunal de Cuentas, como órgano supremo, no tiene en ningún caso, ni podrá entrar en controversias con ningún órgano de cualquier entidad autonómica en temas que sean de su competencia. Hemos modificado, y se ha vuelto atrás a través de una enmienda transaccional, un texto, que no digo que fuera mejor o el idóneo para este Senador, pero al menos tenía la virtud de suprimir ambigüedades. Porque ahora se dice:

«Sin perjuicio...» ¿«Sin perjuicio» de qué? ¿En qué sentido se mueve este «sin perjuicio»? No vamos a buscar textos con la utilización jurídica del término «sin perjuicio», pero ¿en qué sentido se mueve, en qué sentido se aplica el «sin perjuicio», repito, respecto a los órganos fiscalizadores o respecto al Tribunal de Cuentas que, como órgano supremo del control de la actividad económico-financiera, estamos creando aquí?

Ruego al representante del Partido del Gobierno que lo explique clara y rotundamente, y, si no, que tenga en cuenta la enmienda que, en su momento, propuse, de decir claramente que sea «con independencia de los órganos fiscalizadores de las Comunidades Autónomas». Con lo cual, además, se les da personalidad propia y completa a esos órganos fiscalizadores, pero cada uno en su terreno, en su nivel y con sus competencias.

En otro caso, señorías, una vez más, caeremos en el terreno de la ambigüedad. A través de esa grieta, por no asumir ahora la responsabilidad de aclarar el alcance del texto que proponemos, ojalá nos equivoquemos, se producirán de nuevo enfrentamientos entre el poder central y los entes autonómicos, complicando el ya de por sí confuso panorama autonómico.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno a favor? (Pausa.) ¿En contra? (Pausa.) ¿Portavoces? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor García Royo, de UCD.

El señor GARCIA ROYO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, para oponernos a la pretensión contenida en esta enmienda tráfuga, número 102. Y digo esto porque me acaban de informar, compañero Cercós, que le anduvieron buscando para la firma, ya que parece ser que tenía una información directa.

Entendemos que el término «sin perjuicio» está perfectamente en el contexto de la relación del punto 2 del artículo 1.º, y en modo alguno se puede presumir que ello pueda dar lugar a colisiones entre el Tribunal de Cuentas o la fiscalización que compete a las Comunidades Autónomas. Mi Grupo, repito, por entender que es suficiente esa calificación de «sin perjuicio», va a votar en contra de la enmienda 102, que parece que, de alguna manera, está contenida en una enmienda transaccional. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Entramos en votación. Voto particular del Grupo de Senadores Vascos, enmienda número 37. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Cinco votos a favor; 67 en contra; 54 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular, enmienda número 37.

Voto particular del Senador Ramallo, enmienda número 58. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Dos votos a favor; 122 en contra; una abstención.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular, enmienda número 58.

Voto particular del señor Cercós, enmienda número 102, al apartado 12. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Dos votos a favor; 123 en contra.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular.

Se pone a votación el texto del artículo 1.º del dictamen de la Comisión. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 117 votos a favor; siete en contra; una abstención.*

El señor PRESIDENTE: Artículo 2.º. Voto particular del Senador Ramallo, enmienda número 59. Artículo 2.º

Tiene la palabra el Senador Ramallo.

El señor RAMALLO GARCIA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, para defender mi voto particular al artículo 2.º, en el que espero que por parte del portavoz de Unión de Centro Democrático, si es que se va a oponer a este voto, se den explicaciones más convincentes que las que ha dado en el voto particular que tenía en el artículo 1.º, porque decir que no son competencias o funciones del Tribunal de Cuentas las que yo señalaba... Se puede estar o no de acuerdo, pero funciones lo son. En este sentido entendemos que no se puede despachar un artículo como el 2.º de esta importante Ley, que va a establecer cuáles son las funciones propias del Tribunal de Cuentas en las letras a) y b).

Nosotros entendemos que la letra a) debe ser completada y debe decirse: «La fiscalización externa, permanente y consuntiva de la actividad económico-financiera del sector público...» y «...añadir así como de los fondos que tengan este carácter, sean quienes fueren sus gestores e inversores». Añadimos esta expresión al objeto de que no se escape a dicho control del Tribunal la adminis-

tración o utilización de caudales o efectos públicos obtenidos por vía de subvención, crédito, aval u otras ayudas del sector público, a que se refiere el número 2 del artículo 4.º de este proyecto de Ley que debatimos, por entender que con esta expresión se consigue el fin perseguido, evitando tener que indicar que el Tribunal también puede fiscalizar otras entidades que, incluso, no se integran en el sector público, para lo que no creemos que exista suficiente cobertura en el texto constitucional.

A lo largo del artículo 2.º, prácticamente nuevo, que proponemos, y que está compuesto de siete puntos, en el punto 2 decimos: «El control económico y presupuestario de la actividad de los órganos de las Comunidades Autónomas». Ello lo hacemos porque parece obligado tener que incluir este apartado toda vez que forma parte del cometido del Tribunal, según el artículo 153, d) de la Constitución. Además, se evita con ello que pudiera interpretarse que dichas Comunidades Autónomas no son concretamente Estado, a tenor de lo que dice, precisamente, el artículo 137, según el cual el Estado se organiza territorialmente en municipios, provincias y comunidades autónomas que se constituyan.

Por otro lado, en el número 3, la redacción que proponemos viene a sustituir el apartado b) del proyecto que nos llegó del Congreso, hoy ratificado por la Comisión correspondiente del Senado. Nosotros decimos: «Enjuiciar, conforme con su jurisdicción, las actuaciones que hayan causado perjuicios económicos a los antes objeto de su fiscalización y en la que pudieran incurrir quienes tuvieran a su cargo el manejo, gestión, inversión, inspección, ordenación e intervención de fondos o efectos públicos y, cuando proceda, decretar las responsabilidades, ejecutando sus propias resoluciones».

En efecto, nos parece más apropiada la redacción que se propone toda vez que, hoy por hoy, la expresión «responsabilidad contable» no está debidamente contrastada en España y, sobre todo, por el hecho de que en aquellos ordenamientos jurídicos no foráneos en los que se aplica, disponen de la mecánica precisa para el enjuiciamiento de la responsabilidad de los gestores, lo que no ocurre en el nuestro a niveles de control parlamentario, salvo que se acuda, a efectos de responsabilidades económicas, al Código Penal, dentro del epígrafe de las malversaciones de caudales públicos.

De otra parte, y respecto de estas concretas conductas de no figurar así consignado en la Ley Orgánica que hoy analizamos, creemos que no tendría mucho sentido el contenido del número 2 del artículo 16 de este mismo proyecto que dice: «Cuando los hechos fueren constitutivos de delito, la responsabilidad civil será determinada por la jurisdicción contable en el ámbito de su competencia».

En el punto 4 nosotros decimos: «Censurar, en los términos que se establezcan en su ley de funcionamiento, las cuentas del Estado y sector público estatal, así como aquellas otras que debieran serle rendidas». (*El señor Vicepresidente, López Henares, ocupa la Presidencia.*)

Creemos necesaria la inclusión de este apartado por referirse a unos cometidos típicos del Tribunal especificados en el número 2 del artículo 136, de la Constitución.

En el apartado 5, le damos la facultad de «Emitir informes o dictámenes sobre aspectos concretos relacionados con sus cometidos fiscalizadores que les puedan ser solicitados por las Cortes Generales o por los órganos legislativos de las Comunidades Autónomas.

En efecto, la dependencia orgánica de las Cortes Generales y su consideración como brazo ejecutor del carácter técnico de las mismas obliga a la consignación de este apartado.

El apartado 6 que proponemos consiste en «Exponer sus criterios por sí o a requerimiento de las correspondientes comisiones de las Cortes Generales o de los órganos legislativos de las Comunidades Autónomas en relación con los proyectos de normas que afecten a materias fiscales, contabilidad pública o actividades económico-financieras, públicas».

Este apartado nos marca la propia independencia funcional del Tribunal y la necesidad de cumplir el mandato constitucional que afecta a sus funciones.

Creemos que hace necesario que disponga de esta facultad que, en otro orden de cosas y como colaboración, pueda serle exigida por las Cortes Generales o los órganos legislativos de las Comunidades Autónomas.

Y, por último, en el apartado 7 decimos: «Informar a requerimiento de las Cortes Generales, previamente a la concesión de avales que afecten a fondos públicos sobre la situación económica y solvencia de las personas o entidades que hayan solicitado la concesión de los mismos».

Si partimos de la base de que la concesión de avales no presupone necesariamente la rendición de cuentas, esta actividad, de no venir reflejada en la Ley, escaparía al control del Tribunal siendo así que puede, en determinados casos, proponer determinados y elevados desembolsos de fondos públicos.

Con este artículo, señor Presidente, pretendemos darle un mayor contenido a la Ley, al analizar las funciones propias del Tribunal, y con ello intentamos lo que esta Cámara pretende cada día en todos sus Grupos, que es mejorar las Leyes que nos llegan del Congreso de los Diputados. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): ¿Turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Turno de Portavoces? (Pausa.)

Tiene la palabra, por Unión de Centro Democrático, el Senador Nieto de Alba.

El señor NIETO DE ALBA: Sí, señor Presidente, para oponernos al voto particular número 59, del Senador Ramallo, en donde propone una nueva redacción para el artículo 2.º sobre las funciones propias del Tribunal de Cuentas. En el anteproyecto de Ley estas funciones aparecen muy sintetizadas en las funciones de fiscalización y enjuiciamiento de responsabilidades.

La larga enmienda del Senador Ramallo se puede sintetizar en los siguientes cuatro puntos: incluye en el punto número uno los fondos públicos, después de hablar de la actividad económico-financiera del sector público. Entendemos que los flujos de la actividad financiera son precisamente fondos públicos.

En un segundo punto, incluye el control económico y presupuestario de la actividad de los órganos de las Comunidades Autónomas. Aquí tenemos que objetar que aparece una especie de control externo un tanto concomitante con el control interno que tienen las propias Comunidades. No parece lógico llevar a las Comunidades a lo que no se hace precisamente para el propio subsector Estado.

Hay un tercer aspecto: esta enmienda introduce una serie de funciones que no son propias del desarrollo de esta Ley Orgánica, más bien parecen propias del desarrollo de la Ley de funcionamiento.

Y en un cuarto punto elimina el apartado b) relativo al enjuiciamiento de la responsabilidad

contable. Creemos que esto es cercenar los objetivos del propio Tribunal, y que va en contra de los principios que informan este proyecto de Ley que no solamente le incumbe una función fiscalizadora sino de enjuiciamiento de las responsabilidades.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Muchas gracias, Senador Nieto de Alba.

A continuación, para defender el voto particular correspondiente a la enmienda 103, referente al apartado a) del artículo 2.º, tiene la palabra el Senador Cercós Pérez.

El señor CERCOS PEREZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, tengo dos enmiendas o dos modificaciones al texto. Una de ellas realmente es una precisión, en la que tampoco insistiría más sobre ella, que es recabar, además del control de la actividad económico-financiera del sector público, la fiscalización, en particular, de la gestión de los fondos públicos.

Estoy de acuerdo en que el control de la actividad económico-financiera engloba la gestión de los fondos públicos, es decir, mi propuesta es una reiteración deliberada, como he señalado en la enmienda, pero creo que los textos legales deben ser explícitos e inteligibles a los ciudadanos en cuanto sea posible, máxime cuando se refieren a una Ley como ésta que se refiere tan directamente a la utilización de los recursos que el pueblo pone en manos de Hacienda, esto es del Gobierno de turno y se pretende presentar una imagen nueva al ciudadano del control que se va a ejercer sobre esos fondos. Creo que el que se haga una referencia concreta, en lenguaje claro, sencillo y que sea perfectamente inteligible, para el ciudadano medio, es sano y no supone ninguna desvirtuación del texto. De ahí que pusiera en mi enmienda la fiscalización de la actividad económico-financiera del sector público y en particular de la gestión de los fondos públicos. Admito que se me pueda contestar que ese aspecto en particular está recogido en la actividad económico-financiera, es evidente que está recogido, pero insisto, mi deseo sería el tratar de manifestar en el texto de la Ley algo que sea directamente aprehensible por los ciudadanos.

La otra enmienda sí tiene más importancia desde el punto de vista teórico. Dice el texto que «la fiscalización externa permanente y consultiva».

Y mi propuesta es que se diga «fiscalización externa y permanente».

Y quiero razonar directamente mi propuesta: El término consuntivo no caracteriza de por sí al control externo en ninguna legislación ni en ningún funcionamiento comparado de Tribunales de Cuentas o instituciones análogos. La supresión del término consecutivo no vacía de contenido al Tribunal de Cuentas, ni a su función. La supresión del término «consuntivo» no suprime el control previo de eficacia o eficiencia que puedan ejercer la Administración en el control interno.

Hemos dicho al principio de nuestra intervención hoy que entendemos que el control debe ejercerse sobre un ciclo global y que, como tal ciclo su consideración global, distingue dos partes diferenciadas y dependientes que tienen casi las mismas componentes o controles elementales. Control interno, que integra a su vez el control de la legalidad, del control financiero, el control de oportunidad y el control de eficiencia. Control externo, que debe tener prácticamente los mismos elementos y estar en íntima relación, porque va a utilizar los mismos instrumentos que proporcione al Tribunal de Cuentas el Ejecutivo. El Tribunal de Cuentas va a tener que utilizar, además de los trabajos de sus propios técnicos, la información de base y los cálculos y los estudios en que se fundamenta el control interno. Por tanto, no vemos diferencia ninguna en que el término consuntivo pueda caracterizar específicamente al Tribunal de Cuentas. Que tenga que controlar gastos efectuados o realizados, evidente. Pero el Tribunal de Cuentas, para que sea un órgano ágil y eficaz tiene que ser capaz de ejercer las otras funciones que incorpora el control, lo que se recoge en el término «permanente» como puede ser el control de oportunidad. Es decir, el Tribunal de Cuentas no tiene que esperar «a posteriori» a recibir unos resultados transmitidos desde la Administración pública. No tiene que esperar. Esto es una interpretación restrictiva del papel del Tribunal de Cuentas. El Tribunal tiene que ser un órgano flexible, ágil y dinámico que puede llamar alerta al Parlamento y decirle: señores, en este momento hay una desviación en cuanto a la oportunidad del gasto. Y ése sería un Tribunal de Cuentas eficaz, y de ahí que reiteremos que el término consuntivo no valora ni caracteriza nada, sino que es restrictivo. El control «a posteriori» ejercido por el Tribunal de Cuentas no implica que toda su función deba ser «a posteriori» fiel

Tribunal de Cuentas aparece constitucionalmente configurado como un instrumento técnico, al servicio de las Cortes Generales, para que estas ejerzan el control de la acción de Gobierno (art. 66.2) el Tribunal de Cuentas no puede ser un órgano rígido como se deriva del presente proyecto de Ley.

Si decimos que la fiscalización es externa y permanente no dejará de ser consuntiva cuando tenga que serlo, pero si ponemos el adjetivo consuntivo tendrá que ser siempre consuntiva la fiscalización, y eso es una limitación, a mi modo de ver, muy grande para el Tribunal de Cuentas, porque pierde gran parte de la agilidad que tiene que tener el Tribunal; esa agilidad que desde esta tribuna hemos solicitado varios de los intervinientes. Para mí, la base y el talón de Aquiles de la función de control es el control de eficiencia a través de la aplicación de todas las técnicas modernas de control de eficiencia. Mientras que no hagan eso los órganos institucionales y no lo haga el Parlamento no tendremos control en nuestro país del correcto uso que se debe hacer con los fondos públicos, control de eficiencia que se verifica en el control interno y control de eficiencia que se debe constatar en el control externo, y uno y otro no exigen que la fiscalización tenga el carácter consuntivo. Pero sobre todos los aspectos en el de oportunidad que dará flexibilidad a la gestión del Tribunal de Cuentas, a mi modo de ver, quedarían mucho mejor y no se minusvaloraría en nada la función de la fiscalización si se dijera, pura y simplemente, «fiscalización externa y permanente».

De ahí que, en síntesis, no someteré a votación, señor Presidente, la enmienda que se refiere a la adición «en particular de la gestión de los fondos públicos». Estoy dispuesto a que no se vote. He dejado constancia de mi deseo de que se recogiera explícitamente esa frase, pero si votaré la supresión del término «consuntivo», que creo es restrictivo para la función del Tribunal de Cuentas.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Muchas gracias, Senador Cercós. ¿Turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Turnos de portavoces? (Pausa.) De nuevo tiene la palabra el Senador Nieto de Alba, por Unión de Centro Democrático.

El señor NIETO DE ALBA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, vamos a oponernos

al voto particular número 103, del Senador Cercós que, en definitiva, postula la eliminación de la palabra «consultiva» en la frase que dice: «la fiscalización externa, permanente y consultiva de la actividad económico-financiera del sector público», por considerar que es algo limitativa.

Precisamente aquí es donde está la esencia que diferencia el control externo del control interno; ese control externo que es «a posteriori», del control interno que es «a priori», por eso dicho control externo no debe actuar mientras tenga la oportunidad de hacerlo el control interno y tener las cuentas cerradas.

Por otra parte, estos controles están relacionados técnicamente y ambos persiguen el objetivo de mejorar la eficacia en la gestión del sector público. Ahora bien, obedecen a principios de asunción de responsabilidades muy diferenciadas. El control externo está basado en la división de poderes y el control interno se sitúa en el ámbito de la propia Administración, y no hay que olvidar que uno de los fundamentos de cualquier modalidad de control interno del sector público radica precisamente en la existencia del control externo.

Dice el profesor Albiñana en la revista «Presupuesto y Gasto Público» número 2, 1979, que aunque el control interno no debe consistir en un asesoramiento para salir indemne o ileso en la fase del control externo, sin embargo, siempre se justificará si dentro de la más exquisita ortodoxia jurídico-económica evita reparos y censuras del control externo.

El problema aquí radica en esta concepción que nos trae el Senador Cercós de ese control global y de ese control integrado que, si bien desde un punto de vista técnico podía incluso admitirse, sin embargo, desde un punto de vista jurídico hay una diferenciación total.

El control del Gobierno lo ejercen las Cortes, según el artículo 62, número 2, de la Constitución, en donde dice que, además de ejercer las Cortes la potestad legislativa, les incumbe controlar la acción del Gobierno. Pues bien, al Gobierno hay que darle la oportunidad de que gestione, de que con su propio control interno rectifique, incluso, posibles errores antes de que entre en juego este control externo.

Esto de concebir al Tribunal de Cuentas como una especie de «coco», como una especie de derribador de gobiernos, impide que estén jugando todos los mecanismos de tipo constitucional, y la prueba está en que el propio Senador Cercós nos

habla no sólo de rentabilidades, sino también de desviaciones de éstas.

Aquí hace falta configurar precisamente la responsabilidad del Gobierno en su gestión, que incumbe, como decimos, a las Cortes Generales a través del artículo 67, número 2, pero, en todo caso, debe quedar perfectamente delimitado el control externo de este control interno, ya que, además, las críticas que se puedan hacer en los momentos actuales al control interno no serán válidas cuando se configure un control externo como el que se está configurando actualmente con este proyecto de Ley.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Muchas gracias, Senador Nieto de Alba.

Pasamos a la votación, señoras y señores Senadores. En primer lugar, el voto particular del Senador Ramallo, que es la enmienda número 59, y que pretende la sustitución del texto del artículo 2.º. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Un voto a favor; 130 en contra; siete abstenciones.*

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Queda rechazado el voto particular del Senador Ramallo.

A continuación, la Presidencia entiende que el voto particular 104, ha sido retirado por el Senador Cercós y, por lo tanto, se somete a la decisión de la Cámara la enmienda 103, que constituía el voto particular defendido por el Senador Cercós y que pretende la sustitución de la letra a) del artículo. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Siete votos a favor; 130 en contra; una abstención.*

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Queda rechazado el voto particular del Senador Cercós.

Se somete a la Cámara la aprobación del artículo 2.º, tal y como ha sido propuesto en el texto del dictamen. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 136 votos a favor; dos abstenciones.*

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Queda aprobado el artículo 2.º, del dictamen de la Comisión.

Artículo 3.º A continuación, señoras y señores Senadores pasamos al artículo 3.º, que no ha tenido ningún voto particular. Por lo tanto, si la Cámara lo considera oportuno, se somete al asentimiento de la misma. *(Pausa.)* Queda aprobado por asentimiento.

Artículo 4.º En el artículo 4.º, existe un voto particular del Senador Pons y Pons. Para defenderlo, tiene la palabra.

El señor PONS PONS: Señor Presidente, señorías, estos proyectos de Ley suelen contener una materia dominada por los grandes especialistas del tema que se sientan a ambos lados de este pasillo. Por lo tanto, ustedes me van a perdonar que, siendo lego en la materia, intente defender un voto particular al artículo 4.º, apartado número dos, que sencillamente creo que es una enmienda de lenguaje. Voy a leer a ustedes el apartado número dos. Dice: «Al Tribunal de Cuentas corresponde la fiscalización de las subvenciones, créditos, avales u otras ayudas del sector público percibidas por personas físicas o jurídicas».

La enmienda propone la sustitución de la palabra «percibidas» por «que se presten a personas físicas o jurídicas».

Exclusivamente me ha movido en la presentación de esta enmienda el afán de que las palabras sólo digan lo que deben decir y que no puedan encubrir sentidos extraños o verdades que deben estar al alcance de todos los españoles.

Creo sinceramente que la palabra «percibir» da un sentido mucho más restrictivo que la expresión «que se presten a». Sería triste que el sentido de una sola palabra o su interpretación pudieran impedir la actuación de este futuro Tribunal de Cuentas que lo único que debe pretender es el control de cómo se gasta el dinero que aportan todos los españoles que forman parte de Hacienda, según dice el «spot» publicitario. Muchas gracias por su atención.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): ¿Turnos a favor? *(Pausa.)* ¿Turnos en contra? *(Pausa.)* ¿Portavoces? *(Pausa.)* Por el Grupo Cataluña, Democracia y Socialismo, tiene la palabra el Senador Subirats Piñana.

El señor SUBIRATS PIÑANA: Señor Presidente, esta enmienda del Senador Tirso Pons va en el mismo sentido que una enmienda que tenía nuestro Grupo, que pretendía sustituir la expresión:

«percibidas por personas físicas o jurídicas». O sea, se trata de la frase: «ayudas del sector público percibidas por personas físicas o jurídicas»; la enmienda era sustituirla por: «ayudas del sector público a personas físicas o jurídicas», pero nos parece también válido «que se presten a personas físicas o jurídicas»; es decir, «ayudas del sector público que se presten a personas físicas o jurídicas».

Yo no sé si el Senador Tirso Pons se ha inspirado en lo que dijo precisamente un Diputado de UCD en el Congreso (página del «Diario de Sesiones» 12474) cuando habló, en este sentido, de «créditos o cualquier tipo de otras ayudas que se presten a las personas físicas o jurídicas».

Repasando estos días textos de escritores sobre la materia, diría que quizá aquí se ha introducido un vocablo de origen, de raíz doctrinal. Parece que la doctrina sí que ha venido utilizando la palabra «perciban», pero en el Congreso se habló de «recibidas» y de «que se presten a», y no de «percibidas». Entiendo que la palabra «percibidas» es difícil de identificar. En todo caso, como ya dije en Comisión, también se perciben los olores y los sentimientos.

Nosotros votaremos la enmienda del Senador Tirso Pons.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Gracias, señor Subirats.

Por Unión de Centro Democrático, tiene la palabra el Senador Nieto de Alba.

El señor NIETO DE ALBA: Señor Presidente, la verdad es que la esencia de ese número 2 es que a lo que va el Tribunal de Cuentas es a fiscalizar las subvenciones, los créditos, los avales y las ayudas, y en todo momento intenta dejar bien claro que no va a fiscalizar a las personas ni a las entidades que las reciben por no estar enmarcadas dentro del sector público. Sin embargo, al entender que estas subvenciones tienen carácter finalista, es preciso que el Tribunal de Cuentas extienda su fiscalización hasta las mismas.

En cuanto a la precisión del lenguaje: «percibidas» o «que se presten», nosotros entendemos que el precepto habla de subvenciones, créditos y avales, y que lo de «percibidas» se refiere a «otras ayudas del sector público».

En esto no me siento autoridad, ni tampoco he tenido la preocupación, esta es la verdad, de documentarme como el Senador Subirats, pero cir-

cunscritas a que lo de «percibidas» se refiera solamente a las «ayudas del sector público», parece que entendemos que el texto está lo suficientemente claro y correcto. Por esta razón, nos vamos a oponer a las enmiendas números 5 y 6 del Senador Pons.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Muchas gracias, Senador Nieto de Alba.

Senador Pons, esta Presidencia desea saber si S. S. ha defendido ya las enmiendas números 5 y 6, o si desea defender la número 6, que tiene un tenor literal distinto.

El señor PONS PONS: Si me permite, solamente una palabra, señor Presidente. La enmienda es relativa a lo mismo; da otra oportunidad, aporta otro término: «recibir», y la misma contestación del Senador Nieto de Alba me confirma que la utilización de este vocablo parece que ha sido un poco como aquel escultor que decía: «Si sale con barba, San Antón, y si no, etcétera...». Así como pone «percibir», podría poner «recibir» o «percibido por» o «a», como proponía el Senador Subirats.

Lo único que pretendo es que, en caso de ser derrotada la primera enmienda, se ponga a votación la segunda. Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (López Henares): Gracias, señor Pons.

Puesto que ha intervenido el Senador Pons, ¿hay algún turno de portavoces en torno a esta precisión? (Pausa.)

Pasamos a continuación al voto particular del Senador Ramallo García, que se refiere a la enmienda número 60. Para la defensa de dicho voto particular, tiene la palabra el señor Ramallo.

El señor RAMALLO GARCIA: Al no haberse aprobado mi enmienda al apartado 1 del artículo 2.º, huelga que se somete a debate y votación este voto particular, por tanto, queda retirado.

Retiro también los votos particulares correspondientes a las enmiendas números 61 y 62, a los artículos 5.º y 6.º No así el que se refiere a la creación de un nuevo artículo 6.º bis.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Gracias, señor Ramallo.

Pasamos a votar, señoras y señores Senadores, los votos particulares que han sido defendidos.

En primer lugar, sometemos a votación el voto particular del Senador Pons Pons, correspondiente a la enmienda número 5. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 62 votos a favor; 71 en contra; una abstención.*

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Queda rechazado el voto particular mencionado.

Según deseo manifestado por el Senador Pons, se somete ahora a votación el voto particular referente a la enmienda número 6. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 62 votos a favor; 71 en contra; una abstención.*

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Queda rechazado el voto particular del Senador Pons, referente a la enmienda número 6.

Al haber sido retirado el voto particular del Senador Ramallo, pasamos a someter a votación el texto del artículo 4.º, según el dictamen de la Comisión. (Pausa.) (Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.)

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado, por unanimidad de la Cámara, el texto del artículo 4.º según el dictamen de la Comisión.

Retirado los votos particulares del Senador Ramallo a los artículos 5.º y 6.º, y al no tener los mismos otros votos particulares, sin perjuicio de que después discutamos la adición propuesta por el mismo Senador Ramallo, sometemos a votación los textos de dichos artículos según el dictamen de la Comisión. (Pausa.) (Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.)

Artículos  
5.º y 6.º

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados por unanimidad los artículos 5.º y 6.º, según el dictamen de la Comisión.

A continuación, tiene la palabra el Senador Ramallo para la defensa del voto particular referente a la adición de un nuevo artículo 6.º bis.

El señor RAMALLO GARCIA: Muy brevemente, y en este deseo estéril, desde mi punto de vista, de mejorar la Ley, la adición de este artículo 6.º bis es para explicar, si es posible, que la Ley tiene la consideración de fondos públicos, porque nosotros entendemos que en la totalidad de los artículos del proyecto, donde figura la expresión

«caudales o efectos públicos», debe ser sustituida por la de «fondos, caudales o efectos públicos», ya que entendemos que esta última responde más fielmente a lo que es la materia prima de los cometidos fiscalizadores a que ha de dedicarse el Tribunal y, en su caso, del ejercicio de su función jurisdiccional, habida cuenta de que representa los mal invertidos, apropiados indebidamente o no justificados en su inversión.

Al no existir en nuestro ordenamiento jurídico una definición con relación a qué se entiende por «fondos o efectos públicos», ello hace necesario, vistas las argumentaciones que hemos expuesto, una delimitación normativa de estos conceptos, entendiendo que el mejor vehículo para ello es la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas. Se me dirá luego que la propia Ley entiende que debe ser la Ley de funcionamiento. A los efectos que procedan, esta clasificación puede corresponder a materias que entendemos netamente administrativas y que no deben interferir a las correspondientes a bienes de uso o disfrute público, tratados por la legislación común.

Es mucho lo que podríamos hablar de qué se entiende por caudales públicos. Renuncio a hacerlo y renuncio igualmente a leer este artículo 6.º bis por venir en el texto de las enmiendas que hoy se elevan a voto particular, pero entiendo que con ello se enriquecería este, hoy proyecto, mañana Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): ¿Turno a favor? (Pausa.) ¿En contra? (Pausa.) ¿Portavoces? (Pausa.) Por el Grupo de Unión de Centro Democrático, tiene la palabra el Senador Nieto de Alba.

El señor NIETO DE ALBA: Muy brevemente, para oponernos a la inclusión de este artículo 6.º bis, correspondiente al voto particular número 63, porque, como ya ha anticipado el Senador Ramallo, esta definición tan extensa que se da aquí a los estados detallados de fondos y efectos públicos, aun admitiendo que sea necesaria tal definición, seguimos entendiendo que no es proia de una Ley Orgánica, que esto es más bien propio de la Ley de funcionamiento de este Tribunal que se menciona en el propio proyecto de Ley.

Por esta razón, nos vamos a oponer a la inclusión de este artículo 6.º bis.

El señor PRESIDENTE: Se somete a decisión de la Cámara el voto particular del Senador Ramallo, que pretende una adición y que consiste en un artículo 6.º bis. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Cinco votos a favor; 123 en contra; una abstención.*

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Queda rechazado el voto particular, correspondiente a la enmienda número 63, del Senador Ramallo.

A continuación y en relación con el artículo 7.º, existe un voto particular del Senador Cercos Pérez, que se corresponde con la enmienda número 105.

Para su defensa, tiene la palabra el Senador Cercós Pérez.

El señor CERCOS PEREZ: Brevemente, señor Presidente. Tengo dos enmiendas, una de ellas, que es la segunda, se ha corregido gramaticalmente en el texto; es la enmienda número 107 y se refiere al apartado número 4. Por tanto, no debe votarse y solicito que se retire.

En cambio, en esta enmienda número 106, la posición de este Senador es que no se hable de una Ley de funcionamiento. En breves palabras, coincido con aquellas personas que en el debate del Congreso pidieron reiteradamente que no se hablase de la Ley de funcionamiento, sino del desarrollo reglamentario.

Creo que la Ley de funcionamiento puede ser una vía (ojalá me equivoque) para desvirtuar lo poco que ya se ha conseguido —o lo mucho, a juicio de otros— con esta Ley del Tribunal de Cuentas. Esperemos que no sea así, pero creo que bastaría con un reglamento que la desarrollase.

Una Ley de funcionamiento no la vemos justificada, y, a lo sumo, podría ser solamente para aspectos internos del propio Tribunal, pero eso tiene su alcance y concreción en un reglamento de esta Ley. De ahí que todas las referencias que en el texto se hacen a la Ley de funcionamiento, sin mayor número de consideraciones, visto ya el planteamiento de las votaciones (yo esta la votaré, las demás no), simplemente ratifico mi posición relativa a que no haya Ley de funcionamiento y que sí, haya un reglamento que desarrolle la Ley. Nada más y muchas gracias.

Artículo 7.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Muchas gracias, senador Cercós. ¿Turnos a favor? (Pausa.) ¿En contra? (Pausa.) ¿Portavoces? (Pausa.) Tiene la palabra el Senador Nieto de Alba, por el Grupo de Unión de Centro Democrático.

El señor NIETO DE ALBA: Sí, señor Presidente; muy brevemente. Me ha parecido entender que la enmienda 106, que se refería al número 2 del artículo 4.º, es la que está retirada, porque en parte ha sido subsumida por la Ponencia y por la Comisión. Deja, pues, viva el Senador Cercós la enmienda 105, donde se propone sustituir la Ley de funcionamiento por un reglamento.

Como ya se ha dicho en Ponencia y en Comisión (este tema se ha debatido bastante), hay una diferencia notoria entre la Ley de funcionamiento y lo que es el reglamento, los aspectos reglamentarios, porque todo lo que supone la Ley de funcionamiento afecta a terceras personas, por ejemplo, en todas las cuestiones relativas a procedimientos, de los que ninguno va en esta Ley Orgánica. Es decir, que hay cuestiones que rebasan puramente los aspectos reglamentarios y, por tanto, es preciso que figure lo de Ley de funcionamiento, en vez de reglamento. Incluso se han argumentado también algunas otras cosas, pero aquí radica fundamentalmente la esencia de que sea Ley de funcionamiento y no que sea reglamento.

Por eso, independientemente de que me parece que a lo largo del texto hay otros votos particulares, para no dilatar más el debate y como sobre este tema se seguirán dando argumentos, creemos que de momento es suficiente para oponernos a este voto particular. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Muchas gracias, Senador Nieto de Alba. A continuación, existe un voto particular del Senador Ramallo García, referente a la enmienda número 54. Si desea defenderlo, tiene la palabra.

El señor RAMALLO GARCIA: Entiendo que se refiere a la enmienda número 64. Pues bien, queda retirado el voto particular al artículo 7.º, igualmente la enmienda número 65, convertida en voto particular al artículo 8.º

El señor VICEPRESIDENTE: (López Henares): Se entiende, pues, que queda retirado el voto particular al artículo 7.º Muchas gracias.

El Grupo de Senadores Vascos ha presentado también un voto particular, referente a la enmienda número 38. Tiene la palabra para defenderlo el Senador Ollora.

El señor OLLORA OCHOA DE ASPURU: Sí, señor Presidente, esta es una, no ya modesta, humilde enmienda, que trata de perfeccionar los mecanismos de información que se contemplan en este apartado del artículo.

En virtud de cómo viene redactado el dictamen de la Comisión, desde sus artículos 11, 12, 13 y 14, ustedes saben que hay un triple canal de actuación: El Tribunal de Cuentas, supremo órganos fiscalizador, interviene, conoce y presenta informes de las actividades del sector público, tal como se define el artículo 4.º En el artículo 14, en caso de observar anomalías en los informes, que remiten, por ejemplo, las Comunidades Autónomas, las Asambleas legislativas, se señalan las medidas que hay que tomar o las directrices que hay que cumplir para corregir la situación.

En este artículo 7.º, con modestia, nos preguntamos lo siguiente: Aquí se dice que cuando no encuentre colaboración, el Tribunal de Cuentas remita a las Cortes Generales información sobre esa falta de colaboración; ¿por qué no vamos a entender ese mismo informe sobre la falta de colaboración a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, cuando igualmente esté investigando un órgano que depende de las mismas? ¿Por qué no se va a comunicar a las Asambleas de las Comunidades Autónomas, a los Parlamentos, que no han colaborado «fulanita y menganita»?

Incluso desde el punto de vista de ser prácticos, de que se llame a mandamiento y se cumpla lo que señala el Tribunal de Cuentas, yo creo que es mejor dos que uno para poder hacerlo con más eficacia. Por favor, vean en esta enmienda una posibilidad de que más entes conozcan las irregularidades detectadas y ambos pongan antes medios para poder corregirlo. Nada más. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE: (López Henares): Muchas gracias, señor Ollora.

Turnos a favor. (Pausa.) Turnos en contra. (Pausa.) Turnos de portavoces (Pausa.)

El señor Nieto de Alba, por el Grupo de Unión de Centro Democrático, tiene la palabra.

El señor NIETO DE ALBA: Muy brevemente, señor Presidente, para decir que esta enmienda está en relación y se configura con la concepción de que está latiendo en todas las demás enmiendas del Grupo Parlamentario oponente en cuanto a la relación del Tribunal con las Cortes Generales y con las Comunidades Autónomas.

Este tema ya ha sido también muy debatido. Insistimos en los argumentos de que hay que distinguir entre el ámbito de fiscalización del Tribunal que se extiende a todo el sector público, tal como expone el artículo 4.º a esa memoria o informe que se remite a las Cortes y a los Parlamentos regionales, y después de las medidas a adoptar que se deben tomar, naturalmente, en el ámbito de la competencia de cada uno de estos órganos.

Hay problemas de solidaridad que afectan a todo el ámbito del Estado; concretamente, por ejemplo, los problemas del Fondo de Compensación Interterritorial y cuya posible falta de colaboración exige poner en práctica precisamente esa coordinación entre las haciendas estatales y las haciendas autonómicas; y aquí es donde entra en juego el artículo 153, que dice que el control de la actividad de los órganos de las Comunidades Autónomas se ejerce: a) Por el Tribunal Constitucional el relativo a los aspectos constitucionales. b) Por el Gobierno, previo dictamen del Consejo de Estado, en el ejercicio de las funciones delegadas. c) Por la jurisdicción contencioso-administrativa en materia de normas reglamentarias. Y d), y esto es lo importante, por el Tribunal de Cuentas en lo económico y presupuestario.

Por tanto, entendemos que tal como está el proyecto es correcto y por estas razones nos vamos a oponer al voto particular defendido por el Senador Ollora.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Muchas gracias, señor Nieto de Alba.

El Senador Cercós retiró el voto particular referente a la enmienda número 106. En ese caso vamos a proceder a la decisión de la Cámara sobre el voto particular de la enmienda número 105, del Senador Cercós. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 59 votos a favor, 70 en contra.*

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Queda rechazado el voto particular del Se-

nador Cercós Pérez referente a la enmienda número 105.

A continuación se somete a decisión de la Cámara la enmienda número 38, convertida en voto particular por el Grupo de Senadores Vascos. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Tres votos a favor; 67 en contra; 59 abstenciones.*

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Queda rechazado el voto particular del Grupo de Senadores Vascos referente a la enmienda número 38.

En relación con el artículo 8.º existe un voto particular del Senador Ramallo García, que lo ha retirado y, por tanto, no ha lugar. Queda sin votos particulares el artículo 8.º

Perdón, me recuerdan que debemos proceder a la votación del texto del dictamen de la Comisión del artículo 7.º Pero el Senador Ollora pide la palabra, y la tiene.

El señor OLLORA OCHOA DE ASPURU: Muchas gracias. ¿Sería posible votar fraccionadamente por números?

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Como S. S. desee.

El señor OLLORA OCHOA DE ASPURU: Sí, primero 7.1 y 7.2. Luego el 3 y después el 4.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Como S. S. desee. ¿Quiere, por favor, Senador Ollora, decir de nuevo?

El señor OLLORA OCHOA DE ASPURU: Votar conjuntamente el 7.1 y 7.2. Luego el 7.3 y después el 7.4.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): De acuerdo. Se someten a decisión de la Cámara los números 1 y 2 del artículo 7.º, tal y como han sido propuestos en el dictamen de la Comisión. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.*

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Quedan aprobados, por unanimidad de la Cámara, los números 1 y 2 del artículo 7.º

A continuación, el párrafo 3 de este artículo 7.º, según el dictamen de la Comisión. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 124 votos a favor; cuatro en contra.*

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Queda aprobado el párrafo 3 del artículo 7.º

Ahora, señoras y señores Senadores, el párrafo 4 de este artículo 7.º *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.*

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Queda aprobado por unanimidad el párrafo 4 del artículo 7.º

Artículo 8.º Ahora sí pasamos al artículo 8.º, que, como no tiene votos particulares, se somete a asentamiento de la Cámara, si así lo desean SS. SS. *(Pausa.)*

Creo que el Senador García Royo quiere indicar algo.

El señor GARCIA ROYO: Muchas gracias. Creo que está el voto particular número 65, a no ser que lo hayan retirado.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Lo han retirado, y esta Presidencia lo había anunciado. En cualquier caso, muchas gracias por su deseo de colaboración y ayuda. ¿Se aprueba por asentimiento? *(Pausa.)* Queda aprobado.

Artículo 9.º El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Pasamos al artículo 9.º, en el que existe un voto particular del Senador Ramallo García, con el número 66.

Tiene la palabra para su defensa.

El señor RAMALLO GARCIA: Señor Presidente, el artículo 9.º de este proyecto de Ley Orgánica, da comienzo al Capítulo II de la Ley, que es la función fiscalizadora del Tribunal.

Nosotros, en este artículo, que entendemos esencial en el contexto de la Ley, hemos casi re-actado, sin casi, un nuevo texto con tres apartados, el primero de los cuales tiene subapartados que van desde la letra a) a la m).

Nosotros, en el ánimo de mejorar el texto de la

Ley, entendemos que el artículo 9.º, en su apartado 1, encasilla, sin perspectiva alguna de futuro, la actividad fiscalizadora del Tribunal, encorsetando la misma en las tres funciones que cita y que se concretan en la comprobación por aquél sobre si se cumplieron el principio de legalidad y se mantuvieron los criterios (aquí mal denominados principios) de eficiencia y economía.

Es como dar una definición a dicha función fiscalizadora, y no por el contenido de la misma, sino por sus fines que, precisamente, hoy pueden ser aquellos que se citan, pero que en un inmediato futuro pudieran ser otros. Consecuentemente, no parece lógico el verificar dicha determinación, pues es conveniente el no delimitar normativamente el concepto de fiscalización, que no es estático, sino dinámico, al poderse ceñir a las necesidades de cualquier momento histórico.

De otra parte, parece darse por supuesto que cualquier acto fiscalizador del Tribunal podrá ceñirse a informar sobre el cumplimiento de aquellos principios y, precisamente, sobre los tres, desconociendo que el artículo 136 de la Constitución, menciona como una de las actividades genuinas de la Institución la censura de cuentas, actividad que no es muy propicia a facilitar la verificación sobre si se cumplieron o no los criterios de eficiencia y economía, toda vez que hace referencia al control de regularidad o contable, y al de legalidad sobre aquellas cuentas que, precisamente, reflejan aspectos parciales de la Cuenta General del Estado, de entre las que merece ser destacada la cuenta de Tesorería, a la que, naturalmente, se acompañan los mandamientos de pago y sus justificantes.

Dichos mandamientos de pago se rinden según el desarrollo de la denominada «área geográfica del gasto», lo que presupone que, salvo una radical modificación de los criterios que informan el planteamiento de la Contabilidad Pública, presumiblemente no realizable en un inmediato futuro por los graves problemas que ello traería consigo, al Tribunal no se rinden cuentas parciales sobre el desarrollo de un determinado tipo de gasto (construcción de una carretera, por ejemplo), sino las cuentas relacionadas con los diferentes pagos parciales con cargo al gasto de que se trate y, precisamente, cada uno de dichos pagos a través de la Caja pagadora de Hacienda por la que se realizaron.

De aceptarse la redacción propuesta en la enmienda, hoy voto particular, ello traería como

consecuencia lo siguiente: Primero, corregir la defectuosa redacción del artículo 12.1 del proyecto, por cuanto el resultado de la fiscalización también se refleja en los «pliegos de reparos» que se envían a los cuentadantes con ocasión de la «censura de las cuentas». Dicho artículo 12 tan sólo menciona las memorias, mociones, informes o notas.

Segundo, consignar como de posible realización la del control de legalidad y la verificación de si el gasto público responde a los criterios de eficiencia y economía.

Tercero, suprimir el artículo 11 del proyecto (cuyo espíritu se recoge en la enmienda), cuya redacción puede inducir a pensar que los tres aspectos de la fiscalización que cita parece son más importantes que cualesquiera otros a los que deba referirse dicha función fiscalizadora.

Cuarto, corregir la que nos parece es una defectuosa redacción del apartado c) del citado artículo 11, y ello por las siguientes razones:

a) Los créditos extraordinarios y suplementarios, en los períodos de reunión de las Cortes Generales, pueden y deben someterse a la aprobación directa de las mismas, no así cuando no se encuentren reunidas, en cuyo caso, y al amparo del artículo 86 de la Constitución, el Gobierno puede aprobarlo, si bien con la condición de dar cuenta a las mismas en su primera reunión.

Aquí es donde entendemos debe entrar, como hasta ahora ocurre, la función fiscalizadora del Tribunal, «longa manus», de dichas Cortes Generales, a las que les correspondería informar en su reunión más próxima a la fecha de aquellos acuerdos, sobre la procedencia o improcedencia de lo actuado por el Gobierno sobre aquellos créditos extraordinarios o suplementarios, como informe previo y sustitutivo del que, en su día, debió aportarles el Gobierno, si aquellos créditos hubiesen sido aportados normalmente a su preceptiva aprobación.

b) Las incorporaciones, ampliaciones y transferencias, pueden considerarse como el contenido más significativo de la que se ha dado en llamar «actividad gerencial» de la Administración, actos pseudo-discrecionales, debidamente amparados por la Ley General Presupuestaria y por las diferentes Leyes de Presupuestos.

Estas actuaciones deberían ser objeto, exclusivamente, del informe o memoria anual a las Cortes, y para que los datos aportados por el Tribunal fuesen lo más precisos y justificativos posi-

bles, esta Institución debiera contar con los medios legales necesarios para poder exigir de la Administración la información precisa, como así se hace constar en el apartado n) del artículo propuesto en la enmienda que figura en el texto que se ha editado.

En cuanto al apartado 2) del artículo que comentamos, convendría añadir a continuación el punto: «..., de cada ejercicio presupuestario, sin perjuicio de que, cuando proceda, dicha función tenga que referirse a los resultados completos de un plan que supere la vigencia de un año», aun cuando no fuera más que para conservar la necesaria correlación con las nuevas técnicas presupuestarias.

El apartado 3), cuya inclusión creemos que sería de utilidad en la Ley, nos parece queda perfectamente justificado en el hecho cierto de que la función fiscalizadora, aun cuando no sea más que en estricto cumplimiento del «principio de legalidad», que se reglamenta en el texto, se ha de adentrar no sólo en la verificación del cumplimiento material de las recíprocas obligaciones que nacen entre el ente público y el particular, sino también, y ello en defensa de los intereses de dicho ente público, en si dicha relación se estableció en el campo de la más estricta legalidad; ello puede suponer, en múltiples ocasiones, el tener que llegar a la interpretación de aquellos contratos, de toda índole, en los que se haya materializado la misma.

A estos efectos, conviene no olvidar que el artículo 3.º de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, dice que conocerá de: a) las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, resolución y efectos de los contratos, cualesquiera que sea su naturaleza jurídica, celebrados por la Administración pública, cuando tuviesen por finalidad obras y servicios públicos de toda especie.

Aun cuando no sea más que por una elemental prudencia, dado el presumible riesgo que podría darse sobre una reiterada aparición de conflictos de competencias con aquella jurisdicción, parece razonable la consignación de dicho apartado 3) que, de otra parte, incluso es totalmente permisible a la vista del apartado a) del artículo 2 de la citada Ley, que dice: «No corresponderán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa: a) Las cuestiones de índole civil o penal atribuidas a la jurisdicción ordinaria, y aquellas otras que, aunque relacionadas con actos de la Administración

pública, se atribuyan por una Ley a la Jurisdicción social o a otras Jurisdicciones».

Nosotros pensamos que se nos va a volver a decir que esto pertenece más a la Ley de Funcionamiento, pero también entendemos que una Ley tan importante como es la que va a fiscalizar toda la gestión de los órganos públicos en cuanto a su actuación económica o actividad económica, no quedaría lo suficientemente clara si no se incluyera lo que propugnamos a través de este voto particular.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Muchas gracias, Senador Ramallo.

¿Turnos a favor? (*Pausa.*) ¿En contra? (*Pausa.*) ¿Portavoces? (*Pausa.*)

Por el Grupo de Unión de Centro Democrático, tiene la palabra el Senador Villodres.

El señor VILLODRES GARCIA: Señor Presidente, señorías, en esta enmienda se refunden diversas funciones, pero que se recogen ya en otros artículos del proyecto.

De forma totalmente esquemática le contesto al Senador que me ha precedido en el uso de la palabra. Por ejemplo, el número 1 dice que la función fiscalizadora se reflejará en sus Memorias. Eso viene en el artículo 12; las funciones del apartado a) vienen en el artículo 9.1 y en el artículo 13.1, a). Las funciones del apartado b) están reguladas en el artículo 9.1 y en el 13.1, b). Las funciones del apartado c) están reguladas en el artículo 13.1, b). Las funciones del apartado d) están reguladas en el artículo 13, d). Las funciones e) en el 13, d) y así sucesivamente.

Además, incluso, hay funciones nuevas que se han incorporado en otro momento en el Pleno antes de hacer estas enmiendas. Por ejemplo, el apartado g) es el nuevo artículo 14 incorporado como enmienda «in voce» en el Congreso. Su letra h) es el 11, a) de este artículo. Su letra i), el 11, b); su letra j), el 11, g). Al final crea una nueva letra l).

Todo esto está incluido en el precepto general, e incluido en la observancia del ordenamiento jurídico. Para que esta enmienda fuera coherente tendría que ir acompañada de otra suprimiendo estos textos de otro artículo para evitar innecesarias duplicidades. Lógicamente se presentan algunas enmiendas de supresión; por ejemplo, al artículo 10, pero no a otros artículos, como ocurre con el artículo 13, que se mantiene vivo.

En el número 2 de este artículo se pretende aclarar que ha de referirse a los resultados de un plan que supere a la vigencia de un año.

El Senador que me ha precedido en el uso de la palabra por lo visto ha hecho un estudio importante de este proyecto, pero lo hizo hace mucho tiempo, con gran antelación, y estas enmiendas no se corresponden con el texto que se ha recibido en esta Cámara, porque si aquí se pretende anular de cada ejercicio presupuestario, esto ya fue aprobado en el mes de febrero en el Congreso y fue anulado allí. Las enmiendas están estudiadas en un momento anterior al texto que se ha recibido en el Senado

Por tanto y por las razones expuestas, de que no aporta nada, nos oponemos a este voto particular.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Muchas gracias, Senador Villodres. A continuación se va a someter al conocimiento y decisión de la Cámara el voto particular del Senador Cercós Pérez referente a la enmienda 107.

Tiene la palabra el Senador Cercós Pérez para su defensa.

El señor CERCOS PEREZ: Gracias, señor Presidente.

Señor Presidente, señoras y señores Senadores, en cuanto al artículo 9.º, es curioso, no sé cuál será la posición de otros colegas de la Cámara que han sido críticos permanentes respecto a la escasa función fiscalizadora atribuida al Tribunal según este proyecto de Ley. Es el primer artículo en el que se establecen las características de esta función fiscalizadora; es el primero y en ella ya se diluye, es decir, empezamos diluyendo las funciones fiscalizadoras o por lo menos las definimos en forma ambigua.

Dice «la función fiscalizadora del Tribunal de Cuentas se referirá...», es decir, algo tan ambiguo como «se referirá», pero después continúa «al sometimiento de la actividad económica financiera del sector público, a los principios de legalidad, eficiencia y economía». Bueno, yo creo que sería importante que estableciéramos un poco de claridad en nuestro lenguaje. Si no se quería utilizar la palabra «controlara» cambiase la redacción del artículo diciendo: «El Tribunal de Cuentas fiscalizará la actividad...» y esto sí que tendría fuerza. Por otra parte, hay controles de legalidad, de eficiencia, etcétera, pero los principios no son con-

troles, señores. Los principios que informan, por ejemplo, el control de legalidad, son los siguientes (y lo digo para que por lo menos quede constancia en el acta): el principio de generalidad, principio de independencia, principio del reparo escrito, principio de la flexibilidad, principio de la suspensión de la eficacia del acto intervenido, principio del control delegable y principio de la adscripción orgánica y corporativa. Estos son los principios que caracterizan el control de legalidad.

Ahora bien, no existe principio de legalidad; es control de legalidad el que tiene esos principios. En cambio, aquí decimos «se referirá al sometimiento de la actividad económica, a los principios de legalidad, eficiencia y economía». ¿Por qué llamamos principios a lo que son controles? En el Derecho presupuestario se distingue entre controles y principios que informan esos controles. Aquí lo que se trata no es de verificar el cumplimiento de principios, sino de la puesta en práctica de los controles que integran el control «a posteriori» o externo.

Igualmente, el control de eficiencia tiene teóricamente otros dos principios que informan el control de eficiencia, que son la existencia de dos tipos de control de eficiencia y la conexión de ese control de eficiencia con los Presupuestos por programas.

Pero una cosa son principios y otra cosa controles; y, por favor, si estamos hablando de controles digamos claramente que lo que va a hacer la función fiscalizadora es controlar. De ahí que mi enmienda propusiera decir «la función fiscalizadora del Tribunal de Cuentas controlará el sometimiento de la actividad económica financiera del sector público a los principios de legalidad, eficiencia y economía», y añadir el de oportunidad, porque el de oportunidad también es fundamental. Ese también es un control que tiene que hacer el Tribunal de Cuentas, y si no lo hace estaremos mermando sus facultades.

Insisto, pues, que el texto es confuso, es ambiguo al decir «se referirá». Debe decir lo que tiene que hacer definitivamente el Tribunal de Cuentas, que es controlar; «controlará», o bien «El Tribunal de Cuentas fiscalizará...», pero que no se hurte por razones de estilo el que el Tribunal haga lo que tiene que hacer, por mandato constitucional, que es, además de la jurisdicción contable, ante todo y sobre todo, fiscalizar.

Y luego llama principios de legalidad, eficien-

cia y economía a los que en técnica presupuestaria y en la teoría presupuestaria no se llaman principios como tales; son controles de legalidad, control de eficiencia, control de economía, que se sujetan a una serie de principios, como antes he señalado a sus señorías. Aquí se les llama principios; bueno, estamos viendo tantas cosas curiosas para que el Tribunal carezca de la capacidad fiscalizadora que demanda la sociedad, que una más no me extraña.

Fijense que después en el artículo 13 se les llama «criterios». Es decir, que por no llamarles lo que tenemos que llamarles, es decir, controles los definimos en el artículo 9.º como principios y en el artículo 13, apartado 1, epígrafe c), se habla de criterios de eficiencia y economía. Señores, reitero que eso habría que retocarlo para que quedara un texto más consecuente con los objetivos del Tribunal de Cuentas.

Pero, ¿por qué se incluyen los principios de legalidad, eficiencia y economía y se quita el de oportunidad? ¿Por qué? La Constitución se refiere a ellos como exigibles a la actividad económico-financiera, pero no alude a los controles. De ahí que los controles deban ser todos los que hoy forman el control «a posteriori» en los textos de Hacienda pública. No creo que hubiera costado nada incluir el control de oportunidad, basta añadir una sola palabra. Pero, además, es que así se completan las funciones del Tribunal de Cuentas, porque los gastos públicos no solamente es que deban estar fundamentados y que tengan una clara relación los costes con los rendimientos de los servicios; lo importante no es sólo que los gastos públicos cumplan o se encaminen a la satisfacción de unos objetivos establecidos en la política presupuestaria, sino que también es fundamental que los gastos públicos cumplan el principio —y utilizo la misma palabra que tiene el texto— o señ sujetos o sometidos al control de oportunidades.

Y el Tribunal de Cuentas, creo y lo reitero, si no ejerce también esa posibilidad de un control de oportunidad de los gastos, para que de una forma flexible, como he pedido antes desde esta tribuna, pueda hacer una llamada al Parlamento sobre el quebrantamiento de la oportunidad de ciertos gastos, sin entrar en el carácter discrecional o reglado de la actividad administrativa, estaremos enfrentándonos solamente con los hechos consumados «a posteriori», como se ha defendido

aquí desde esta tribuna por el Grupo Parlamentario mayoritario.

Pero este Senador, particularmente, no comparte esa interpretación de las funciones de nuestro Tribunal de Cuentas que debe llegar a constituir un auxilio de las Cortes Generales en el desarrollo de una de nuestras funciones presentes de más peso y sentido futuro: hacer efectivo, para garantía de los ciudadanos, el control de la actividad económico-financiera del sector público, y en particular de los fondos públicos que aquéllos, por una vía o por otra, ponen en manos de la Hacienda pública. Al fin y al cabo, hoy no hay otra competencia ni otra legitimidad que aquella que se ejerce.

Cualquier otra opción como la que se contempla en el proyecto que debatimos y que nosotros tratamos de enmendar supondrá incluir o limitar al Tribunal de Cuentas a pretéritas funciones de naturaleza formal, amparadas en el pretencioso calificativo de «jurisdiccional» y ésa será la responsabilidad del Partido que hoy nos gobierna.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Muchas gracias, Senador Cercós.

¿Turnos a favor? (Pausa.)

El Senador Ramallo tiene la palabra para consumir un turno a favor.

El señor RAMALLO GARCIA: Muy brevemente para demostrar la coherencia de retirar la enmienda que sigue al artículo 11. Ya se lo adelantó. Y contestando al exportavoz de UCD para decirle que las enmiendas se han hecho a la vista, naturalmente, del texto que nos ha llegado y no de otro. Y sumarme a las argumentaciones del señor Cercós.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Portavoces? (Pausa.)

Tiene la palabra el Senador Nieves Borrego, por UCD.

El señor NIEVES BORREGO: Muchas gracias, señor Presidente, señorías, una breve intervención para contradecir la que ha producido el Senador Cercós sobre cuál debe ser, a su juicio, la redacción del artículo 9 en su número primero.

Al Senador Cercós no le gusta la redacción del artículo 9 o su contenido porque según él no se menciona en ningún momento la palabra o el tér-

mino «controlará» y porque no le parece que lo que se refiere aquí a los principios que aquí se citan sean principios y unas veces sean principios y otras no. Y nos ha contado cuáles son los principios o criterios que deben de tenerse en cuenta según él.

En primer lugar debo decirle al Senador Cercós porqué el artículo 9.º, no habla de «controlará». Es porque la palabra «control», como sabe S. S. tan bien o mejor que yo, no es una palabra de origen castellano, es una palabra de origen inglés, y resulta que aquí se ha sustituido por la palabra, más clara y castellana, de «fiscalización». La fiscalización es a lo que equivale el control. Si se hubiera dicho: la función del Tribunal de Cuentas se referirá al sometimiento..., coincidiría con el criterio de S. S. Pero aquí ya se adjetiva la función y se dice la función fiscalizadora del Tribunal de Cuentas se referirá, y como la función ya es fiscalizadora lo que tiene es que referirse al contenido de esa función.

Por otra parte nos ha citado lo que, a su juicio, debe integrar un principio de legalidad con una serie de criterios que no encuentro recogidos en ningún sitio, nada más que en las manifestaciones de S. S. sin embargo, echo de menos cuáles son los verdaderos principios que recoge nuestra Constitución en esta materia y que si quiere S. S. se los cito para que los conozca, porque son principios de nuestra Constitución, no son principios que uno haya alegado o sacado de su propio conocimiento o de la lectura de libros más o menos ilustrados.

Nuestra Constitución establece los siguientes principios de carácter general: el principio de autonomía financiera, el de asignación eficaz de los recursos. En tercer lugar, el principio de eficacia y economía del gasto. En cuarto lugar, el de legalidad. El quinto, de coordinación entre las haciendas, estatal y local. El sexto, el de solidaridad. El séptimo, el de garantía mínima de los servicios, y el octavo el de control externo a través del Estado y del Tribunal de Cuentas.

Como principio de carácter particular y típicamente presupuestario establece la Constitución los siguientes: el de anualidad y prórroga. El de universalidad. El de homogeneidad presupuestaria. El de información. El de unidad. El de competencia, y el de publicidad. Principios todos ellos que, por lo menos, son constitucionales y que S. S. no ha citado. Nos ha citado otros principios que para él pueden tener una gran trascen-

dencia, pero para nosotros nos bastan y sirven los principios presupuestarios.

Su señoría, en definitiva, lo que pretende en la segunda parte de su intervención es introducir, a pesar de que no le gusta la palabra «principio» pero la acepta, el principio de oportunidad.

Quiero decir a S. S. que no ha distinguido entre las dos grandes líneas de la actividad de la Administración, que son la actividad discrecional, y la actividad reglada. Como sabe S. S., la actividad financiera se caracteriza fundamentalmente porque la actividad es más reglada que en el resto de la actuación administrativa, en cuyo caso todavía este campo está más sometido al principio de legalidad y al control del principio de actuación reglada de la Administración. Luego si existe un campo de discrecionalidad que se concreta en la oportunidad, es evidente que esta discrecionalidad que se traduce en oportunidad no puede, de ninguna manera, estar sometida a control.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario de UCD votará en contra del voto particular mantenido por el Senador Cercós.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Pasamos a la votación de los votos particulares.

En primer lugar, el voto particular del Senador Ramallo, cuya enmienda número 66, proponía un texto alternativo para el artículo 9.º (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 131; abstenciones, seis.*

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Queda rechazado el voto particular correspondiente a la enmienda número 66 del Senador Ramallo.

A continuación, el voto particular del Senador Cercós Pérez, referente a la enmienda número 107. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 130.*

Queda rechazado el voto particular del Sr. Cercós.

Se somete a decisión de la Cámara el texto del dictamen de la Comisión, referente al artículo 9.º (Pausa.)

*Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.*

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Queda aprobado por unanimidad el artículo 9.º, según el dictamen de la Comisión.

El artículo 10, no tiene ningún voto particular. Por tanto, si SS. SS. así lo aceptan se somete a asentimiento de la Cámara. (Pausa.) Artículo 10

Queda aprobado el artículo 10 por asentimiento de la Cámara.

En cuanto al artículo 11, existe un voto particular del Senador Ramallo García, referente a la enmienda número 67, pero que está retirado. Artículo 11

Pasamos a continuación al voto particular del Senador Cercós Pérez, referente a la enmienda número 108.

Tiene la palabra el Senador Cercós.

El señor CERCOS PEREZ: Lo retiro, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Queda retirado.

En ese caso, se somete a la Cámara el texto del artículo 11, tal como quedó reflejado en el dictamen de la Comisión (Pausa.)

*Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.*

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Queda aprobado por unanimidad. Artículo 12

Pasamos al artículo 12, que tiene, en primer lugar, un voto particular del Senador Ramallo García, referente a la enmienda número 68.

El señor RAMALLO GARCIA: Se retira, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Muchas gracias, queda retirado.

A continuación el voto particular del Grupo de Senadores Vascos, referente a la enmienda 39.

Tiene la palabra el Senador Ollora.

El señor OLLORA OCHOA DE ASPURU: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, si lo juzgan oportuno tengo la intención de defender conjuntamente la enmienda al artículo 12.1 y la que tengo presentada al artículo 13, porque el núcleo de nuestra argumentación es el mismo.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): De acuerdo.

El señor OLLORA OCHOA DE ASPURU: El número 1 del artículo 12, habla de la concreción de la actividad fiscalizadora del Tribunal de Cuentas; en el artículo 13 se habla de los destinatarios de la remisión de esta actividad fiscalizadora, de su concreción y del contenido de esa actividad. Nuestra tesis en este tema que revoloteaba en las anteriores enmiendas, es clara y debe ser expuesta francamente.

Primero, el Tribunal de Cuentas es el supremo y máximo órgano fiscalizador. Quiere ello decir que no debe haber institución, organismo, actividad, ente y operación que, comprendido dentro de la rúbrica del sector público, escape a su actividad fiscalizadora.

Segundo, el Tribunal de Cuentas, independiente en el ejercicio, depende y actúa por delegación de las Cortes Generales en unas operaciones muy concretas: examen y comprobación de las Cuentas Generales del Estado, que no es sólo del Estado, sino la de la Cuenta General que afecta a todas aquellas entidades incluidas en los Presupuestos Generales del Estado y no sólo del Estado en sentido propio, sino de todos los organismos autónomos que integran el sector público estatal. Lo señala el artículo 136.1 y 136.2 de la Constitución, y esta explicación que yo he querido diferenciar por el tono es textualmente la que el Ministro don Jaime García Añoveros dijo en el Pleno en que se debatió este artículo del texto de la Constitución. ¿Por qué esto es así? ¿Por qué sólo depende directamente de las Cortes el Tribunal de Cuentas en su actividad para controlar las Cuentas Generales del Estado, esto es, organismos públicos, sector público estatal? Porque el Tribunal de Cuentas tiene su propia jurisdicción. Pero, ¿qué es eso de su propia jurisdicción? ¿Para qué sirve? Esa jurisdicción —y ahora permítanme que lea un texto un poco largo, porque no dispongo de una facilidad de expresión notoria—, esa jurisdicción propia afecta a funciones que son competencia de las Comunidades Autónomas o de los entes locales. De aquí que, por un lado, hay que precisar en qué sentido estas Cortes dan una delegación al Tribunal o el Tribunal se constituye como delegado de estas Cortes, sólo en el sentido de aquello que es competencia de las Cortes, pero no en aquello que no es de su competencia, porque la propia Constitución atribuye la

competencia, bien a los entes locales o bien principalmente y de manera muy especial, a las Comunidades Autónomas.

Lo contrario sería hacer que estas Cortes, al aprobar las Cuentas de las Comunidades Autónomas, al actuar el Tribunal de Cuentas por delegación de estas Cortes, se inmiscuyeran en cuestiones que no son de su competencia y no son de competencia de estas Cortes los problemas presupuestarios, económicos y financieros de las Comunidades Autónomas, ni de los entes locales. Esto es para nosotros el verdadero motivo de que exista esta redacción, sin perjuicio de otras argumentaciones que aquí se han utilizado.

Por ello, es perfectamente coherente cuando se habla de que el Tribunal de Cuentas es competente en relación con la gestión económica del Estado, así como del sector público sin precisar. Pero como en esto del sector público está todo el sector público y no sólo el sector público estatal, el Tribunal de Cuentas es un órgano con facultades jurisdiccionales propias, que tendrá las relaciones que establezcan los Estatutos o Leyes correspondientes con las entidades autonómicas de cualquier tipo e incluso con los entes locales, cuando así lo establezcamos, si lo estableciéramos en la correspondiente Ley de Régimen Local.

Pero, naturalmente, las Cortes no tenemos nada que hacer. El Tribunal de Cuentas queda al margen de estas Cortes, al margen de la competencia que nosotros podamos delegar para que preparen el trabajo último de estas Cortes en materia financiera, que es, repito, la aprobación de las Cuentas Generales del Estado, aprobación que desde luego es la que redundará en la soberanía financiera de la representación popular, a través de estas Cortes. Y el texto lo he leído no aduciendo la argucia intelectual de la facilidad de palabra, que es una cuestión opinable, sino para repetir textualmente lo que don Jaime García Añoveros planteó en la discusión del dictamen en el Pleno constitucional.

En otras palabras, que ni las Cortes deben recibir, por poner un ejemplo, un informe del Tribunal de Cuentas, resultado de la actividad fiscalizadora en el Ayuntamiento de Lugo, ni en el informe anual que éstas reciben deben contenerse entidades que no les compete en su labor de control.

Esta es la interpretación de autorizados exegetas de la Constitución, mucho más que el que les

habla. Y nosotros, con modestia, no hacemos en estas dos enmiendas sino ser respetuosos con esa interpretación y con el texto de la Constitución; que no se nos reconozca otra cosa; que se haga otra interpretación, es otra cosa, pero que no se diga al menos que no respetamos la voz del más autorizado inspirador intelectual de esta Ley.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Muchas gracias, Senador Ollora.

¿Turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Portavoces? (Pausa.) Por el Grupo Unión de Centro Democrático, tiene la palabra el Senador Nieves Borrego.

El señor NIEVES BORREGO: Muchas gracias, señor Presidente, voy a intervenir también para oponerme a los dos votos particulares que han sido defendidos por el Senador Ollora en este momento.

Me alegra comprobar que el Senador Ollora habla de un Ministro del Gobierno como un autorizado exegeta, pero parece que sólo es un autorizado exegeta cuando dice lo que uno quiere que diga, pero no cuando dice lo contrario, concretamente en estos artículos 12 y 13, pero no en ningún otro momento en que hemos hablado ante la Cámara de la interpretación de la Constitución. De todas maneras, no tanto como a las opiniones vertidas por cualquier parlamentario al hilo de la discusión constitucional, sino fundamentalmente a lo que hay que atenerse, a nuestro juicio, es al texto de la propia Constitución, la cual dice algo que para mí es muy claro y que deja resuelto el problema que teóricamente le acucia al Senador Ollora.

El Senador Ollora ha presentado dos enmiendas, de las cuales, de la primera le he oído hablar poco. En el artículo 12 pretende introducir que el resultado de la fiscalización realizada por el Tribunal de Cuentas se puede materializar no simplemente en un informe, Memoria, moción o nota, sino que se pueda plantear por cualquier otro procedimiento que el Tribunal de Cuentas juzgue competente (enmienda número 39). La verdad es que, tratándose de una función fiscalizadora, me parece que la actuación de ese órgano fiscalizador no puede ser más que una actuación reclusiva o cerrada, o sea, me parece que no puede hacer más que las cosas que típicamente se le asignen y no otras. Por tanto, si se le asigna que redacte o produzca informes, Memorias, mocio-

nes o notas, hasta ahí debe llegar su competencia, puesto que estamos hablando de una función fiscalizadora y, por tanto, no puede actuar por ningún otro tipo de procedimiento.

En cuanto al tema del artículo 13, tiene como única finalidad emitir el informe que se deba remitir a estas Cortes sobre la actuación que se ha verificado respecto de las Comunidades Autónomas o de las Corporaciones locales. Sinceramente, no acabo de comprender al Senador Ollora, y es por una razón: porque hay dos artículos constitucionales que lo determinan con toda claridad, que es el artículo 136, cuando dice que el Tribunal de Cuentas depende directamente de las Cortes Generales, y nada más. Luego ahí tiene que rendir los informes, Memorias, mociones o notas que redacte. Y en segundo lugar, porque el artículo 133 b) de la Constitución dice que el control de la actividad de los órganos de las Comunidades Autónomas se ejercerá: «b) Por el Tribunal de Cuentas, el económico y el presupuestario». Es evidente que ese control corresponde al Tribunal de Cuentas y es igualmente evidente que, por razón de la dependencia directa que establece el artículo 136 de la Constitución, deberá rendirlo al órgano del que depende, que son las Cortes Generales.

Nada más, y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Muchas gracias, Senador Nieves.

Pasamos a la votación del voto particular del Grupo de Senadores Vascos, referente a la enmienda número 39 al artículo 12. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Cinco votos a favor; 131 en contra.*

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Queda rechazado el voto particular referente a la enmienda número 39, del Grupo de Senadores Vascos.

Pasamos ahora al artículo 13, cuyo voto particular inicial referente al Grupo de Senadores Vascos ya ha sido defendido y contestado, pero evidentemente no se ha sometido a decisión de la Cámara el dictamen de la Comisión, referente al artículo 12. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 131; en contra cuatro.*

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Queda aprobado el texto del dictamen referente al artículo 12.

Artículo 13 Pasamos al artículo 13 en el que hay un voto particular del Grupo de Senadores Vascos que ha sido ya defendido y consumido el turno en contra.

A continuación hay un voto particular del Senador Cercós Pérez, referente a la enmienda número 109.

Tiene la palabra el señor Cercós para defenderlo.

El señor CERCOS PEREZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, no quisiera, por razones de agilidad, dar marcha atrás en el proyecto, pero ha habido en la respuesta de mi colega el señor Nieves unos juicios u opiniones que lógicamente no comparto. No ha contestado a mis argumentos y se ha salido, una vez más, por la tangente. No es que discuta los principios respecto a la actividad económico-financiera que establece la Constitución, pero otra cosa es que haya que distinguir entre controles y principios que informan dichos controles, cuando nos referimos al control interno y al control externo.

Cada uno de los controles tiene en los tratados hacendísticos una serie de principios, señor Nieves y a ellos me refería en mi intervención anterior.

Su señoría ha hablado del control de oportunidad rechazándolo al competir al Tribunal de Cuentas, solo la componen la reglada de la actividad de la Administración. Senador Nieves, es evidente que este tipo de control tiene un campo de acción corto ya que una parte considerable de la actuación de la Administración española tiene carácter discrecional. Y otros sectores como la Seguridad Social, Corporaciones locales, las subvenciones etcétera están solo tangencialmente en conexión con la misma.

Yo puedo decirle al Senador Nieves que en el artículo 97 de la Ley General Presupuestaria tiene cabida el principio del control de oportunidad, y tiene también reflejo para el Tribunal de Cuentas por extensión o alcance. Hay países, y podemos entrar en ellos, que tienen control de oportunidad en el control externo aun teniendo un gran carácter discrecional la función de la Administración. La discrecionalidad no es incompatible con el control de oportunidad ya que este se refiere no solo a la conveniencia en el tiempo, sino también

a la corrección cuantitativa del gasto, a las circunstancias actuales, etc.

Nosotros, al pedir un control de oportunidad como función del Tribunal de Cuentas lo hacemos conscientes de las limitaciones que impone al marco reglado pero convencidos que el dinamismo del Tribunal descansará en fiscalizaciones no solo oportunas sino de la oportunidad con las garantías y requisitos que se derivan del control de oportunidad cuando este se aplica. No hace falta que los controladores estén íntimamente relacionados con el acto que controlan pero si que tengan un conocimiento directo y concreto de los términos en que se ha de verificar la comparación —como señala, por ejemplo, Levy para «evitar distorsiones complementarias que puedan producirse en una operación tan delicada», o como dice Debbasch también que ha de hacerse dejando «al que fiscaliza una gran libertad de apreciación de la acción controlada». ¿Cómo no ha de tener el Tribunal de Cuentas los mismas competencias, al menos, que la Administración estatal?

Quede, pues, claro, que en este sentido la Ley General Presupuestaria, en su artículo 97, al conceder eficacia suspensiva cuando haya reparos del ente interventor, establece en España la posibilidad del control de oportunidad dentro del control interno, y además hay textos comparados de países, con facultades discrecionales muy amplias, que tienen también ese control de oportunidad.

Entonces, que aquí lo pidamos no es ninguna cosa rara, sino que habría que introducirlo muy concretamente, limitando su aplicación y refiriéndolo a casos específicos. Quizá podríamos estar discutiendo este tema a lo largo de toda la Ley, pero simplemente quería matizarlo sin más ánimo de controversia, ya que en ese aspecto no coincido con la respuesta que se me ha dado, aunque comprendo las razones del partido del Gobierno para no aceptar este tipo de control. El Tribunal de Cuentas que parece que le interesa al Gobierno tendrá evidentemente capacidades ali-cortas.

Ahora voy al artículo 13, donde se habla de la Memoria. Verdaderamente la Memoria que se remite a las Cortes es el talón de Aquiles de la fiscalización que pedimos se lleve a cabo para asegurar el mejor destino de los fondos públicos. Pues bien, lean SS. SS. lo que pueda recoger la Memoria y ya me dirán si ese texto tiene fuerza suficiente si con ese contenido va a ser posible desarrollar

cualquier control medianamente serio. Dice: «La Memoria comprenderá el análisis de la Cuenta General del Estado y de las demás del sector público y se extenderá a los extremos siguientes», y en el apartado b) dice: «El cumplimiento de las previsiones», ¿pero qué previsiones son éstas? Y, en segundo lugar, dice: «y la ejecución de los Presupuestos del Estado, de las Comunidades Autónomas», etcétera, etcétera. Y no hace ninguna referencia a lo más importante de la Memoria, que es analizar las desviaciones que existan entre el destino dado a los fondos públicos y los objetivos previstos en la Ley de Presupuestos para la política gubernamental. En otro caso ¿qué control va a ver de la función del Gobierno?

Señorías, este punto es fundamental. Sé que será uno más que se pierda en las votaciones. Que le quitemos la fuerza a la acción fiscalizadora el contenido a la Memoria que tiene que remitir el Tribunal de Cuentas al Parlamento es, verdaderamente, desde este punto de vista, inaceptable.

La enmienda de este Senador proponía que se informara al Parlamento sobre el cumplimiento de los objetivos previstos en la política presupuestaria; es decir, lo fundamental que tiene que recoger la Memoria. El Parlamento podrá después valorarlo, pero la Memoria tendrá simplemente que informar sobre el cumplimiento o no de esos objetivos y el grado en que han sido cubiertos. Convenzanse, señorías, sino no habrá control, y los ciudadanos quedarán una vez más defraudados.

En segundo lugar, en el caso de que haya desviaciones, si queremos dotar de fuerza al Tribunal de Cuentas, tenemos que añadir algo más, que es la evaluación, en su caso, de las desviaciones que puedan observarse, porque, señores, ¿qué control va a haber entonces, si la memoria simplemente hace una referencia sobre el cumplimiento de las previsiones, así en general?

En tercer lugar, sobre la ejecución de los presupuestos, no se hace en la Memoria, ninguna alusión a una consideración de las desviaciones. Al Parlamento se le debe enviar una memoria que tenga cuantificadas todas las desviaciones que ofrezca.

El Parlamento, después, podrá analizarlas, podrá evaluarlas y podrá sugerir las medidas oportunas. Que la Memoria venga aquí sin recoger y evaluar todas las desviaciones que puedan observarse, yo creo que debilita fundamentalmente el papel de la Memoria del Tribunal de Cuentas.

En este momento, señor Presidente, me limitaría a las dos enmiendas que tengo al apartado b), para conocer argumentos que se me den, y seguiríamos después con más razonamientos.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Muchas gracias, Senador Cercós. ¿Turnos a favor? (Pausa.) ¿En contra? (Pausa.) ¿Portavoces? Tiene la palabra, por el Grupo de Unión de Centro Democrático, el Senador Nieves Borrego.

El señor NIEVES BORREGO: Señor Presidente, señorías, la intervención del Senador Cercós es una de las típicas intervenciones suyas. Presenta una gran cantidad de enmiendas a un texto sin aparecer en la Comisión correspondiente.

Si el Senador Cercós hubiera tenido la oportunidad de comparecer ante la Comisión de Economía y Hacienda se hubiera dado cuenta de que el texto que ha leído al artículo 13 no es el aprobado por la Comisión. Ha leído un artículo 13 que es el que venía del texto del Congreso y que no coincide con el aprobado por la Comisión. El aprobado en Comisión, si lo hubiera leído, se habría dado cuenta de que gran cantidad de lo que él pretende, se recoge, puesto que en él se habla de que se extiende también, además de a la fiscalización de la gestión económica del Estado y del sector público, a los extremos siguientes.

Es decir, que justamente con la introducción de una enmienda presentada creo que por el Senador Villodres que mejora notablemente el texto y que incide en puntos muy importantes que el Senador Cercós tenía un gran interés que se recogieran— se han recogido, y no se ha enterado el Senador Cercós.

Dicho esto, a continuación quiero incidir en algo de lo que ha dicho, porque me parece que es algo que puede confundir a SS. SS.

Dice que la actuación de la Administración en nuestro país tiene un gran campo discrecional. Yo no sé si es verdad o no. Lo que le digo al Senador Cercós es que si se lee las leyes y se lee los manuales, todos dicen que la actividad está sometida al control y a la fiscalización del Tribunal de Cuentas. Es una actividad fundamentalmente reglada, con lo cual el campo de la discrecionalidad es mínimo, Senador Cercós. Y en eso discrepo con usted y discreparé siempre, porque discrepan todos los autores y todas las disposiciones legales. La única diferencia que existe entre la generalidad de la actuación administrativa y la actuación

administrativa de carácter financiero es que la segunda está sometida a un criterio reglado estricto, a lo cual no está sometida la primera. Esa es la diferencia fundamental, con lo cual ese gran campo discrecional resulta que, por lo menos, debe ser un pequeño campo discrecional, como mucho.

En segundo lugar me ha dicho que yo he dicho que no cabe el control de oportunidad. Yo no he dicho que no quepa. Yo, lo que he dicho, es que la Ley no lo prevé, que no lo queremos; no que no quepa. Claro que cabe. Cabe todo. Pero nosotros no lo queremos, y la Ley no lo prevé, y es lo que sucede en este caso: el control de oportunidad, cuando el campo discrecional es pequeño, corresponderá a la propia Administración, a la Administración correspondiente, y ahí tendrá ella que hacer su control de oportunidad.

Dicho esto, tampoco veo necesaria la cita que se ha hecho de autores extranjeros y de sistemas extranjeros, porque el gran problema que tenemos siempre es que estamos copiando los sistemas extranjeros en parte, pero es que los sistemas extranjeros sí que tienen de verdad en la actividad financiera un gran campo discrecional que no existe en el Derecho español. Por eso es lógico que exista el control de oportunidad, que aquí no debe existir porque ese campo es muy pequeño.

Por todo esto, la transformación que se intenta operar es que en vez de «el cumplimiento de las previsiones y la ejecución de los Presupuestos del Estado y de las Comunidades Autónomas», que es el texto que la Comisión ha aprobado, que se diga «el cumplimiento de los objetivos previstos de la política presupuestaria en la ejecución de los presupuestos». Entre ambos textos va un abismo, va el abismo de poder comprobar y fiscalizar algo tangible, a poder hablar simplemente de entelequias.

Por tanto, nuestro Grupo Parlamentario votará en contra de esta enmienda también.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Muchas gracias, señor Nieves.

A continuación, si el Senador Cercós Pérez desea defender el voto particular referente a la enmienda 110, puede hacer uso de la palabra.

El señor CERCOS PEREZ: El señor Nieves ha hablado de mi no asistencia a la Comisión. Hay una razón de base: ustedes han convertido la Comisión en una mera representación —lo digo con todo el respeto—, en el sentido de que un proyec-

to tramitado por el procedimiento de urgencia, un proyecto de esta responsabilidad y envergadura, no puede verse en unos plazos tan mínimos de tiempo, con tres o cuatro horas de debate; esto no es serio, y no poderlo trabajar a fondo y con profundidad tampoco lo es. Esto no ha ocurrido sólo con una Ley, sino que también ha sucedido con otras muchas Leyes. La valoración que puede hacerse, y lo digo con toda responsabilidad, es que quizá mi inhibición en la defensa de las enmiendas, señor Nieves, pueda provenir de que tampoco tenemos unos debates y unos tratamientos en profundidad en las comisiones, que se correspondan con un ejercicio responsable de nuestra condición de parlamentarios, en respuesta a la confianza puesta por el pueblo en nosotros. Digo esto pidiendo que a lo mejor un día consigamos que los debates, en lugar de tenerlos en el Pleno, sean en profundidad y largos en las comisiones, con lo cual no haremos nada más que prestigiar a la Cámara, que es el espíritu que ha animado y anima todas mis intervenciones ante sus señorías.

En segundo lugar, me dice que debiera haber leído los textos. El señor Nieves, de nuevo, no se entera ni contesta a mis cuestiones de fondo. Al comienzo de mi intervención he leído la mínima modificación introducida por la Ponencia, que no afecta a los apartados, y son a éstos a los que van dirigidas mis enmiendas. Invito al señor Nieves a que lea el apartado b) del artículo 13 del dictamen de la Comisión y el artículo 13 del proyecto, y verá que los dos tienen el texto idéntico en el apartado b), al que me estoy refiriendo. Que en otros puntos del texto de la Ley se haya afianzado, recogiendo observaciones de algún compañero, me parece bien y me alegra, pero que me diga que el apartado b) presenta una diferencia con el texto que fue remitido desde el Congreso, ya me dirá S. S. dónde están las diferencias. Verdaderamente no las veo, estoy dispuesto a aceptarlo, pero lo tengo delante y los dos textos dicen lo mismo: «El cumplimiento de las previsiones y la ejecución de los Presupuestos del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Corporaciones locales y de las demás entidades sujetas a régimen presupuestario público». Eso es lo que dice el apartado b); no sé si el texto que yo tengo es el definitivo, pero si lo es, dice lo mismo que el texto que se nos remitió desde el Congreso. De ahí que esté pidiendo que, si se quiere, se acepte esa sugerencia. No costaría nada que, en vez de «el cumplimiento de las previsiones», porque no se habla

más que de un término de una referencia ambigua, se hubiera puesto «el cumplimiento de los objetivos o de las previsiones de la política presupuestaria», y luego el resto del texto del proyecto. No hubiera costado nada añadir «de la política presupuestaria», y así se habría completado y perfeccionado el texto. Luego dice «y la ejecución de los Presupuestos del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Corporaciones locales y de las demás entidades sujetas a régimen presupuestario público». La sugerencia de este Senador es que se añadiera «así como la evaluación de las desviaciones que se observen». A esto, realmente tampoco me ha contestado.

En efecto, el Senador Nieves tiene que revisar su valoración de lo discrecional y lo reglado. Esos textos y autores hacendistas que su señoría tampoco estima necesarios, dicen que el objeto de la fiscalización del Tribunal de Cuentas no sólo es la actividad administrativa reglada, sino en tanto en cuanto la actividad discrecional es más importante, por ejemplo en el caso de España, la eficacia del Tribunal en su función fiscalizadora se incrementa con una actividad flexible y dinámica que se extiende al terreno de lo discrecional, por la vía, por ejemplo, que aquí he señalado del control de oportunidad, que ustedes, el Partido del Gobierno, no quieren ni ver.

Efectivamente, usted lo ha dicho, entre el texto que usted defiende, «el cumplimiento de las previsiones», y el que yo propongo, «el cumplimiento de los objetivos previstos de la política presupuestaria en la ejecución de los presupuestos», hay un abismo, el de que con su redacción no habrá fiscalización de la función del Gobierno, y con el que propongo sí la habría.

El apartado c) dice: «... la racionalidad en la ejecución del gasto público basada en criterios de eficiencia y economía». La enmienda de este Senador propone, simplemente, añadir la frase: «verificada, en su caso, "in situ", mediante las técnicas oportunas».

Creo que sería importante que diéramos agilidad y eficacia a los procedimientos del control de eficiencia. No basta con que se haga el control, desde un punto de vista burocrático, de laboratorio; no basta con que se apliquen las técnicas presupuestarias más modernas. Yo pediría que, en este caso, se viera una valoración del control de eficacia, directamente «in situ», mediante las técnicas oportunas. ¿Cómo si no se va a poder realizar el control de las empresas públicas, y, en su

caso, de las privadas? Debe poner en marcha competencias revisoras e inspectoras, directamente, sobre la documentación de los fiscalizados. Y deberá extender su competencia al análisis y comprobación de las bases, módulos, etcétera, de los contratos administrativos, etcétera. Y esto le exigirá trabajar, para tener eficacia, «in situ». Esta es la sugerencia que hago a la Cámara.

Y termino por donde empezaba. Si la expresión que he utilizado al principio sobre el funcionamiento de la Comisión, calificada de mera representación, no ha sido muy acertada para algunas de sus señorías, estoy dispuesto a matizarla, pero no la retiro. Lo que sí quiero decir es que el trabajo de estudio de las enmiendas en Comisión se ha convertido, en algunos momentos, en una mera representación, y esta Ley ha sido una de ellas, pero no la única, ya que llevamos muchas Leyes en la misma línea. Lo he dicho con el espíritu de tratar de que se potencie, día a día, el trabajo de las Comisiones, para que algunos, en lugar de venir aquí al Pleno con tantos votos particulares, desarrollemos ese trabajo en el seno de la propia Comisión.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Gracias, señor Cercós. *(El señor Nieto de Alba pide la palabra.)*

El señor Nieto de Alba tiene la palabra.

El señor NIETO DE ALBA: Señor Presidente, para una cuestión de orden. Para poner de manifiesto, como Presidente de la Comisión —aun cuando el señor Cercós ha rectificado al final—, nuestra rotunda oposición a los calificativos que ha utilizado sobre el funcionamiento de la Comisión, máxime teniendo en cuenta que en esta ocasión estuvimos debatiendo el proyecto durante más de cuatro horas. Si él hubiera acudido, nos hubiera sido indiferente prolongar los trabajos hasta cinco horas.

Por razones institucionales, como Presidente de la Comisión, no me cabe más remedio que mostrar nuestra desaprobación total a los términos que ha utilizado, aunque después los haya rectificado.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Para suavizar el clima de la Cámara, el Presidente le ha concedido la palabra, pero no era una cuestión de orden. Las cuestiones de orden se

refieren al procedimiento del debate. Por tanto, ruego a SS. SS. que se atengan al Reglamento.

¿Turnos a favor? (Pausa.) ¿Turnos en contra? (Pausa.) ¿Turno de portavoces? (Pausa.)

En nombre de Unión de Centro Democrático, tiene la palabra el señor Nieves Borrego.

El señor NIEVES BORREGO: Muy brevemente, señor Presidente. Como hay otra enmienda del Senador Cercós convertida en voto particular, y están escritas a mano, quisiera saber si es una adición al artículo, en cuyo caso se discutiría después de aprobar el artículo 13, o si el Senador Cercós va a defender el voto particular correspondiente a la enmienda 111 antes de que se vote el artículo 13, porque en ese caso acumularía los dos votos particulares.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Tengo entendido, y el Senador Cercós podrá aclarárnoslo, que ha defendido el voto particular correspondiente a la enmienda 110, que postula cambiar el texto del apartado c).

El señor CERCOS PEREZ: Exactamente, añadir al final: «... verificada, en su caso, "in situ", mediante las técnicas oportunas». Es un añadido al apartado c).

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): A tal efecto, en turno de portavoces, tiene la palabra el señor Nieves.

El señor NIEVES BORREGO: Vuelvo a preguntar lo mismo, señor Presidente: Si el voto particular correspondiente a la enmienda 111 se va a discutir antes o después de votar el artículo 13, porque parece que es una adición, aunque no lo sé exactamente, porque como está escrito a mano, no sé si es una c), una d), una e) o qué letra es la que ha puesto el Senador Cercós.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Esta Presidencia entiende que se deben ir viendo los distintos votos particulares y, a continuación del debate sobre los mismos, ordenaremos su votación.

En ese caso, pasamos a la enmienda 111, referente a un nuevo voto particular del Senador Cercós.

¿El Senador Cercós desea hacer uso de la palabra para defender dicho voto particular?

El señor CERCOS PEREZ: Brevemente, para decirle al señor Nieves que es un añadido de un apartado e). Lleva razón de que, por estar escrito a mano, quizá no se entiende. Sería añadir un nuevo apartado e). Creo que con esto queda aclarado lo que preguntaba el señor Nieves.

Efectivamente, propongo que se añada un apartado en la línea de las tesis que he venido manteniendo toda la tarde. La Memoria del Tribunal de Cuentas no debe versar solamente, en mi opinión, sobre la descripción de lo que corresponde al año presupuestario y demás actividades relacionadas dentro de la actividad jurisdiccional y dentro de la actividad fiscalizadora.

Creo que es muy importante que la Memoria, para completar las facultades del Tribunal de Cuentas, incluya también lo que llamo aquí yo el seguimiento sobre la puesta en práctica, por los órganos competentes, de las medidas para la mejora de la actividad económica financiera derivada de la actuación fiscalizadora del propio Tribunal.

El Tribunal, en un año determinado, a través de su acción fiscalizadora propone una serie de medidas, las recoge en su Memoria, las envía al Parlamento y también a los órganos de las Comunidades Autónomas, y después ya no tenemos ninguna información, según el texto de la Ley, sobre si esas medidas se han llevado a la práctica, y tampoco sabemos cuál ha sido la evaluación de los resultados de la aplicación de esas medidas.

Creo que sería muy importante, y así lo hago constar a SS. SS., añadir un apartado que hiciera referencia a que esa Memoria de cada año diera también al Parlamento una información que constituyese un seguimiento de las propuestas que hizo en el año anterior y en años anteriores, porque no son compartimentos estancos los diferentes años de las Memorias. Las Memorias no son unidades individuales; creo que es importante que las relaciones; creo que es importante que el Parlamento tenga una visión continuada de la vida presupuestaria y de la actividad económica financiera de la nación. Entonces, si tenemos que tener una visión continuada, no podemos dejar unas Memorias que sean meramente estancadas o referidas a cada año, a cada momento, a cada acción fiscalizadora correspondiente a su función dentro de un período presupuestario.

Yo sugiero que se considere así; no sé qué razonamientos se me podrán argüir, pero creo que sería muy importante que el Parlamento tuviera

más elementos de juicio para saber en qué grado son llevadas a cabo las sugerencias, para saber en que grado las medidas que propone el Tribunal de Cuentas y que hace suyas el Parlamento son cumplidas por los entes o empresas privadas o públicas; es decir, por cualquier ente de la vida pública española. Sería muy importante que supiéramos claramente la aplicación de esas medidas. Sólo así podría ejercer el Parlamento el control de controles. En esa información sobre la aplicación de las medidas correctoras por las Instituciones o entes componentes, que el Parlamento va a ser muy difícil que conozca por otra vía, podrían las Cámaras saber qué se hizo con los resultados fiscalizadores de épocas pasadas, y adoptar, en su caso, las medidas oportunas, si no se habían aplicado las medidas correctoras o si la aplicación de éstas no habían conducido a los resultados esperados. El control parlamentario sería así dinámico y flexible, y por tanto más eficaz.

El Tribunal de Cuentas no es el órgano competente para efectuar el seguimiento propiamente dicho, ya que éste lo tiene que hacer el Parlamento, pero sí debe facilitar la información que yo pido para que las Cámaras efectúen el seguimiento de los resultados de la función fiscalizadora del Tribunal.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): ¿Turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Turno de portavoces? (Pausa.) Tiene la palabra el Senador Nieves Borrego, por el Grupo de Unión de Centro Democrático.

El señor NIEVES BORREGO: Señor Presidente, señorías, sinceramente me duele que la primera observación que tenga que hacer en esta intervención sea decirle al señor Cercós que es absolutamente intolerable que diga que la actuación de una Comisión es un «show». Y no lo digo personalmente, lo digo por todos los compañeros que, a pesar de que eran pocos, estuvieron presentes, y además porque la Comisión no la convoca ni el portavoz de UCD, ni el que en este momento está hablando a SS. SS., sino el Presidente de la Cámara; así es que hablar en estos momentos de «show» me parece absolutamente inadmisibile. Y lo digo con cordialidad y sin enfadarme, pero lo digo porque me parece que no se puede admitir en un parlamentario. Además, por muchos que sean los plazos y por cortos que sean, lo que es

evidente es que eso no excusa a S. S. de la obligación que tiene de cumplir con su función. No le excusa y, claro, como no asiste a las Comisiones, sus compañeros, en un alarde de compañerismo, no sé si bien o mal entendido, tienen que mantener todas y cada una de las enmiendas de S. S. para convertirlas en votos particulares, tengan o no razón de ser ya, porque no hay manera de saber si S. S. se hubiera conformado con las explicaciones que se han dado en Comisión.

Tengo que decirlo, porque me parece que es importante, ya que estamos hablando, y ya que S. S. se permite decir que la Comisión, cuando viene una Ley con trámite de urgencia es un «show». No es un «show», porque había muchos Senadores que estaban trabajando allí. (¡Muy bien!)

Sigo diciendo a S. S., a pesar de que nos ha leído y a pesar de que observa que en los apartados b) y c) no hay ninguna modificación en el texto del Congreso, que S. S. no ha leído el texto de la Ley, porque el texto de la Ley, según el dictamen de la Comisión, dice con toda claridad en el artículo 13 que hay un informe o Memoria anual que debe rendir el Tribunal de Cuentas. Este informe o el anual comprende el análisis de la Cuenta General del Estado, el análisis de las demás de las demás cuentas del sector público y, además, en virtud del dictamen de la Comisión, se extiende a la fiscalización de la gestión económica del Estado y del sector público, y dice que «se extenderá a los extremos siguientes». Por tanto, lo que a S. S. le preocupan tanto, y que le hace querer introducir enmiendas pequeñitas, diciendo «en su caso» (lo cual quiere decir que no es una regla general, pero no siempre), en su caso que se extienda a la comprobación «in situ», y, «en su caso, que se compruebe la actividad», etcétera, no tiene ninguna razón de ser, porque «los extremos siguientes» son aquellos extremos que se le dice al Tribunal de Cuentas que no puede olvidar nunca de rendir, pero que su informe es un informe de carácter general, que se extiende a la totalidad de la gestión económica. Luego el poner ese énfasis en modificar los puntos concretos, a los cuales, entre otros, debe extenderse el informe, me parece que no tiene ningún sentido.

Por eso no se admiten ninguna de las enmiendas de S. S. a este artículo, porque son extremos concretos, que lo único que se hace con su relación precisa y detallada es decirle al Tribunal de Cuentas que, aunque tiene que rendir un informe

o Memoria de carácter general sobre toda la gestión económica del sector público del Estado, hay otros puntos concretísimos que no puede olvidar nunca. Y esa es la razón de citar cuatro casos concretos, para que no se olviden en ningún caso.

Por todas estas razones, no admitiremos ninguna de las enmiendas de S. S. a los distintos apartados a), b), c), d) y el nuevo e) que se pretende incorporar al número 1 del artículo 13 del proyecto que se discute.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): A continuación existe un voto particular del Senador Ramallo García referente a la enmienda número 69.

El señor RAMALLO GARCIA: Se retira, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Queda retirada. A continuación existe otro voto particular del Senador Cercós referente a la enmienda número 112, que tiene la palabra.

El señor CERCOS PEREZ: Gracias, señor Presidente, señoras y señores Senadores, recojo las palabras de mi compañero señor Nieves respecto a la expresión que yo mismo he matizado, y tengo que decirle, por las mismas razones del propio respecto a mis colegas, que rechazo el calificativo de intolerable, y no dejo de reiterar que ciertos estudios de Leyes constituyen «representaciones» en español, más que auténticos debates en Comisión, y eso no lo retiro.

En segundo lugar, decir que si la lectura de los textos de una persona, sirve para mandar los argumentos a una vía muerta, a este Senador no le van a enviar los suyos. ¡Faltaría más! Pero lo que digo y dejo muy claro es que la modificación que se ha introducido en Comisión la he leído yo al principio de mi intervención: «comprenderá el análisis de la Cuenta General del Estado y de las demás cuentas del sector público».

Señorías, el análisis de las cuentas comprende que se presente un informe sobre el seguimiento de las decisiones fiscalizadoras de años anteriores? Pero eso, ¿está comprendido con el análisis de las cuentas? Si ustedes lo entienden así yo me callaré, porque es inútil. ¿Ese análisis, que no se dice el alcance de él, ni la valoración que va a tener, puede comprender el que también se pueda hacer la fiscalización «in situ»? Ese análisis, ¿pue-

de comprender que se estudien las desviaciones cuando el objetivo fundamental del control que puede hacer el Parlamento es estudiar las desviaciones entre la política presupuestaria que establecemos cada año, al principio del año natural, y con las medidas tomadas a lo largo del año? ¿Dónde se dice eso? Eso no se dice y lo ha pedido este Senador. El señor Nieves no ha contestado a ninguno de mis argumentos. Y al no darse razones para rechazar mis enmiendas me lleva a ratificar mi convencimiento de que en la democracia, al menos por ahora, el Tribunal de Cuentas seguirá siendo incapaz de desarrollar la labor de fiscalización del gasto público que demanda nuestra sociedad, porque así lo quiere el Grupo Parlamentario en el poder.

Respecto a la enmienda presentada al apartado 2, simplemente trataba de suprimir «para el control económico y presupuestario de su actividad financiera», pero no voy a hacer hincapié en ella. Creo que en el debate se ha visto este tema en profundidad. Y, a la vista de los resultados de otras intervenciones, para abreviar, señor Presidente, tengo que decir que no la someteré a votación.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): ¿Queda retirada la enmienda número 112 del señor Cercós? (*Asentimiento.*) Queda retirada.

¿Turno a favor? (*Pausa.*) ¿Turno en contra? (*Pausa.*) ¿Turno de portavoces? (*Pausa.*)

Tiene la palabra el señor Nieves.

El señor NIEVES BORREGO: Muy brevemente porque el haberla retirado el señor Cercós, S. S. ha estado consumiendo un turno de réplica. El Senador Cercós va a ser una de las personas más felices cuando se apruebe el nuevo Reglamento porque utiliza los turnos de defensa de enmiendas como turnos de réplica. Yo me alegraré mucho, pero creo que S. S. se alegrará mucho más que yo el día en que esté aprobado el Nuevo Reglamento y pueda utilizar los turnos de réplica, con el fin de que entendamos cuál es el sistema que seguimos para debatir un proyecto de Ley. Yo tenía delante la enmienda número 112 de S. S. y me daba cuenta de que no tenía nada que ver con lo que estaba diciendo su señoría.

Voy a hacer una observación puntual respecto a que la letra e) —a la que no me he referido, tal vez por un cierto grado de moderación— no se incluyera en el texto del proyecto. Es por una ra-

zón sencilla: porque este seguimiento que propone S. S. no está en las competencias del Tribunal de Cuentas; porque el Tribunal de Cuentas no tiene competencia para ese seguimiento, y como no las tiene no podemos ahora añadirle unas competencias que constitucionalmente no le corresponden. El seguimiento no está previsto y no es una de las funciones que correspondan al Tribunal de Cuentas. Esta es la razón por la que nos oponemos a su inclusión.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Pasamos a las votaciones. En primer lugar, se somete a votación el voto particular del Grupo de Senadores Vascos que fue defendido conjuntamente en el artículo anterior y que se refiere a la enmienda número 40. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: tres votos a favor; 132 en contra.*

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Queda rechazado el voto particular del Grupo de Senadores Vascos referente a la enmienda número 40.

A continuación se somete a votación el voto particular del Senador Cercós, referente a la enmienda número 109. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: un voto a favor; 133 en contra; una abstención.*

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Queda rechazado el voto particular del Senador Cercós referente a la enmienda 109.

Sometemos ahora a votación el voto particular del Senador Cercós, enmienda número 110. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: un voto a favor; 133 en contra; una abstención.*

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Queda rechazado el voto particular referente a la enmienda número 110 del Senador Cercós.

Se somete ahora a la consideración de la Cámara la enmienda a la que había aludido el señor Nieves Borrego. Es una adición con la letra e, o d) bis, como señalaba el señor Cercós Pérez. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: un voto a favor; 73 en contra; 58 abstenciones.*

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Queda rechazado el voto particular referente a la enmienda 111 del Senador Cercós Pérez.

Como el resto de los votos particulares ha sido retirado, se somete ahora a la decisión de la Cámara el texto propuesto por el dictamen de la Comisión. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 134 votos a favor; dos abstenciones.*

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Queda aprobado el artículo 13, según la propuesta del dictamen de la Comisión. *El señor Presidente ocupa la Presidencia.)*

El señor PRESIDENTE: El artículo 14 no tiene votos particulares. Procedería, por tanto, someterle directamente a votación. ¿Se puede entender aprobado por la Cámara? *(Pausa.)* Así lo propone la Presidencia. *(Pausa.)*

Por asentimiento de la Cámara, a propuesta de la Presidencia, se da por aprobado el artículo 14, según el texto del dictamen.

Con ello llegamos al Capítulo III del Título I, en el que, por hoy, nos vamos a quedar.

Mañana continuará la sesión a las cuatro y media de la tarde. Hasta entonces, se suspende la sesión.

*Eran las nueve y cincuenta minutos de la noche.*

**Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID**  
**Cuesta de San Vicente, 28 y 36**  
**Teléfono 247-23-00, Madrid (8)**  
**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**